
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIOERS

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Salvador Rocha Díaz, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Rumania	2
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mayor de Artillería Diplomado de Estado Mayor Bernabé Bernardo Chávez Lira, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla del Pacificador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil	2
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Miguel Pedro Angel Marín y Bosch, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos de la República de Corea y de la República Federativa del Brasil, así como La Santa Sede y la Junta Interamericana de Defensa de Washington, D.C., E.U.A.	3
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Michel Yvan Stinglhamber de Brouwer e ingeniero Artemio Santos Santos, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos del Reino de Bélgica y de la República Federativa del Brasil, respectivamente	4
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Carlos María Abascal Carranza, Miguel Stuart Escobedo y Fulda y Capitán de Corbeta Cuerpo General Mario Alberto Góngora Villarreal, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren Su Alteza Real Don Carlos de Borbón, el Gobierno del Reino de Bélgica y la Armada de Chile, respectivamente	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata Cuerpo General Raúl Martínez Sánchez, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Minerva, que le confiere la Armada de Chile	5
Exequátur número dos expedido a favor del señor Alberto Limón Valerio, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Austria en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	6
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, para eliminar de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud	9

Tasas de recargos para el mes de abril de 2002	10
Circular S-16.1.8, por la que se dan a conocer el costo de cobertura de exceso de pérdida y se establecen disposiciones de carácter general para el registro contable de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros	10
Circular CONSAR 14-7, Modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR	11
Circular CONSAR 15-6, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	12

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos	17
Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción	26
Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero	34
Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano	40

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Inmobiliaria Fica, S.A. de C.V.	47
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Disprolab, S.A. de C.V.	48

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	49
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ceiba, expediente número 509827, Municipio de Candelaria, Camp.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tular, expediente número 512626, Municipio de Candelaria, Camp.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 1, expediente número 734675, Municipio de Carmen, Camp.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 5, expediente número 734679, Municipio de Carmen, Camp.	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 11, expediente número 734685, Municipio de Carmen, Camp.	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 9, expediente número 734683, Municipio de Carmen, Camp.	66
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 10, expediente número 734684, Municipio de Carmen, Camp.	67

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	68
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	69
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	69

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Gto.	70
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	94
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746
Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583
Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIII No. 6

México, D. F., Lunes 8 de abril de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIOERS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Salvador Rocha Díaz, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Rumania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano Diputado Salvador Rocha Díaz, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Rumania.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 13 de febrero de 2002.- Dip. **José Guillermo Anaya Llamas**, Presidente.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**, Secretario.- Dip. **Magdalena Núñez Monreal**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Mayor de Artillería Diplomado de Estado Mayor Bernabé Bernardo Chávez Lira, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla del Pacificador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Mayor de Artillería Diplomado de Estado Mayor Bernabé Bernardo Chávez Lira, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla del Pacificador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 13 de febrero de 2002.- Dip. **José Guillermo Anaya Llamas**, Presidente.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**, Secretario.- Dip. **Magdalena Núñez Monreal**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Miguel Pedro Angel Marín y Bosch, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos de la República de Corea y de la República Federativa del Brasil, así como La Santa Sede y la Junta Interamericana de Defensa de Washington, D.C., E.U.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Embajador Miguel Pedro Angel Marín y Bosch**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Heung-In, en Segundo Grado, que le confiere el Gobierno de la República de Corea.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Licenciado Francisco Javier Ortiz Ortiz**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Heung-In, en Segundo Grado, que le confiere el Gobierno de la República de Corea.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Horacio Ornelas García**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Medalla del Pacificador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Licenciado José Guillermo Ordorica Robles**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Ecuestre de San Gregorio Magno, en Grado de Comendador (Clase Civil), que le confiere la Santa Sede.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Capitán de Navío Cuerpo General Ezequiel Osorio Chiñas**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Especial, Medallón y Cinta, que le confiere la Junta Interamericana de Defensa de Washington, D.C., E.U.A.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano **Capitán de Navío Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Luis Vergara Ibarra**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Especial, Medallón y Cinta, que le confiere la Junta Interamericana de Defensa de Washington, D.C., E.U.A.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Vicealmirante Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Santiago Valdés Alvarez**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Especial, Medallón y Cinta, que le confiere la Junta Interamericana de Defensa de Washington, D.C., E.U.A.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de febrero del 2002.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Roberto Ruiz Angeles**, Secretario.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Michel Yvan Stinglhamber de Brouwer e ingeniero Artemio Santos Santos, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos del Reino de Bélgica y de la República Federativa del Brasil, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Michel Yvan Stinglhamber de Brouwer**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Corona, en Grado de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de Bélgica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Ingeniero **Artemio Santos Santos**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Río Branco, en Grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de febrero del 2002.- Dip. **José Guillermo Anaya Llamas**, Presidente.- Dip. **Magdalena Núñez Monreal**, Secretario.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Carlos María Abascal Carranza, Miguel Stuart Escobedo y Fulda y Capitán de Corbeta Cuerpo General Mario Alberto Góngora Villarreal, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren Su Alteza Real Don Carlos de Borbón, el Gobierno del Reino de Bélgica y la Armada de Chile, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano Licenciado **Carlos María Abascal Carranza**, para aceptar y usar la Condecoración de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, en Grado de Gran Cruz al Mérito, que le confiere Su Alteza Real Don Carlos de Borbón.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano **Miguel Stuart Escobedo y Fulda**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Corona, en Grado de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de Bélgica.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Capitán de Corbeta Cuerpo General **Mario Alberto Góngora Villarreal**, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla "Minerva", que le confiere la Armada de Chile.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de febrero del 2002.- Dip. **José Guillermo Anaya Llamas**, Presidente.- Dip. **Magdalena Núñez Monreal**, Secretario.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Capitán de Fragata Cuerpo General Raúl Martínez Sánchez, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Minerva, que le confiere la Armada de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano Capitán de Fragata Cuerpo General **Raúl Martínez Sánchez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla "Minerva", que le confiere la Armada de Chile.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 6 de marzo de 2002.- Dip. **Manuel Medellín Millán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Noemí Guzmán Lagunes**, Secretario.- Dip. **Roberto Ruiz Angeles**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

EXEQUATUR número dos expedido a favor del señor Alberto Limón Valerio, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Austria en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente Federal de la República de Austria otorgó en Viena a favor del señor Alberto Limón Valerio le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Dado en la Ciudad de México, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas veintiuno del libro correspondiente, el día veintisiete del mes de febrero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación; 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 72 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, todas en vigor, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste, modificación y reestructuración;

Que para brindar un mayor beneficio a los usuarios de las localidades que registran temperaturas extremas en el verano y cuyos consumos de energía son más elevados, es necesario crear una nueva tarifa doméstica 1F;

Que es necesario que la estructura de la nueva tarifa doméstica 1F, establezca su correspondiente límite de alto consumo en la aplicación de la Tarifa DAC a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2002, y

Que derivado del análisis que sustenta la propuesta del sector eléctrico, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE, MODIFICACION Y REESTRUCTURACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad a quien en lo sucesivo se le denominará "el suministrador", el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 4. LIMITE DE ALTO CONSUMO de la Tarifa DAC, establecida en el artículo segundo del Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a

las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2002, como se muestra a continuación:

4. LIMITE DE ALTO CONSUMO

El límite de alto consumo se define para cada localidad en función de la tarifa en la que se encuentre clasificada:

Tarifa 1:	250 (doscientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1A:	300 (trescientos)	kWh/mes.
Tarifa 1B:	400 (cuatrocientos)	kWh/mes.
Tarifa 1C:	850 (ochocientos cincuenta)	kWh/mes.
Tarifa 1D:	1,000 (un mil)	kWh/mes.
Tarifa 1E:	2,000 (dos mil)	kWh/mes.
Tarifa 1F:	2,000 (dos mil)	kWh/mes.

Cuando el Consumo Mensual Promedio del usuario sea superior al Límite de Alto Consumo se le reclasificará a la Tarifa Doméstica de Alto Consumo.

ARTICULO TERCERO.- Se establece la Tarifa 1F de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

TARIFA 1F

SERVICIO DOMESTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MINIMA EN VERANO DE 33 GRADOS CENTIGRADOS.

1. APLICACION

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

2.1.1 Cargos por energía consumida, para consumos de hasta 750 (setecientos cincuenta) kilowatts-hora

Consumo básico: \$0.340 (cero punto tres cuatro cero pesos) por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.445 (cero punto cuatro cuatro cinco pesos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.1.2 Cargos por energía consumida, para consumos mayores a 750 (setecientos cincuenta) kilowatts-hora

Consumo básico: \$0.340 (cero punto tres cuatro cero pesos) por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.488 (cero punto cuatro ocho ocho pesos) por cada uno de los siguientes 900 (novecientos) kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$1.656 (uno punto seis cinco seis pesos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

2.2.1 Cargos por energía consumida, para consumos hasta 250 (doscientos cincuenta) kilowatts-hora

Consumo básico: \$0.478 (cero punto cuatro siete ocho pesos) por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.568 (cero punto cinco seis ocho pesos) por cada uno de los siguientes 125 (ciento veinticinco) kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$1.656 (uno punto seis cinco seis pesos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2.2 Cargos por energía consumida, para consumos mayores a 250 (doscientos cincuenta) kilowatts-hora

Consumo básico: \$0.478 (cero punto cuatro siete ocho pesos) por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.684 (cero punto seis ocho cuatro pesos) por cada uno de los siguientes 125 (ciento veinticinco) kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$1.656 (uno punto seis cinco seis pesos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MINIMO MENSUAL

El equivalente a 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

4. DEPOSITO DE GARANTIA

El importe que resulte de aplicar el cargo por energía del consumo básico de la temporada fuera de verano a los consumos mensuales que se indican, según los casos:

100 (cien) kilowatts-hora para los servicios suministrados con 1 hilo de corriente.

300 (trescientos) kilowatts-hora para los servicios suministrados con 2 hilos de corriente.

350 (trescientos cincuenta) kilowatts-hora para los servicios suministrados con 3 hilos de corriente.

En el caso de los servicios con facturación bimestral, el depósito de garantía será dos veces el importe que resulte de aplicar lo anterior.

5. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador de acuerdo con las observaciones termométricas a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- A los cargos de la tarifa 1F, establecidos en el ARTICULO TERCERO del presente Acuerdo, se les aplicará lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO del ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000, excepto para los cargos del rango intermedio de los numerales 2.1.2 y 2.2.2, a los que se les aplicará a partir del día primero de cada mes un factor de ajuste acumulativo de 1.023 (uno punto cero dos tres).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, para eliminar de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3962.- 731.1/61572.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución para eliminar de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud.

Aseguradora Interacciones, S.A.

Grupo Financiero Interacciones

Paseo de la Reforma No. 383, 5o. y 6o. Pisos

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3961 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula cuarta de sus estatutos sociales, con el fin de modificar su objeto social para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, lo cual se contiene en el testimonio de la escritura número 904 del 22 de junio último, otorgada ante la fe del

licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3920 del 16 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-751 del 15 de febrero de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3350 del 27 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-778 del 3 de marzo de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-830

del 15 de abril de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1456 del 8 de junio de 1995, 366-IV-2126 del 11 de abril de 1996, 366-IV-4972 del 9 de septiembre de 1997 y 366-IV-6338 del 30 de noviembre de 1998, a Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 159051)

TASAS de recargos para el mes de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ABRIL DE 2002

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de abril de 2002:

- I. 1.48% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios.
- II. 2.22% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-16.1.8, por la que se dan a conocer el costo de cobertura de exceso de pérdida y se establecen disposiciones de carácter general para el registro contable de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-16.1.8

Asunto: COSTO DE COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA.- Se establecen disposiciones de carácter general para el registro contable.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Con el propósito de establecer disposiciones específicas para que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren de manera clara, comprensible y sobre bases contables homogéneas las primas correspondientes a los contratos no proporcionales celebrados en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento, esta Comisión con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, emite las siguientes disposiciones de carácter general a que habrán de sujetarse.

PRIMERA.- La cuenta "5301.- Costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional", será utilizada de manera exclusiva para el registro de las primas por los pagos a contratos no proporcionales, que protegen la retención de uno o varios ramos, las cuales deberán considerarse como "costo", conforme a las instrucciones contenidas en el Catálogo de Cuentas Unificado de uso obligatorio para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dado a conocer por esta Comisión en la Circular S16.1 del 19 de octubre de 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre del mismo año.

El registro de las primas de las demás operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en las cuentas contables correspondientes.

SEGUNDA.- Cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los contratos vigentes que tengan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la entrada en vigor de la presente Circular, podrán continuarse registrando contablemente en los mismos términos en que lo vienen efectuando, hasta su vencimiento.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a

dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 14-7, Modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 14-7

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 22 de febrero de 2002, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la supervisión efectuada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha fomentado que constantemente se revisen los costos de operación de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, a efecto de encontrar áreas de oportunidad en las que se puedan bajar las comisiones que éstas cobran a las Administradoras de Fondos para el Retiro y consecuentemente se reduzca el costo de administración de las cuentas individuales;

Que la comisión fija anual que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR pueden cobrar a las Administradoras de Fondos para el Retiro establecida para el año 2001, fue la cantidad de \$35'374,513.68, y para el año 2002, de acuerdo a la propuesta presentada por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, será de \$32'296,566.16, lo que representa una disminución de 8.70% con respecto a la reportada el 2001;

Que la disminución de esta comisión beneficiará indirectamente a los trabajadores registrados en las Administradoras de Fondos para el Retiro, ya que consecuentemente bajarán los costos de operación de estas últimas lo cual se reflejará en su situación financiera y en posibles disminuciones de comisiones a éstos, y

Que el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR debe actualizarse periódicamente, buscando siempre la eficiencia de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el consiguiente beneficio de los trabajadores titulares de cuentas individuales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN
DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

UNICA.- Se modifica la regla tercera transitoria de la Circular CONSAR 14-1, modificada por la Circular CONSAR 14-6 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2001, para quedar en los siguientes términos:

"TERCERA.- Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, durante el año dos mil dos, podrán cobrar a las Administradoras de Fondos para el Retiro una comisión fija máxima de treinta y dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y seis pesos con dieciséis centavos.

La comisión antes mencionada deberá pagarse en el número de exhibiciones mensuales que resulten de dividir su monto entre el número de meses comprendidos desde la fecha en que entre en vigor la presente disposición, hasta el último día del año dos mil dos.

Para determinar el pago que corresponderá cubrir a cada una de las Administradoras, la mensualidad que resulte conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se dividirá entre el número de Administradoras existentes al día primero de cada mes, fecha en que se deberá realizar el pago.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente modificación entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se deroga la Circular CONSAR 14-6, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 2001.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta.-** Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 15-6, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

CIRCULAR CONSAR 15-6

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 22 de febrero de 2002, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de inversión de los recursos de los trabajadores debe adaptarse continuamente para situarse a la vanguardia de las técnicas de administración de riesgos, las cuales han demostrado a nivel internacional que para una mayor seguridad de los recursos invertidos se deben establecer límites por riesgo crediticio.

Que las nuevas metodologías de supervisión, ponen énfasis más en la diversificación de riesgos que en límites de inversión por emisor, y

Que es necesario definir claramente y describir las características de los instrumentos que les está permitido adquirir a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como de los instrumentos que les están prohibidos, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

UNICA.- Se modifican las reglas sexta, décima fracción I y décima segunda párrafos primero y segundo; se adicionan la regla segunda con la fracción VI bis, la regla décima fracción IV con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente, y la regla décima primera bis y se deroga la fracción II de la regla décima de la Circular CONSAR 15-5, para quedar como siguen:

“SEGUNDA.- ...

I. a VI. ...

VI bis. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos denominados en moneda nacional, unidades de inversión o moneda extranjera que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C y D de las presentes reglas;

VII. a XIX. ...”

“SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su activo total en Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando éstos estén avalados por el Gobierno Federal.
- II. Hasta el 100% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos denominados en Unidades de Inversión emitidos por cualquier persona distinta al Gobierno Federal y al Banco de México y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo A de las presentes reglas;
- III. Hasta el 35% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos denominados en Unidades de Inversión emitidos por cualquier persona distinta al Gobierno Federal y al Banco de México y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo B de las presentes reglas;
- IV. Hasta un 5% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos denominados en Unidades de Inversión emitidos por cualquier persona distinta al Gobierno Federal y al Banco de México y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo C de las presentes reglas;
- V. Tratándose de Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple e Instrumentos emitidos o aceptados por Entidades Financieras, la inversión no podrá ser en su conjunto mayor al 10% del activo total de la Sociedad de Inversión. Para efectos de lo previsto en la presente fracción se computará la tenencia de estos instrumentos dentro de los límites establecidos en las fracciones II, III y IV anteriores, así como en la séptima de las presentes disposiciones;

La inversión en Certificados de Participación no se calculará dentro del límite a que se refiere esta fracción excepto en el caso de que los derechos o activos afectados en fideicomiso sean aportados por instituciones de banca múltiple o Entidades Financieras, supuesto en el cual sí computarán dentro del límite del 10% referido.
- VI. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito.”

“DECIMA.- ...

- I. La inversión en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor se sujetará a los siguientes límites:
 - a) Hasta un 5% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo A de las presentes reglas;
 - b) Hasta un 3% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo B de las presentes reglas;
 - c) Hasta un 1% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes reglas.
- II. (Se deroga).
- III. ...
- IV. ...

Se considerará que los Instrumentos pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la

emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

...

...

...”

“DECIMA PRIMERA BIS.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al Índice Nacional de Precios al Consumidor o al tipo de cambio del peso, moneda nacional, frente al dólar de los Estados Unidos de América, al Euro o al Yen, que tengan por objeto acotar el riesgo de mercado del Instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión no podrán adquirir instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos referidos a acciones, un conjunto de acciones, un índice accionario, a variaciones en el precio de mercancías, o a Instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión.”

“DECIMA SEGUNDA.- Los Instrumentos en moneda nacional que adquieran las Sociedades de Inversión, con excepción de los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A, B o C de las presentes reglas, conforme a los límites que se establecen en la regla sexta anterior. Tratándose de los Instrumentos en moneda extranjera a que se refiere la regla séptima, emitidos por personas diferentes al Gobierno Federal o el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones establecidas en el Anexo D.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento deberán alcanzar las establecidas en el Anexo A, B, C o D según le sea aplicable.

...

...

...

...”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se aboga la circular CONSAR 46-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de abril de 2000 y los anexos A y B de la Circular CONSAR 15-5, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de diciembre de 2001.

TERCERA.- Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Circular 15-6 y la fecha en que entre en funciones el sistema de administración integral de riesgos de cada administradora de fondos para el retiro, las sociedades de inversión que operen deberán observar los límites previstos en la regla sexta de la Circular 15-5, aplicándose los anexos de la misma, en los términos vigentes hasta la entrada en vigor de las presentes reglas.

Una vez que las administradoras de fondos para el retiro implementen su sistema de administración integral de riesgos y el mismo se encuentre funcionando, podrán ajustar las carteras de las Sociedades de Inversión que operen a los límites mencionados en la regla sexta de la Circular CONSAR 15-5, modificada en los términos de la presente Circular y sus anexos.

CUARTA.- Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que excedan los límites de inversión establecidos por la regla décima fracción I reformada por esta Circular, en virtud de haber adquirido con anterioridad a su entrada en vigor Instrumentos de un mismo emisor dentro de los límites permitidos hasta esa fecha, podrán mantener el exceso hasta la amortización de los Instrumentos causantes de éste. En este caso no deberán adquirir más Instrumentos del emisor que tengan en exceso.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta.-** Rúbrica.

ANEXO A

Calificaciones para emisiones en Moneda Nacional

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1+(mex)

MOODY'S

MX-1

STANDARD & POOR'S

mxA-1+

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AAA (mex)

MOODY'S

Aaa.mx

STANDARD & POOR'S

mxAAA

ANEXO B

Calificaciones para emisiones en Moneda Nacional

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1 (mex)

MOODY'S

MX-2

STANDARD & POOR'S

mxA-1

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AA+ (mex) / AA (mex) / AA- (mex)

MOODY'S

Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx

STANDARD & POOR'S

mxAA+ / mxAA / mxAA-

ANEXO C**Calificaciones para emisiones en Moneda Nacional**

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F2 (mex)

MOODY'S

MX-3

STANDARD & POOR'S

mxA-2

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

A+(mex)

A(mex)

A-(mex)

MOODY'S

A1.mx

A2.mx

A3.mx

STANDARD & POOR'S

mxA+

mxA

mxA-

ANEXO D**Calificaciones para emisiones en moneda extranjera**

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1

P-2

P-3

FITCH IBCA

F1+ / F1

F2

F3

STANDARD & POOR'S

A-1+ / A-1

A-2
A-3

Emissiones de mediano y largo plazo
(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3
Baa1 / Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+ / BBB / BBB-

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+ / BBB / BBB-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo; con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 35 de la Ley de Aviación Civil; 89, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil establece que para la navegación civil en el espacio aéreo mexicano será obligatorio utilizar los servicios de despacho que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o, en su caso, las personas facultadas por ésta.

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría antes citada.

Que el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho y en las de despacho y control de vuelos.

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en el

cual se establecen los requisitos que deberán exigirse a las personas encargadas de efectuar los despachos y el control de los vuelos.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 26 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de la oficina de despacho y control de vuelos.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que se refiere la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación del Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la ley en comento, y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT3-2001, QUE REGULA LOS REQUISITOS
Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS
DE DESPACHO Y LAS DE DESPACHO Y CONTROL DE VUELOS**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Manual de Despacho
5. Sistema de garantía de calidad
6. Instalaciones
7. Requisitos del personal
8. Equipo
9. Información meteorológica
10. Información técnica
11. Mobiliario y material
12. Responsabilidades del titular de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos
13. Registro de despacho
14. Funciones
15. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
16. Bibliografía
17. Observancia de esta Norma
18. De la evaluación de la conformidad
19. Sanciones
20. Vigencia
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos,

por lo cual, su campo de aplicación está dirigido a los concesionarios, permisionarios (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) y personas morales que presten o pretendan prestar los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.2. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.3. Carga: Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

2.4. Comunicación aeroterrestre: Comunicación en ambos sentidos entre las aeronaves y las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

2.5. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.6. Información meteorológica: Informe meteorológico, análisis, pronóstico meteorológico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

2.7. Información SIGMET: Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad de las operaciones de las aeronaves.

2.8. NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

2.9. Oficial de operaciones de aeronaves: Persona a cargo de las siguientes funciones:

2.9.1. Asistir al piloto al mando en la preparación del vuelo y proveerlo con la información relevante requerida, como puede ser la preparación del plan de vuelo, plan operacional de vuelo, informe meteorológico de ruta, destino y alternativa.

2.9.2. Realizar la vigilancia de las funciones mencionadas en el numeral 2.9.1. anterior, a fin de proveer al piloto al mando, aun mientras esté en vuelo, con información necesaria para un vuelo seguro.

2.9.3. Proveer al piloto al mando con el manifiesto de carga y balance de la aeronave.

2.10. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.11. Piloto al mando: Miembro de la tripulación de vuelo, máxima autoridad a bordo de la aeronave, quien es responsable de la operación y dirección de la misma, así como de mantener el orden y la seguridad de dicha aeronave, demás tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.

2.12. Plan de vuelo: Documento que contiene la información específica de un vuelo proyectado o de parte de un vuelo de una aeronave, que se somete a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, para su aplicación por parte de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

2.13. Plan operacional de vuelo (OPL): Información especificada que respecto a un vuelo proyectado o parte de un vuelo de una aeronave, considerando sus características de operación, se elabora por parte del concesionario o permisionario de transporte aéreo, previo al despacho de la aeronave, para su uso y seguimiento por parte del piloto al mando o comandante de la aeronave.

2.14. Publicación de información aeronáutica (PIA): Publicación expedida por la Autoridad Aeronáutica, o con su autorización, la cual contiene información indispensable para la navegación aérea.

2.15. Pronóstico meteorológico: Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o periodo especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

2.16. Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN): Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos, dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico para el intercambio de mensajes y/o de datos numéricos, entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación idénticas o compatibles.

2.17. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.18. Servicio de tránsito aéreo (ATS): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo y control de tránsito aéreo (este último incluye los servicios de control de área, control de aproximación y control de aeródromo).

3. Disposiciones generales

3.1. Todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste o pretenda prestar el servicio de oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, deberá cumplir con los requisitos y especificaciones prescritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. Todas aquellas personas indicadas en el numeral 3.1. anterior, deberán ajustarse a los requisitos de equipamiento, instalación, personal, registros, sistema de garantía de calidad y procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

4. Manual de Despacho

4.1. El solicitante de una autorización para operar una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deben suministrar a la Autoridad Aeronáutica, un Manual de Despacho, de acuerdo a los lineamientos que respecto al contenido del Manual de Despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o de despacho y control de vuelos, establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

5. Sistema de garantía de calidad

5.1. El solicitante de una autorización para operar una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán contar con un sistema de garantía de calidad para el control y la supervisión del despacho y control de vuelos, de acuerdo al tipo de servicio que desee prestar o que preste.

5.2. Los estándares mínimos y objetivos para un sistema de garantía de calidad deben ser los siguientes:

5.2.1. Monitorear y reportar a la Autoridad Aeronáutica el nivel de cumplimiento con el Manual de Despacho de la oficina.

5.2.2. Corregir cualquier incumplimiento identificado e implementar acciones para prevenir la repetición de dichas irregularidades.

5.2.3. Presentar a la Autoridad Aeronáutica las medidas adoptadas, con el propósito de revisar e implementar acciones preventivas o correctivas, indicadores de calidad tales como reportes de: auditoría, accidentes, incidentes, ocurrencias, quejas de clientes y reportes del personal.

5.3. El sistema de garantía de calidad deberá incluir:

5.3.1. Auditorías de calidad de la organización y de sus procedimientos.

Descripción o referencia al procedimiento utilizado para efectuar las auditorías de calidad de la organización y sus procedimientos.

5.3.2. Auditorías de calidad de la aeronave.

Descripción o referencia al procedimiento empleado en las auditorías de calidad a realizarse a las aeronaves durante los trabajos de despacho o de despacho y control de vuelos.

5.3.3. Acciones para la corrección de las irregularidades observadas en las auditorías de calidad.

Descripción o referencia al procedimiento empleado para corregir las irregularidades observadas en las auditorías de calidad.

5.3.4. Análisis y revisión administrativa.

Descripción o referencia al procedimiento para informar al área de dirección de la oficina, los niveles indicados de calidad (tales como reportes de auditoría, progreso de acciones correctivas, accidentes, incidentes, ocurrencias, quejas de clientes y reportes del personal) y documentación de las acciones implementadas para mantener un nivel adecuado de concordancia con los requisitos de despacho y control de vuelos.

5.3.5. Competencia del personal oficial de operaciones de aeronaves e instrucción del mismo.

Descripción o referencia al procedimiento utilizado para determinar la competencia requerida para cumplir las exigencias de personal oficial de operaciones de aeronaves y el programa de instrucción sucesivo del mismo.

5.3.6. Registros del personal oficial de operaciones de aeronaves.

Descripción o referencia al procedimiento usado para mantener los registros técnicos del personal oficial de operaciones.

5.3.7. Personal de auditoría de calidad.

Organigrama y listado de personal asignado a las tareas de auditoría de calidad, indicando su nombre, licencia y funciones.

5.3.8. Calificación de los oficiales de operaciones de aeronaves.

Descripción o referencia al procedimiento utilizado para la designación de oficiales de operaciones de aeronaves para las áreas de certificación y auditoría de calidad, así como del programa de instrucción, mencionado en el numeral 7. de la presente Norma.

6. Instalaciones

6.1. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para realizar el despacho y control de los vuelos con seguridad, cerciorándose, en particular, que se suministran servicios de oficina apropiados para la administración del despacho y control realizado y, en particular, para la administración de la calidad de la oficina, de la planificación y de los registros técnicos.

7. Requisitos del personal

7.1. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán poseer personal oficial de operaciones con licencia, calificado e instruido para efectuar el despacho de las aeronaves que requieran sus servicios, asegurando el más alto grado de seguridad y calidad en el desempeño de sus trabajos.

7.1.1. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán determinar e informar la posición de cada oficial de operaciones de aeronaves a su cargo, lo anterior, deberá estar relacionado con el organigrama exigido en el Manual de Despacho. De esta forma, deberá realizar un listado que contenga a cada uno de los oficiales, identificándolos mediante su nombre, cargo, firma, sello y número de licencia, relacionándolos con sus responsabilidades, autoridad, limitaciones y las tareas que se encuentran dentro de sus funciones, las cuales podrán ser referenciadas a las secciones correspondientes del mencionado Manual.

7.2. El personal oficial de operaciones de aeronaves referido en el numeral 5.3.8. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

7.2.1. El personal oficial de operaciones de aeronaves deberá contar con la licencia e instrucción apropiada para realizar las tareas que se le asignen. Además, las licencias mencionadas deberán encontrarse en vigencia, y mantenerse en esa situación mientras dichas personas mantengan la posición a la que fueron asignadas. Igualmente, su aptitud psicofísica deberá ser demostrada, de conformidad con los requisitos que respecto a la comprobación de la aptitud psicofísica del personal técnico aeronáutico, establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

7.3. Sumado a los requisitos de personal exigidos en el numeral 7.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, el solicitante de una autorización para operar una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán elevar para consideración de la Autoridad Aeronáutica un informe acerca de la actuación profesional, licencias y capacidades de la persona nominada al puesto de Jefe de Despacho.

7.4. Para ser aceptada en el puesto de Jefe de Despacho, la persona designada debe cumplir los siguientes requisitos:

7.4.1. Poseer la licencia de Oficial de Operaciones de Aeronaves con la capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido.

7.4.2. Acreditar al menos tres años de experiencia realizando tareas de despacho sobre aeronaves.

7.4.3. Tener al menos un año de experiencia acreditada en un puesto de supervisión o inspección de despacho de aeronaves.

7.5. El personal oficial de operaciones de aeronaves de la oficina, deberá conocer y dominar los procedimientos e instrucciones de seguridad y despacho emitidas por el concesionario, permisionario u operador aéreo que requiera sus servicios, así como los contenidos del Manual General de Operaciones del concesionario o permisionario, según aplique.

7.6. El personal oficial de operaciones de aeronaves deberá ser suficiente para cubrir los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos.

7.7. Además, el personal oficial de operaciones de aeronaves deberá contar con el adiestramiento respectivo sobre características del equipo de vuelo, la forma de efectuar la carga y balance, necesidades de suministro y distribución de combustible de cada aeronave en particular, rendimientos operacionales, características generales y particulares de las rutas operadas, aeropuertos alternos, aeropuertos de llegada, procedimientos de emergencia y de seguridad.

7.8. Dicho personal deberá, además, tener y conocer la información sobre las condiciones meteorológicas de la ruta, NOTAM's, facilidades de comunicación y navegación, entre otros.

7.9. Para el caso de las oficinas de despacho y control de vuelos, el personal oficial de operaciones de aeronaves deberá conocer los procedimientos de comunicación utilizados para el uso de la red AFTN, así como los procedimientos y frecuencias utilizados por los usuarios a los que presta servicios.

7.10. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deben mantener un registro de todos los oficiales de operaciones de aeronaves empleados. Estos registros deben reflejar la experiencia y preparación, licencias, clasificación y cualquier otro entrenamiento que hayan tomado dichos oficiales, así como un listado de las sanciones o infracciones cometidas por éstos, si es que las hubiera.

7.11. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, debe asegurarse que todo el personal a su cargo cuente con entrenamiento inicial al momento de realizar su solicitud y, una vez que cuente con dicha autorización, debe asegurarse que su personal reciba el entrenamiento continuo apropiado para las tareas asignadas. El programa de entrenamiento debe incluir conocimientos y habilidades relacionadas a los factores humanos, así como coordinación con personal de otras áreas, como por ejemplo, mantenimiento y operaciones.

8. Equipo

8.1. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente deberán contar con los siguientes medios de comunicación, y acceso a los equipos señalados a continuación:

8.1.1. Teléfono local y de larga distancia.

8.1.2. Fax.

8.1.3. Comunicación directa con los servicios dentro del aeropuerto, particularmente con los servicios de control de tránsito aéreo u oficina de información del aeropuerto.

8.1.4. Equipos de comunicación para coordinación entre el personal de tierra.

8.1.5. Equipo de comunicación aeroterrestre y frecuencia asignada para la prestación del servicio.

8.2. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán tener los medios para acceder a la información meteorológica requerida para efectuar la planificación del vuelo, así como la información técnica imprescindible para dicha planificación, como lo son el Manual de Publicación de Información Aeronáutica (PIA) de México actualizado, datos actualizados de los rendimientos para cada modelo de aeronave con las que operan los usuarios a los que presta servicios, instructivos para la elaboración de mensajes aeronáuticos, información actualizada para la elaboración del manifiesto de peso y balance de cada aeronave, cartas de navegación aérea y toda aquella documentación emitida por la Autoridad Aeronáutica que tenga directa aplicación en el desarrollo de esta actividad.

8.3. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deben establecer un procedimiento para controlar y actualizar la información referida en el numeral 8.2. de la presente Norma.

8.4. El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán contar con equipo adicional o de reserva al señalado en el numeral 8.1., para casos de contingencia por falla de éstos.

9. Información meteorológica

La oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, a través del personal oficial de operaciones de aeronaves a su cargo, deberá recabar la siguiente información meteorológica, la cual deberá ser analizada para el plan operacional de vuelo:

9.1. Informes meteorológicos METAR/SPECI.

9.2. Información SIGMET.

9.3. Pronósticos meteorológicos de área y terminal de aeródromo (TAF).

9.4. Información meteorológica gráfica.

10. Información técnica

El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán contar con la siguiente información técnica que facilite las funciones del oficial de operaciones de aeronaves a su cargo y ayude a mantener e incrementar los niveles de seguridad en las operaciones:

10.1. Procedimientos de despacho y control de vuelos (propios o de los usuarios a los que presta servicios).

10.2. Manual de publicación de información aeronáutica (PIA) de México actualizado.

10.3. Información actualizada de los rendimientos para cada modelo de aeronave con los que operen los usuarios a los que presta servicios, para la preparación del plan operacional de vuelo.

10.4. Instructivo para la elaboración de mensajes aeronáuticos.

10.5. Información actualizada para la elaboración del manifiesto de carga y balance de cada aeronave a la que se preste el servicio.

10.6. Cartas de navegación aérea para los vuelos VFR, cuando aplique.

11. Mobiliario y material

El solicitante de una autorización para la operación de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, así como el titular de una autorización vigente, deberán contar con mobiliario y material que permita proporcionar el servicio en forma adecuada, dichos elementos son:

11.1. Mostrador o equipo similar, escritorio, entre otros.

11.2. Sillas.

11.3. Tablero o área para boletines.

11.4. Máquina(s) de escribir.

11.5. Papelería técnica necesaria para los despachos (manifiestos de carga, planes de vuelo, manifiestos de llegada, salidas, entre otros).

11.6. Calculadora.

11.7. Las oficinas que presten o pretendan prestar el servicio de control de vuelos deberán contar con el equipo de radiocomunicación necesario para mantener el control operacional del vuelo durante toda la ruta.

12. Responsabilidades del titular de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos

12.1. El titular de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos posee las siguientes responsabilidades:

12.1.1. Cumplir con todos los procedimientos detallados en su Manual de Despacho.

12.1.2. Asegurar que cada parte aplicable del Manual de Despacho esté disponible al personal que requiera esas partes para realizar sus tareas.

12.1.3. Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y de las normas oficiales mexicanas respectivas.

12.1.4. Exponer la autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica en un lugar de su oficina que sea visible y normalmente accesible al público.

12.1.5. Permitir el acceso a los verificadores pertenecientes a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de que verifiquen las instalaciones de la oficina, así como sus registros, sistema de despacho, Manual de Despacho y, en general, el cumplimiento de la presente Norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

13. Registros de despacho

13.1. El titular de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos debe mantener registros detallados que contengan toda la información de despacho y control realizado por dicha oficina, para cada despacho y/o control de vuelo.

13.1.1. El nombre de cada persona que realizó el despacho y/o control de vuelo, así como de toda aquella otra que haya intervenido directamente en dichas actividades.

13.1.2. Fecha y hora de la realización del despacho y/o control de vuelo.

13.2. El titular de una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos debe establecer un procedimiento para atender lo solicitado en el numeral 13.1., así como el control del archivo de dichos registros.

14. Funciones

14.1. Las funciones del personal oficial de operaciones de aeronaves y, en general, de la oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, según aplique, son:

14.2. Auxiliar a los tripulantes de las aeronaves en la preparación del plan operacional de vuelo, plan de vuelo y manifiesto de carga y balance, que deberán ser firmados por el oficial de operaciones y el piloto al mando, asesorándolo en todo lo conducente, así como tramitar ante la Autoridad Aeronáutica los documentos necesarios para realizar el despacho y/o control de vuelo de las aeronaves. Para los efectos del presente numeral y del 14.6. inciso b), será válida la firma electrónica.

14.3. Enviar y recibir mensajes operacionales por medio de las redes de comunicación disponibles.

14.4. Tener actualizada toda la información meteorológica necesaria para el despacho de los vuelos.

14.5. Mantener actualizados los NOTAM's necesarios para el despacho de los vuelos.

14.6. El oficial de operaciones de aeronaves, en particular, tiene las siguientes funciones:

a) Ayudar al piloto al mando en la preparación del vuelo y proporcionar la información pertinente requerida;

b) Ayudar al piloto al mando en la preparación del plan operacional de vuelo y del plan de vuelo, firmar cuando corresponda los documentos relacionados con el despacho y presentar el plan de vuelo a la dependencia ATS apropiada;

c) Suministrar al piloto al mando, durante el vuelo y por los medios adecuados, la información necesaria para realizar el vuelo con seguridad, y

d) En caso de emergencia, iniciar los procedimientos que se indiquen en el Manual General de Operaciones de los usuarios a los que presta servicios.

14.7. El oficial de operaciones de aeronaves evitará tomar cualquier medida incompatible con los procedimientos establecidos por el ATS, el servicio meteorológico o el servicio de comunicaciones.

14.8. Al personal con licencia de oficial de operaciones de aeronaves asignado a una oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, no deberán asignársele funciones, a menos que haya:

a) En los 12 meses precedentes, efectuado, por lo menos, un vuelo de familiarización, en un solo sentido, en la cabina de tripulación de vuelo de una aeronave, sobre alguna área geográfica o ruta en que dicho individuo estará autorizado para ejercer el seguimiento de vuelo, si sus funciones son la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo y vigilancia de vuelo. Durante el vuelo deberán realizarse aterrizajes en el mayor número de aeródromos posibles.

b) Demostrado al titular de la oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, conocimiento sobre:

- 1)** El contenido del Manual General de Operaciones de los usuarios a los que presta servicios.
- 2)** El equipo de radio de las aeronaves a las que se prestan servicios.
- 3)** El equipo de navegación de las aeronaves a las que se prestan servicios.

c) Demostrado al titular de la oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, conocimiento de los siguientes detalles referentes a las operaciones de que el oficial de operaciones de aeronaves es responsable, y las áreas en que dicho individuo esté autorizado a ejercer la supervisión de vuelo:

- 1)** Las condiciones meteorológicas reinantes en cada estación del año y las fuentes de información meteorológica.
- 2)** Los efectos de las condiciones meteorológicas en la recepción de señales por radio en las aeronaves a las que se prestan servicios.
- 3)** Las peculiaridades y limitaciones de cada uno de los sistemas de navegación empleados en la operación de las aeronaves a las que se prestan servicios.
- 4)** Las instrucciones para la carga, el peso y balance de las aeronaves a las que se prestan servicios.

d) Demostrado al titular de la oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, conocimientos y habilidades relacionados con la actuación humana pertinente a las funciones de despacho, y

e) Demostrado al titular de la oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, capacidad para desempeñar las funciones señaladas en el numeral 14.6.

14.9. El oficial de operaciones de aeronaves a quien se le asignen funciones deberá mantenerse al corriente de los detalles de la operación pertinentes a dichas funciones, incluyendo conocimientos y habilidades relacionados con la actuación humana.

14.10. Al oficial de operaciones de aeronaves que haya dejado de prestar sus servicios durante 12 meses consecutivos, no deberán asignársele funciones, a no ser que se cumplan las disposiciones del numeral 14.8. inciso a).

14.11. Las oficinas de despacho y control de vuelos, además deberán cumplir con lo siguiente:

14.11.1. Mantener la vigilancia de los vuelos hasta la llegada de los mismos a su destino.

14.11.2. Suministrar al piloto al mando, mientras esté en vuelo y por los medios adecuados, la información necesaria para realizar con seguridad el vuelo.

14.11.3. Atender las comunicaciones aeroterrestres por medio de las frecuencias autorizadas.

14.11.4. Tener la información técnica especificada en el numeral 10., accesible para consulta de los miembros de la tripulación de vuelo.

15. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

15.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo (OACI) 6 parte I capítulo 4 párrafos 4.2.1.3. y 4.6. y parte III párrafo 2.6. Este documento forma parte de las normas emitidas por ese Organismo Internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

15.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

16. Bibliografía

16.1. Federal Aviation Regulation FAR Part 121 "Operating requirements: Domestic, flag and supplemental operations", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

16.2. Federal Aviation Regulation FAR Part 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

16.3. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

16.4. Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

17. Observancia de esta Norma

17.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

18. De la evaluación de la conformidad

18.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

18.2. A los titulares de oficinas de despacho o de despacho y control de vuelos, a través de la evaluación y aceptación de su Manual de Despacho y de sus revisiones, la aplicación de sus procedimientos y el cumplimiento de los procesos, esto último mediante verificaciones a sus instalaciones, equipos, registros, adherencia a las normas que regulan su funcionamiento y las limitaciones de su autorización.

19. Sanciones

19.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

20. Vigencia

20.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte

Aéreo,

Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-021/5-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracciones III y XII de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil establece las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las que destaca la de expedir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.

Que el desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener un estándar de alta calidad durante su desarrollo y fabricación.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para otorgar permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, así como para llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas.

Que resulta indispensable establecer las bases para que se pueda desarrollar en nuestro país una industria de fabricación de aeronaves y de productos aeronáuticos.

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, el cual norma la responsabilidad del Estado frente a la fabricación de aeronaves y de sus partes.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 27 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la ley mencionada, y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación**, el 30 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021/5-SCT3-2001, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE CONTROL DE PRODUCCION**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Contenido del Manual de Control de Producción
5. Condiciones de aplicación
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. De la evaluación de la conformidad
10. Sanciones
11. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las reglas que han de seguirse en la elaboración del Manual de Control de Producción que deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes, para su uso en el medio aeronáutico, por lo que la misma será aplicable a todos los fabricantes y empresas que posean Certificado de Aprobación para Producción, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Accesorio: Instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente, incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de la aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

2.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.3. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.4. Certificado de Aprobación para Producción: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica a poseedores de Certificado de Tipo, al demostrar que cuentan con las instalaciones, equipo y personal para la producción, los procedimientos de inspección y prueba necesarios para asegurar que cada artículo producido en serie, satisface las especificaciones del Certificado de Tipo, y que se encuentran en condiciones de operación y uso seguro.

2.5. Certificado de Tipo: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el tipo de diseño o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

2.6. Componente: Parte constitutiva básica de una aeronave, tales como: motor, ala, tren de aterrizaje, hélices, etc.

2.7. Hélice: Dispositivo para propulsar una aeronave, el cual está compuesto por palas que al realizar la rotación produce por efectos aerodinámicos, una tracción.

2.8. Jig: Molde o matriz, necesario para la fabricación de ciertas piezas o partes aeronáuticas.

2.9. Medio Aeronáutico: Sector, lugar o zona donde se desarrolla todo lo relacionado con la aviación.

2.10. Motor: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible, en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

3. Disposiciones generales

3.1. Los fabricantes y productores nacionales, poseedores de cualquier Certificado de Aprobación para Producción de aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes para uso en el medio aeronáutico, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica el Manual de Control de Producción a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, en el cual se establezcan los procedimientos para el control de la calidad y procesos durante la producción.

3.2. El Manual de Control de Producción deberá ser presentado también por aquellos interesados en ensamblar, armar o concluir productos semielaborados, ya sea en serie o masivamente, que se encuentren comprendidos en el numeral 1. de la presente Norma Oficial Mexicana, teniendo la opción de omitir aquellas partes del contenido establecido para dicho Manual, siempre que por las características de las actividades no requieran ser incluidos, previo acuerdo con la Autoridad Aeronáutica.

3.3. De concederse el Certificado de Aprobación para Producción, los titulares del mismo se obligan a presentar ante la Autoridad Aeronáutica, para su revisión y aprobación, si procediere, el Manual de Control de Producción, antes de llevarse a la práctica. La presentación del Manual de Control de Producción deberá hacerse dentro del plazo que establezca la Autoridad Aeronáutica.

3.4. La Autoridad Aeronáutica tiene la facultad de proponer y solicitar se efectúen las revisiones o enmiendas al Manual de Control de Producción, en cualquier momento, obligándose el interesado en cumplir con todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Autoridad Aeronáutica.

3.5. La Autoridad Aeronáutica podrá efectuar las inspecciones, verificaciones y evaluaciones que considere pertinentes, a las instalaciones aprobadas para producción, con el objeto de verificar que se apliquen los procedimientos de acuerdo a lo establecido en su Manual de Control de Producción.

3.6. Los interesados deberán permitir el libre acceso al personal de la Autoridad Aeronáutica que, debidamente acreditado, se presente a sus instalaciones para verificar los procedimientos de control de producción, debiendo proporcionar las facilidades, apoyo e información para cumplir con su función.

3.7. El Manual de Control de Producción no deberá ser contrario a ninguna norma emitida por la Autoridad Aeronáutica ni a ninguna aprobación o autorización emitida para el titular del Certificado de Aprobación para Producción, por dicha Autoridad.

3.8. Una copia actualizada y completa del Manual de Control de Producción deberá ser mantenida en el área de producción, y estará a disposición del personal que en nombre de la Autoridad Aeronáutica inspeccione o verifique al titular del Certificado de Aprobación para Producción.

3.9. Cada poseedor de un Certificado de Aprobación para Producción se asegurará que la Autoridad Aeronáutica posea una copia actualizada y completa del Manual de Control de Producción, al igual que las personas responsables de la producción de la empresa.

3.10. Cada titular del Certificado de Aprobación para Producción deberá mantener actualizada la información contenida en el Manual de Control de Producción, debiendo presentarla en forma de

enmienda, para su aprobación por la Autoridad Aeronáutica, la cual una vez aprobada deberá ser distribuida a cada una de las personas responsables de la producción de la empresa.

3.11. En el Manual de Control de Producción se podrá hacer referencia a cualquier otra documentación técnica relacionada con la producción, así como también a otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos de la empresa.

3.12. El Manual de Control de Producción deberá presentarse para su revisión y aprobación, si procediere, en la siguiente forma:

3.12.1. Original y copia tamaño carta.

3.12.2. En carpetas de pasta rígida con tres argollas.

3.12.3. Todas las hojas deberán incluir la razón social o logotipo del interesado, debidamente numeradas.

3.12.4. Para la división de capítulos o secciones, se deberán utilizar separadores con la leyenda correspondiente.

3.12.5. El contenido del Manual de Control de Producción deberá elaborarse en idioma español.

3.12.6. En caso de presentarse en varios tomos, identificarlos adecuadamente.

3.13. El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana será razón suficiente para no aprobar el Manual de Control de Producción, lo cual conducirá a la aplicación de las sanciones correspondientes y, en su caso, a la suspensión del Certificado de Aprobación para Producción.

3.14. El Manual de Control de Producción deberá presentarse, para su revisión, después de la evaluación de las facilidades para producción y, posteriormente, cada vez que se renueve el Certificado de Aprobación para Producción.

3.15. Aquellas situaciones no contempladas en la presente Norma Oficial Mexicana serán resueltas por la Autoridad Aeronáutica.

4. Contenido del Manual de Control de Producción

El contenido del Manual de Control de Producción deberá incluir instrucciones, procedimientos e información general necesaria para permitir al personal relacionado con el área de producción, cumplir con sus tareas y responsabilidades, con un alto grado de seguridad, por lo cual, el contenido descrito a continuación será el mínimo a cumplir y deberá respetarse en el orden que se indica:

4.1. Organización.

4.1.1. Hoja de presentación, incluyendo:

(a) Fecha de elaboración.

(b) Espacio para la aprobación por la Autoridad Aeronáutica.

4.1.2. Periodicidad de revisiones al Manual de Control de Producción.

4.1.3. Hojas de revisiones, con espacios suficientes para:

(a) Número de revisión.

(b) Fecha.

(c) Firma.

4.1.4. Política de la empresa, formalizada a través de una declaración del titular del Certificado de Aprobación para Producción, que contenga el compromiso, en representación de la organización, para cumplir con los requisitos de producción, calidad y seguridad, tal como se exponen en las normas oficiales mexicanas aplicables.

4.1.5. Detalles del organigrama de la empresa, con especial atención al área de producción, incluyendo las funciones, deberes y responsabilidades de cada cargo.

4.2. Controles.

4.2.1. Descripción general de los controles de producción empleados en los procedimientos de trabajo, y su evaluación en la empresa.

4.2.2. Detalles de los controles de partes individuales y de conjuntos terminados, incluyendo la identificación de cualquier procedimiento especial de fabricación, los métodos usados para controlar esos procesos, las pruebas finales y, en caso de aeronaves, motores, hélices y accesorios, una copia de los procedimientos de prueba en vuelo o en bancos de rodaje en vuelo, y sus guías de inspección. Adicionalmente, se deberán definir los procedimientos de inspección del sistema, incluyendo, al menos, lo siguiente:

(a) Método para realizar las inspecciones y controles programados y no programados.

(b) Puntos de inspección y prueba dentro de la línea de producción. Frecuencia.

(c) Registros de inspección.

(d) Métodos utilizados para designar elementos críticos que requieran inspección a cargo de inspectores con calificación específica. Los elementos señalados deberán ser como mínimo, aquellos que de no ser inspeccionados apropiadamente, podrían originar fallas o defectos graves que comprometerían la integridad y seguridad del producto o material.

(e) Límites, procedimientos y estándares para la aprobación o rechazo de partes inspeccionadas o recibidas de proveedores externos, incluso nuevos.

(f) Requisitos metrológicos y de calibración para herramientas, jig, bancos de prueba, equipos e instrumentos.

(g) Procedimientos para asegurar que todas las inspecciones requeridas sean cumplidas.

(h) Procedimientos de aprobación final de partes o materiales.

4.2.3. Características de los procedimientos y sus formularios de control.

4.2.4. Planeación y control de las inspecciones.

(a) Estructuración de las inspecciones.

(b) Características y perfil del personal empleado como supervisor o inspector.

(c) Estaciones de inspección.

(d) Archivos del control de inspecciones.

4.2.5. Procedimientos para asegurar la continuidad de la producción, más allá de los cambios de turno o las interrupciones de trabajo del personal.

4.2.6. Listado del personal administrativo y técnico que ocupa los puestos señalados en el organigrama requerido por el numeral 4.1.5., informando experiencia, instrucción y licencias de cada uno, si aplica, e indicando claramente a aquéllos con autoridad de inspección y aprobación final, con sus respectivos alcances, firmas y sellos correspondientes. Lo anterior, se debe proporcionar en forma detallada y con especial minuciosidad en el caso del responsable de producción del titular del Certificado de Aprobación para Producción. Adicionalmente, deberá anexarse una relación con los datos de la totalidad del personal empleado por el titular de dicho Certificado.

4.2.7. Métodos, técnicas y prácticas empleadas para ejecutar cada una de las pruebas necesarias en las inspecciones, de acuerdo al programa de control, detallando equipamiento, normas aplicadas y toda aquella información relevante.

4.2.8. Procedimiento de revisión, actualización y distribución del Manual de Control de Producción y otras publicaciones relacionadas con la producción, incluyendo normas oficiales mexicanas y demás disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

4.2.9. Programa de capacitación y adiestramiento a desarrollar en la organización, señalando contenidos mínimos, frecuencia, instructores habilitados y requisitos mínimos para actuar como tales.

4.2.10. Procedimiento de identificación y manipulación de suministros, componentes, materias primas y productos elaborados. Protección de partes y elementos con vida límite en almacenamiento.

4.2.11. Procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas, a la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con lo indicado en la norma oficial mexicana correspondiente.

4.2.12. Información técnica y planos necesarios para determinar que el producto o el material fabricado sea elaborado de conformidad con su diseño, especificaciones de fabricación o norma aceptable. Acceso a dicha información y planos por parte del personal, verificación de su actualización y de propuestas de revisión al área de ingeniería. Control de los cambios de diseño.

4.2.13. Aprobación final de productos terminados o emisión del certificado de aprobación de dichos productos.

4.2.14. Actitud frente a piezas rechazadas.

4.2.15. Procesos de producción y/o fabricación de productos elaborados por organizaciones contratadas, incluyendo procedimientos de selección de productos adquiridos a dichas organizaciones, auditorías, lista detallada de las organizaciones contratadas y tareas asignadas a las mismas.

4.2.16. Sistema de calidad empleado: política de calidad, procedimientos generales, procedimientos específicos, monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia a las normas oficiales mexicanas. Personal de auditoría.

4.2.17. Formularios de uso en las inspecciones y sus instrucciones de llenado, incluyendo guías de inspección de los sistemas de producción, guías para auditorías de contratistas, tarjetas de identificación de partes y otras.

4.2.18. Factores humanos en la producción.

4.2.19. Cualquier otra información que pueda contribuir con la seguridad de la producción.

4.3. Instalaciones.

4.3.1. Plano de las instalaciones, el cual deberá mostrar la distribución de áreas o facilidades destinadas para la producción; dicho plano deberá presentarse en tamaño carta, con acotaciones o escalas de referencia para áreas de:

(a) Laboratorios.

(b) Talleres.

(c) Áreas de control.

(d) Áreas de procesos.

(e) Almacenes.

(f) Oficinas del área de control de producción.

(g) Detalle de ubicación de equipos y maquinaria, distribución de equipo de seguridad y servicios de apoyo (neumático, eléctrico, iluminación, hidráulico).

4.4. Control de suministros.

4.4.1. Definición y clasificación de los tipos de suministros.

4.4.2. Criterios para la selección, certificación o aprobación de suministros.

4.4.3. Formatos de control.

4.4.4. Códigos para la identificación y segregación de suministros, componentes y productos terminados.

4.4.5. Planificación de adquisición de suministros.**4.4.6. Inspecciones de almacén para suministros y componentes.****4.4.7. Control de la utilización de suministros que poseen vida limitada.****4.4.8. Control de existencias.****4.4.9. Medidas de protección para suministros y productos terminados.****4.4.10. Control de excedentes y desechos.****4.4.11. Generalidades del control para recepción de suministros en las estaciones de producción.****4.4.12. Descripción de las formas de control empleadas.****4.4.13. Certificación y aprobación de suministros previa su utilización.****4.4.14. Criterios para la aceptación o rechazo de suministros.****4.4.15. Control de suministros con características fuera de especificaciones.****4.5. Inspecciones.****4.5.1. Objetivos.****4.5.2. Calificación del personal asignado para inspección.****4.5.3. Sellos, aprobaciones o reconocimientos de capacidad del personal de inspección.****4.5.4. Relación y descripción de las inspecciones, sus tipos y su control de aplicación.****4.5.5. Identificación y control de los desperdicios y desechos.****4.5.6. Criterios para la realización de inspecciones o muestreo de suministros.****4.6. Procesos.**

4.6.1. Certificación del personal autorizado para el control y desarrollo de procesos químicos, mecánicos, de fabricación, ensamble, inspección o prueba.

4.6.2. Programa de evaluaciones para certificación inicial, periódica y especial de aptitudes y capacidades de operadores y procesos.

4.6.3. Programa de verificación de equipos y sistemas empleados en el desarrollo de procesos.**4.7. Productos terminados.****4.7.1. Generalidades del control de productos terminados.****4.7.2. Procedimientos de inspección y evaluación.****4.7.3. Pruebas funcionales de calidad.****4.7.4. Corrección de desviaciones y discrepancias.****4.7.5. Codificación y asignación de números de parte, producto, de lote, de serie, etc.**

4.7.6. Especificaciones técnicas aplicables para la normalización, identificación, rotulación y transporte de productos terminados.

4.8. Control de equipo y herramientas de precisión sujeta a calibración.**4.8.1. Generalidades.**

4.8.2. Relación de equipos y herramientas de precisión sujeta a calibración, indicando frecuencia de calibración, haciendo referencia a las actividades en que se utilizan.

4.8.3. Programa de calibración de equipo y herramienta de precisión sujeta a calibración.**4.9. Control de información técnica.**

4.9.1. Generalidades.

4.9.2. Especificaciones técnicas y normas aplicables en la producción y su control, incluyendo su relación, clasificación y utilización específica.

4.9.3. Procedimientos para actualización, revisión o enmiendas.

4.9.4. Procedimientos para el control de hojas de especificaciones, hojas de control de procesos, catálogos de normas, dibujos y planos de construcción, órdenes de trabajo, etc.

4.9.5. Control de manuales de procedimientos, de normalización, de seguridad, etc.

5. Condiciones de aplicación

5.1. Los fabricantes y productores nacionales que se encuentren elaborando los productos mencionados en el numeral 1. de la presente Norma Oficial Mexicana, al amparo de un Certificado de Tipo, deberán solicitar a la Autoridad Aeronáutica, la expedición del Certificado de Aprobación para Producción correspondiente, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2. El Manual de Control de Producción sólo será aprobado a los fabricantes, productores o ensambladores de los productos mencionados en el numeral 1. de la presente Norma Oficial Mexicana, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, los cuales deberán poseer los Certificados de Tipo respectivos. Por lo tanto, quedan excluidos los distribuidores, promotores o comercializadores de dichos productos.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo (OACI) 8 parte II capítulo 3 sección 3.1.2. de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Este documento forma parte de las normas emitidas por ese Organismo Internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

7. Bibliografía

7.1. Federal Aviation Regulations FAR Part 21 "Certification procedures for products and parts", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última fecha de revisión 1 de enero de 1998.

7.2. Circular de Asesoramiento AC (FAA) AC 21-1B "Production Certificates", emitida por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última fecha de revisión 10 de mayo de 1976.

7.3. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

7.4. Anexo 8 de la OACI, Enmienda 97.

8. Observancia de esta Norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

9. De la evaluación de la conformidad

9.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, como sigue:

9.2. Mediante la verificación del contenido del Manual de Control de Producción de los fabricantes y productores nacionales, poseedores o que deseen obtener un Certificado de Aprobación para

Producción de aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes para uso en el medio aeronáutico.

10. Sanciones

10.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

11. Vigencia

11.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte

Aéreo,

Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 135 fracción IV y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil estipula que el establecimiento de talleres aeronáuticos requerirá de permiso, el cual podrá ser otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil introduce la figura del taller aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluye sus accesorios, sistemas y partes y, también, la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realice con el fin de dar mantenimiento o reparar aeronaves en el mismo taller, y que éste puede estar ubicado en el territorio nacional o en el extranjero, permitiéndose también que su titular sea de nacionalidad extranjera.

Que el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, hacen necesario que en ocasiones se deba recurrir a la búsqueda de servicios de mantenimiento de las mismas, más allá de nuestras fronteras.

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en el cual se regulan los requisitos y especificaciones de los servicios de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con

fecha 21 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-043/1-SCT3-2000, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la ley mencionada, y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043/1-SCT3-2001, QUE REGULA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DE AERONAVES Y SUS COMPONENTES EN EL EXTRANJERO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Procedimientos para poder realizar trabajos en el extranjero
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. De la evaluación de la conformidad
9. Sanciones
10. Vigencia.

Apéndice "A" Normativo Solicitud para efectuar mantenimiento a aeronaves y sus componentes en el extranjero.

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer los requisitos técnicos y administrativos que se deberán cumplir para obtener autorización para efectuar mantenimiento de aeronaves en el extranjero, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales, cuyas aeronaves posean marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas o extranjeras, y que pretendan realizarles mantenimiento, reparaciones o alteraciones en el extranjero, del planeador o cuerpo básico, motor, hélice o rotores, palas de hélice o rotor y núcleos de hélice o rotor, ya sean aeronaves de su propiedad o que se encuentren en su posesión, mediante contrato o convenio.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.2. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.3. Base de operaciones: Aeródromo donde el permisionario, concesionario u operador aéreo tiene sus instalaciones principales, para prestar el servicio concesionado, permisionado o autorizado.

2.4. Boletín de Servicio: Documento emitido por la entidad responsable del diseño de tipo de cierta aeronave, componente o accesorio, mediante el cual informa al operador o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento, adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales hasta mandatorias, que tienden a mejorar las condiciones de operación de una aeronave.

2.5. Componente: Cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico, necesaria para la operación de un sistema.

2.6. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.7. Daño: Alteración física de aeronaves, motores, hélices o componentes, como consecuencia de incidentes, accidentes, fatiga del material o efecto del medio ambiente.

2.8. Directiva de Aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica o agencia de gobierno u organismo acreditado, responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes, que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

2.9. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

2.10. Motor de aeronave: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual, es aprovechada para generar el empuje o tracción necesario para que la aeronave se desplace.

2.11. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

2.12. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.13. Registros de trabajo: Registros que describen el mantenimiento realizado a la aeronave o sus componentes, y que han sido firmados por la persona que realizó o aprobó el trabajo.

2.14. Reparación: Acción de mantenimiento a una aeronave, componente o accesorio, a fin de restablecer su condición de operación normal.

2.15. Revisión general, revisión mayor, reacondicionamiento mayor u overhaul: Aquellas tareas indicadas como tales, para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios, a los estándares especificados en el Manual de Mantenimiento o equivalente, emitido por la entidad responsable del diseño de tipo.

2.16. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.17. Taller aeronáutico: Es aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la

fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

2.18. Unidad de verificación: Persona física o moral que realiza actos de verificación.

2.19. Unidad sujeta a verificación: Persona física o moral sujeta a verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley de Vías Generales de Comunicación, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2.20. Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3. Disposiciones generales

3.1. Todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales de aeronaves, que requieran enviar al extranjero aeronaves o sus componentes de los mencionados en el numeral 1. de la presente Norma Oficial Mexicana, para efectuarles mantenimiento, reparaciones o alteraciones, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. Todo el mantenimiento a realizarse en el extranjero, deberá efectuarse en talleres aeronáuticos autorizados, que cuenten con la habilitación específica para realizar la clase de trabajos requeridos, otorgada por la Autoridad de Aviación Civil del país en el se ubique el taller aeronáutico que realizará los trabajos de mantenimiento.

3.3. La Autoridad Aeronáutica, podrá autorizar se efectúe mantenimiento en el extranjero, en cualquiera de los siguientes casos:

3.3.1. Cuando no exista un taller aeronáutico autorizado en el territorio nacional, para proporcionar el mantenimiento solicitado;

3.3.2. Cuando se compruebe que los talleres aeronáuticos autorizados en nuestro país, se encuentran saturados para atender el mantenimiento solicitado. Esto siempre y cuando, el concesionario, permisionario u operador aéreo prevea el ingreso de su aeronave y/o componentes al taller aeronáutico nacional, con la debida anticipación, en función de los tiempos de operación aplicables, salvo casos imprevistos;

3.3.3. Cuando se haya efectuado el mantenimiento en un taller aeronáutico nacional autorizado, y las fallas sigan persistiendo;

3.3.4. Cuando el mantenimiento requerido se proporcione bajo las mismas condiciones de calidad, y a un menor costo o tiempo que en los talleres autorizados en el territorio nacional, o

3.3.5. Cuando la Autoridad Aeronáutica lo considere necesario, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aeronáuticas.

3.4. Si dentro del tiempo de garantía expedida por el taller aeronáutico en el extranjero, se presentan fallas relacionadas con los conceptos cubiertos en la garantía, el concesionario, permisionario u operador aéreo, podrán hacer efectiva la garantía, debiendo únicamente notificar por escrito a la Autoridad Aeronáutica, previo al regreso de la aeronave o componente al país, y presentar la documentación señalada en los numerales 4.1.1. y 4.1.7., así como cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 4.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4. Procedimientos para poder realizar trabajos en el extranjero

4.1. El concesionario, permisionario u operador aéreo, para solicitar a la Autoridad Aeronáutica permiso para efectuar en el extranjero, mantenimiento, reparaciones o alteraciones a las aeronaves y/o

componentes mencionados en el numeral 1. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá presentar a ésta, la forma IA-50/94-A, que se encuentra en el Apéndice "A" Normativo, debidamente llenada, por lo menos, diez días hábiles previos a la fecha programada de salida al extranjero, salvo casos imprevistos. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

4.1.1. Copia de la hoja del Libro de Bitácora de la aeronave o documento actualizado aprobado por la Autoridad Aeronáutica, donde estén señalados los registros de operación de la aeronave y/o componentes.

4.1.2. Para el caso indicado en el numeral 3.3.2., y cuando exista más de un taller aeronáutico nacional autorizado para proporcionar el mantenimiento solicitado, deberá presentar cartas de, por lo menos, dos de ellos, donde justifiquen la imposibilidad de realizar dicho mantenimiento. En el caso que sólo exista un taller aeronáutico nacional autorizado para efectuar el trabajo solicitado, deberá presentar la carta correspondiente de ese taller.

4.1.3. Para el caso indicado en el numeral 3.3.3., deberá presentar copia de la factura correspondiente a los trabajos de mantenimiento efectuados o del documento expedido por el taller aeronáutico nacional, que avale dichos trabajos.

4.1.4. Para el caso indicado en el numeral 3.3.4., se deberá presentar documentación que compruebe que los trabajos de mantenimiento a realizarse en taller aeronáutico extranjero, se proporcionarán bajo las mismas condiciones de calidad, y a un menor costo o tiempo que en los talleres autorizados en el territorio nacional.

4.1.5. En el caso de que vaya a aplicarse algún boletín de servicio y/o directiva de aeronavegabilidad, enviar copia de éstos. En caso de solicitudes posteriores, en las que se requiera dichos documentos, sólo hacer referencia de los mismos.

4.1.6. En el caso de que una aeronave y/o sus componentes sufran daños o fallas en territorio extranjero, el propietario o poseedor de la aeronave deberá notificarlo, por cualquier medio disponible, a la Autoridad Aeronáutica, a más tardar el día hábil siguiente al que ocurra la falla, a fin de que se establezcan los requisitos a cumplir para el otorgamiento de la autorización para efectuar el mantenimiento o reparación correspondiente, en el extranjero.

4.1.7. Para el caso indicado en el numeral 3.4., deberá presentar copia de la garantía expedida por el taller aeronáutico en el extranjero.

4.1.8. En caso de que proceda su solicitud, se extenderá la autorización correspondiente, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, si aplica.

4.2. La Autoridad Aeronáutica podrá, por sí o a través de una unidad de verificación, verificar que los trabajos de mantenimiento que se estén realizando en el taller aeronáutico extranjero a las aeronaves y/o componentes, se ejecuten en cumplimiento de los requisitos de las normas oficiales mexicanas aplicables.

4.3. Al regresar la aeronave y/o componentes a su base de operaciones, el permisionario, concesionario u operador aéreo, deberá notificar dicha circunstancia a la Autoridad Aeronáutica, a fin de que ésta realice la inspección final de los trabajos realizados a la aeronave. Para ese fin, el permisionario, concesionario u operador aéreo deberá presentar la siguiente documentación:

4.3.1. Registros de los trabajos efectuados, incluyendo aplicación de Boletines de Servicio y/o Directivas de Aeronavegabilidad.

4.3.2. Relación de componentes cambiados, así como la documentación que avale dichos cambios.

4.4. Una vez analizada la documentación, si procede, se certificará el Libro de Bitácora de la aeronave o documento correspondiente.

4.5. El concesionario, permisionario u operador aéreo, deberá enviar a la Autoridad Aeronáutica, en un plazo de 90 días naturales posteriores al reingreso al país de la aeronave y/o componentes, la información que avale el costo total del mantenimiento efectuado.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1. La presente Norma Oficial Mexicana, es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo 6 Parte I Capítulo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Este documento forma parte de las normas emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que se describen en el artículo 37 al Convenio referido.

5.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

6. Bibliografía

6.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

6.2. Anexo (OACI) 6 Parte I, Enmienda 24.

7. Observancia de esta Norma

7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

8. De la evaluación de la conformidad

8.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

8.2. A los permisionarios, concesionarios u operadores aéreos, a través de la evaluación y autorización de la solicitud para efectuar mantenimiento de aeronaves y/o componentes en el extranjero; la verificación de las tareas de mantenimiento efectuadas a las aeronaves y/o componentes en el extranjero, cuando lo considere necesario, y la inspección de los registros de trabajo efectuados cuando la aeronave reingrese al país.

9. Sanciones

9.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana, serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Vigencia

10.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte

Aéreo,

Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

FORMA IA-50/94-A

APENDICE "A" NORMATIVO

SOLICITUD PARA EFECTUAR MANTENIMIENTO A AERONAVES Y SUS COMPONENTES

EN EL EXTRANJERO

1.- DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE: _____

DIRECCION: _____ TEL.: _____ FAX: _____

2.- DATOS DE LA AERONAVE.

PROPIETARIO O POSEEDOR: _____

MARCA: _____

MATRICULA: _____

MODELO: _____

T.T.: _____

No. DE SERIE: _____

T.U.R.M.: _____

BASE DE OPERACIONES: _____

3.- DATOS DEL COMPONENTE A REPARAR.

NOMBRE: _____

MARCA: _____

MODELO: _____

No.(S) DE SERIE: _____

T.T.: _____

T.U.R.M.: _____

4.- DATOS DEL TALLER AERONAUTICO EXTRANJERO.

NOMBRE: _____

DIRECCION: _____

No. DE PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AERONAUTICA EXTRANJERA: _____

5.- DESCRIPCION TECNICA DETALLADA DE LOS TRABAJOS QUE SE PRETENDEN EFECTUAR:_____

_____**6.- MOTIVO DE LA SOLICITUD:** _____**7.- FECHA ESTIMADA DE SALIDA:** _____**8.- TIEMPO ESTIMADO DE LA DURACION DE LOS SERVICIOS:** _____**9.- NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE O SOLICITANTE:** _____**10.- LUGAR Y FECHA:** _____

TT: TIEMPO TOTAL DE LA AERONAVE Y/O COMPONENTE.

ESTA FORMA PODRA OBTENERSE CON LA AUTORIDAD AERONAUTICA MAS CERCANA.

TURM: TIEMPO DESDE ULTIMA REVISION MAYOR.

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones I y III, 17, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 127, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 4 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-051-SCT3-2000, Que regula los procedimientos de aplicación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Que durante el plazo de 60 días naturales al que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la ley mencionada, y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación**, el 23 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCT3-2001, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DEL SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACION DE LA POSICION (GPS), COMO MEDIO DE NAVEGACION DENTRO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO

INDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Procedimientos de aplicación del sistema mundial de la determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano
6. Fases de operación en México
7. Procedimientos de operación
8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
9. Bibliografía

10. Observancia de esta Norma

11. De la evaluación de la conformidad

12. Sanciones

13. Vigencia

1. Introducción

Los sistemas de navegación por satélite tienen como objetivo cumplir satisfactoriamente los requerimientos de la aviación civil, para usarse como un medio de navegación RNAV. El desarrollo de la tecnología satelital y su uso para la navegación de aeronaves, son tales, que podría esperarse que en un futuro se implanten varios sistemas de navegación con esta tecnología, cada uno de éstos con características particulares propias. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ha adoptado el término Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS), para identificar aquellos sistemas de navegación apoyados en satélites, donde la posición de una aeronave es determinada por información satelital. Actualmente, se tienen registrados a nivel mundial, únicamente 2 sistemas de este tipo:

(a) Sistema mundial de determinación de la posición (GPS), desarrollado por los Estados Unidos de América, y

(b) Sistema orbital mundial de navegación por satélite (GLONASS), desarrollado por la Federación Rusa.

Los procedimientos y terminología contenidos en esta Norma Oficial Mexicana están limitados al uso dentro del espacio aéreo mexicano, del GPS, y no aplica a cualquier otro sistema GNSS.

2. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los procedimientos de operación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, y establece los lineamientos para la selección, instalación, certificación y operación de dichos equipos, a bordo de las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, por lo tanto, aplica a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, con equipos GPS como medio de navegación.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

3.2. AIC: Circular de información aeronáutica.

3.3. AMSL: Altitud sobre el nivel medio del mar.

3.4. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.5. Autoridad de aviación civil: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.

3.6. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

3.7. DME: Equipo radiotelemétrico medidor de distancia.

3.8. Espacio aéreo mexicano: Área definida sobre el territorio nacional para la navegación aérea, inclusive aquella indicada en la Ley de Aviación Civil, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Bienes Nacionales, Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como la indicada en las regiones de información de vuelo (FIR).

3.9. FAA: Federal Aviation Administration. Autoridad de aviación civil de los Estados Unidos de América.

3.10. FIR: Región de información de vuelo.

3.11. GLONASS: Sistema orbital mundial de navegación por satélite.

3.12. GPS: Sistema mundial de determinación de la posición.

3.13. IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.

3.14. ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos.

3.15. LDA: Ayuda direccional tipo localizador.

3.16. MEL: Lista de equipo mínimo aprobada por la Autoridad Aeronáutica.

3.17. NAD-27: Datum de Norteamérica (North America Datum) de 1927.

3.18. NDB: Radiofaro no direccional.

3.19. NOTAM: Notice to Airmen. Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones, que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno, es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

3.20. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

3.21. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

3.22. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

3.23. PIA: Publicación de información aeronáutica.

3.24. RAIM: Comprobación autónoma de la integridad en el receptor.

3.25. RNAV: Navegación de área. Método de navegación que permite a la aeronave, operar en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro del área de cobertura de las estaciones de referencia o dentro de los límites de precisión de un sistema autónomo o una combinación de éstos.

3.26. RNP: Rendimiento requerido de navegación.

3.27. SDF: Facilidad direccional simplificada.

3.28. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.29. Sistema convencional de navegación: Conjunto de elementos que sirven para realizar vuelos con radioayudas, tales como VOR, DME, ILS, NDB, entre otros, así como los receptores de esas radioayudas, integrados en las aeronaves para la realización de operaciones sobre espacios aéreos definidos y procedimientos terminales.

3.30. Sistema mundial de navegación por satélite (GNSS): El GNSS es un sistema mundial de determinación de la posición y la hora, que incluye una o más constelaciones de satélites, receptores de aeronave y vigilancia de la integridad del sistema, y que se puede aumentar, según sea necesario, en apoyo del rendimiento requerido de navegación (RNP) durante la fase de operación en curso.

3.31. TSO: Orden Técnica Estándar. Disposición normativa que establece los requerimientos que se deben cumplir para la aprobación de un producto o parte, para su uso en aviación. Estos documentos son emitidos por la autoridad respectiva de los Estados Unidos de América, y son validados o emitidos por la Autoridad Aeronáutica.

3.32. VFR: Reglas de vuelo visual.

3.33. VOR: Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia.

3.34. WGS-84: Sistema Geodésico Mundial de 1984.

4. Disposiciones generales

4.1. Todos los concesionarios, permisionarios y/u operadores aéreos que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, con equipos GPS como medio de navegación, deberán cumplir los lineamientos descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

5. Procedimientos de aplicación del sistema mundial de la determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano

5.1. La presente Norma Oficial Mexicana proporciona el material de orientación necesario para los procedimientos de aplicación del sistema mundial de la determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

5.2. Certificación de equipos GPS.

5.2.1. Para la operación de equipos GPS, todo concesionario, permisionario u operador aéreo, deberá obtener de la Autoridad Aeronáutica, la aprobación y certificación de la instalación del equipo GPS de su aeronave, las cuales tomarán como base, las especificaciones técnicas del Estado de diseño del equipo. La certificación a que se refiere este numeral, solamente se realizará si la instalación del equipo GPS representa una modificación que afecte el diseño original de la aeronave o sus características de aeronavegabilidad. Los equipos GPS del tipo portátil, no están sujetos a certificación.

5.2.2. La lista de los equipos GPS, aprobados por marca, modelo y clase, que cumplen con los requisitos para su uso en aviación, se publicará mediante una Circular AIC en el Manual PIA de México.

5.2.3. Aquellos concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de aeronaves certificadas únicamente para vuelos VFR, podrán instalar y usar equipo GPS, únicamente como referencia a sus operaciones, una vez que hayan cumplido con la certificación del equipo por parte de la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo requerido en el numeral 5.2.1. En este caso, deberá colocarse una placa en el equipo con la leyenda UNICAMENTE PARA VFR o VFR ONLY.

5.2.4. Todas las aeronaves que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, ya tengan instalados equipos GPS sin certificar, dejarán inoperativo el equipo, hasta que obtengan la certificación correspondiente por parte de la Autoridad Aeronáutica.

5.2.5. Para el caso de permisionarios u operadores aéreos extranjeros que pretendan utilizar el equipo GPS dentro del espacio aéreo mexicano, dicho equipo deberá encontrarse previamente certificado por su autoridad de aviación civil respectiva.

5.3. Clasificación de equipos GPS aprobados.

5.3.1. Clase A: Este equipo asocia el sensor del GPS y la capacidad para navegar. Además cuenta con RAIM. Este equipo se subdivide en:

(a) Clase A1: Utilizado en ruta, áreas terminales y aproximaciones de no precisión (excepto localizador LDA y SDF).

(b) Clase A2: Utilizado en ruta y áreas terminales.

5.3.2. Clase B: Este equipo consiste en un sensor GPS, que proporciona datos a un sistema de navegación integrado, es decir, un sistema de gestión de vuelo, sistema de navegación multisensor, entre otros. Este equipo se subdivide en:

(a) Clase B1: Utilizado en ruta, áreas terminales y procedimientos de aproximación de no precisión (excepto localizador LDA y SDF). Esta clase cuenta con RAIM.

(b) Clase B2: Utilizado únicamente en ruta y áreas terminales. Esta clase cuenta con RAIM.

(c) Clase B3: Utilizado en ruta, áreas terminales y procedimientos de aproximación de no precisión (excepto localizador LDA y SDF). Este equipo requiere de un sistema de navegación integrado, que proporcione un nivel de confiabilidad equivalente al RAIM.

(d) Clase B4: Utilizado únicamente en ruta y áreas terminales. Este equipo requiere de un sistema de navegación integrado, que proporcione un nivel de confiabilidad equivalente al RAIM.

5.3.3. Clase C: Este equipo consta de un sensor GPS que proporciona datos para un sistema de navegación integrado, es decir, de un sistema de gestión de vuelo, un sistema de navegación multisensor, etc., el cual proporciona una guía segura para el piloto automático o director de vuelo, de tal manera que reduzca los errores de la técnica de vuelo. Este equipo se divide en:

(a) Clase C1: Utilizado en ruta, áreas terminales y procedimientos de aproximación de no precisión (excepto localizador LDA y SDF). Esta clase cuenta con RAIM.

(b) Clase C2: Utilizado únicamente en ruta y áreas terminales. Esta clase cuenta con RAIM.

(c) Clase C3: Utilizado en ruta, áreas terminales y procedimientos de aproximación de no precisión (excepto localizador LDA y SDF). Este equipo requiere de un sistema de navegación integrado que proporcione un nivel de confiabilidad equivalente al RAIM.

(d) Clase C4: Utilizado únicamente en ruta y áreas terminales. Este equipo requiere de un sistema de navegación integrado, que proporcione un nivel de confiabilidad equivalente al RAIM.

5.4. Base de datos del sistema de navegación para operaciones IFR.

5.4.1. Para operaciones IFR, la base de datos del sistema de navegación deberá estar incluida en el receptor, y mantenerse siempre vigente.

5.4.2. Será responsabilidad del concesionario, permisionario u operador aéreo, mantener vigente la base de datos, y que sus pilotos conozcan el uso del equipo GPS, así como sus limitaciones.

5.4.3. Será responsabilidad del piloto, previo al vuelo, comprobar la vigencia de la base de datos, no debiendo utilizar el sistema si ésta no se encuentra vigente.

5.5. Datos de referencia del sistema.

5.5.1. La información de posición requerida por el equipo GPS, se encuentra referida al sistema geodésico WGS-84. Sin embargo, para los efectos de lo indicado en los numerales 5.6.1., 6.1., 6.3. y 7.4.1.1. inciso a), se podrá utilizar el sistema geodésico existente en México (NAD-27).

5.6. Fases de implantación.

5.6.1. Fase I: Se deberá utilizar el sistema de navegación convencional, y se podrá usar el sistema GPS, sólo como monitoreo (M) en la navegación aérea, navegando con ambos.

5.6.2. Fase II: Se podrá utilizar el sistema GPS, como medio de navegación y, opcionalmente, el sistema convencional de navegación.

5.6.3. Fase III: Se utilizará el sistema GPS, como medio primario (P), sin que sea necesario el uso de otro sistema de navegación convencional.

6. Fases de operación en México

6.1. Se continuará con la aplicación de la Fase I de implantación del GPS, como medio suplementario de navegación para vuelos en ruta IFR, así como en aproximaciones de no precisión empalmadas.

6.2. Se aplicará la Fase II de implantación del GPS, abajo de 6,096 metros (20,000 pies), en rutas y procedimientos por instrumentos GPS publicados; así como en procedimientos por instrumentos GPS no publicados, aprobados previamente por la Autoridad Aeronáutica.

6.3. Se aplicará la Fase II de implantación del GPS, para vuelos en ruta IFR a 6,096 metros (20,000 pies), o arriba de éstos, en rutas RNAV publicadas; en rutas aleatorias solicitadas por el piloto y autorizadas por el control de tránsito aéreo, siempre y cuando, en todo momento se mantenga vigilancia radar; así como rutas RNAV no publicadas, aprobadas previamente por la Autoridad Aeronáutica.

7. Procedimientos de operación

7.1. Operación del equipo GPS.

7.1.1. Este equipo deberá ser operado, cumpliendo con los requerimientos del Manual de Vuelo o del suplemento del Manual de Vuelo aplicable, autorizado por la Autoridad Aeronáutica o la autoridad de aviación civil respectiva, en caso de permissionarios u operadores aéreos extranjeros.

7.2. Establecimiento y publicación de rutas y procedimientos GPS.

7.2.1. Para la utilización del GPS, se establecerán progresivamente rutas RNAV, y procedimientos GPS para las diferentes etapas de vuelo, mismos que serán publicados en el Manual PIA de México.

7.3. Difusión de cambios significativos.

7.3.1. Se deberán difundir por NOTAM, las anomalías y cambios significativos que afecten la operación del sistema GPS.

7.4. Procedimientos IFR en las etapas de vuelo.

7.4.1. Todas las operaciones se efectuarán para las diferentes etapas de vuelo, de acuerdo a lo señalado en los numerales 6. y 7.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, utilizando para tal efecto, el sistema GPS apropiado, de acuerdo a las características de cada equipo, tal como se encuentran señaladas en la circular AIC publicada en el Manual PIA de México, que lista los equipos GPS aprobados por marca, modelo y clase que cumplen con los requisitos para su uso en la aviación, como se indica a continuación:

7.4.1.1. Para todas las etapas de vuelo.

a) En las fases I y II, las aeronaves deberán contar con el equipo aprobado del sistema convencional de navegación, instalado y operativo de acuerdo a la MEL, si aplica. Si se requiere, deberán estar equipadas con otro sistema de navegación de área (RNAV), apropiado para cubrir la ruta que se pretende operar.

b) En la Fase III, no es necesario el uso de otro sistema de navegación aérea.

7.4.1.2. Aproximaciones.

a) Fase I: Los procedimientos de aproximación de no precisión empalmados, estarán denominados por la radioayuda primaria que los define en su leyenda. Ejemplo: VOR PISTA 24 (GPS).

b) Fase II: Los procedimientos de aproximación de no precisión, estarán denominados por la radioayuda primaria que los define en su leyenda, y las siglas GPS. Ejemplo: VOR o GPS PISTA 24.

c) Fase III: Los procedimientos de aproximación, estarán denominados por las siglas GPS. Ejemplo: GPS pista 24.

7.4.2. Los procedimientos de aproximación GPS, publicados por la Autoridad Aeronáutica, deberán estar preprogramados en la base de datos del equipo, y no podrán ser alterados por el piloto.

7.5. Procedimientos del piloto.

7.5.1. Los pilotos que pretendan utilizar equipo GPS deberán revisar previamente los NOTAM apropiados, y presentar su plan de vuelo conforme a las disposiciones que respecto a los requerimientos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelo, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente, debiendo anotar el sufijo "G", en la casilla 10. "Equipo" del respectivo formato y, además, durante el vuelo, se ajustarán al plan de vuelo actualizado.

7.5.2. Los pilotos podrán solicitar los procedimientos publicados, siempre y cuando se apeguen a lo descrito en el numeral 7.4., especificando el sistema de navegación que se utilizará.

7.5.3. Para poder efectuar una aproximación GPS, el piloto deberá verificar que el procedimiento programado en la base de datos, se apegue estrictamente al procedimiento publicado en el Manual PIA de México.

7.5.4. Para las fases I y II, en caso de falla o discrepancia de este sistema GPS, mayor a la prevista con respecto al convencional de navegación, el piloto deberá cancelar la operación del GPS, y navegar exclusivamente con base en el sistema de navegación convencional y, en su caso, otro sistema de navegación de área, debiéndolo notificar a los Servicios de Tránsito Aéreo, y presentar un reporte a la Autoridad Aeronáutica.

7.6. Operaciones VFR con GPS.

7.6.1. Toda operación VFR, realizada dentro del espacio aéreo mexicano deberá apegarse estrictamente a los lineamientos particulares ya establecidos en la reglamentación VFR vigente.

8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

8.1. La presente Norma Oficial Mexicana, es equivalente con las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

8.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

9. Bibliografía

9.1. Advisory Circular (FAA) 20-138 "Airworthiness Approval of Global Positioning System (GPS) Navigation Equipment for Use as a VFR and IFR Supplemental Navigation System", emitida por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, en fecha 25 de mayo de 1994.

9.2. Nota SP 56/1-96/69. Directrices para obtener cuanto antes los beneficios de los actuales sistemas de navegación por satélite, emitido por la OACI, con fecha 8 de septiembre de 1995.

9.3. Notas de estudio números NE17, NE25, NE32, NE34 y NE39 de la Quinta Reunión del Grupo Regional de Planificación y Ejecución del Caribe y Sudamérica (GREPECAS) realizada en la ciudad de Lima, Perú, en el año 1995.

9.4. Enciclopedia FANS "FANS CNS/ATM, Start Kit", OACI-IATA, año 1995.

9.5. Technical Standard Order TSO-C129. Department of Transportation, Federal Aviation Administration (F.A.A.) Estados Unidos de América, 10 de diciembre de 1992.

9.6. Advisory Circular AC 90-94 "Guidelines For Using Global Positioning System Equipment for IFR en Route and Terminal Operations and for Nonprecision Instrument Approaches in the U.S. National Airspace System" emitido por la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de América, con fecha 14 de diciembre de 1994.

9.7. Advisory Circular AC. 20-130A "Airworthiness Approval of Navigation or Flight Management Systems Integrating Multiple Navigation Sensor" emitido por la Federal Aviation Administration (FAA) Estados Unidos de América, con fecha 24 de junio de 1995.

9.8. Plan Mundial de Navegación Aérea para los Sistemas CNS/ATM, emitido por la OACI.

9.9. Plan Regional CAR/SAM para la implantación de los sistemas CNS/ATM, emitido por la OACI.

9.10. Plan trinacional de transición e implantación de los sistemas CNS/ATM, firmado por Canadá, México y Estados Unidos de América.

9.11. Plan nacional para la transición e implantación de los sistemas de comunicación, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM).

10. Observancia de esta Norma

10.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

11. De la evaluación de la conformidad

11.1. La evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo a través de las verificaciones técnicas que la Autoridad Aeronáutica, realice a las aeronaves con motivo del otorgamiento o revalidación del correspondiente certificado de aeronavegabilidad, o cualquiera otra verificación realizada por la Autoridad Aeronáutica, en las cuales los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deberán demostrar que los equipos GPS, instalados en sus aeronaves, se encuentran conforme a lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana.

12. Sanciones

12.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

13. Vigencia

13.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.-

El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Inmobiliaria Fica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de los estados
Presentes.

En términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Unidad Administrativa, con fecha 19 de marzo de 2002, notificó en forma personal el oficio número UNAOPSPF/309/DS/0324/2002 a la sociedad mercantil denominada Constructora Inmobiliaria Fica, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el mismo día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 20 de marzo de 2002, la empresa Constructora Inmobiliaria Fica, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicho contratista, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Disprolab, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad

de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Expediente DS/431/97.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/010/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISPROLAB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de los estados.

Presentes

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0343/2002, a la sociedad mercantil denominada Disprolab, S.A. de C.V. el 20 de marzo de 2002, surtió sus efectos el día hábil siguiente al que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 25 de marzo de 2002, la empresa Disprolab, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE CONTRALORIA Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, MA. ELENA MORALES SANCHEZ Y ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE (PAC), EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios

de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2001 tiene por objeto establecer los elementos estratégicos y administrativos para la planeación y programación, así como la definición, ejecución, control, seguimiento

y evaluación coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal de las políticas sociales y de desarrollo regional que se ejecuten en la entidad federativa, orientadas al desarrollo equitativo de las capacidades del individuo; al fortalecimiento de la economía para mejorar los niveles de vida en las regiones y de los grupos en pobreza extrema, a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios básicos, al desarrollo interregional y el ordenamiento territorial y a la participación social de los grupos y sectores de la sociedad en las políticas sociales.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4.-1196 del 25 de junio de 2001, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Guanajuato y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones con mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, así como con un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en adelante UCP.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2o., 3o., 8o., 13 fracciones I, II, V y X, 23, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2001; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 3o., 6o. y 13 del Decreto Gubernativo número 48, mediante el cual se crea el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 3o., 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual, se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; las Cláusulas primera, segunda, tercera, sexagésima primera y sexagésima tercera del Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Estado de Guanajuato, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y el GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Guanajuato, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;
- B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

- C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y
- D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del PAC para este año, se establece de común acuerdo por las partes, y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2001 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$22,644,079.39 (veintidós millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$17,443,879.39
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$ 5,200,200.00</u>
Total (1 + 2)	\$22,644,079.39

CUARTA.- Para el año 2001 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA.- El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo el 29.8% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (23% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC

objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, los cuales están señalados en las citadas Reglas, trimestralmente, y remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 3.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Guanajuato.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno a quien corresponde el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del 2001, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez que esté formalizado.

UNDECIMA.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos, para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUODECIMA.- El Gobierno Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinan a fines distintos a lo previsto en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al Estado, en términos del penúltimo párrafo del artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001 y del Convenio de Desarrollo Social 2001 celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMOTERCERA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal:

el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato:

el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Ma. Elena Morales Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública, **Ector Jaime Ramírez Barba**.- Rúbrica.

El Presente Acuerdo formaliza las acciones realizadas dentro del PAC en el año 2001.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE CONTRALORIA Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, MARIA ELENA MORALES SANCHEZ Y ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.** COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.** ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.** ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.** PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.** ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
- 6.** APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO

TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.

7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, LA CUAL

ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA), PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2001
GUANAJUATO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$9,315,379.39	\$2,370,080.00	\$11,685,459.39
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,415,000.00	\$1,240,000.00	\$6,655,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$2,295,000.00	\$200,000.00	\$2,495,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		\$770,000.00	\$770,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$418,500.00	\$620,120.00	\$1,038,620.00
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$17,443,879.39	\$5,200,200.00	\$22,644,079.39

* El monto de la aportación estatal representa el 29.8% del monto de la aportación federal, equivalente al 23% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.



CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA

PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)

ESTADO DE GUANAJUATO

[illegible]

[illegible]



CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA

PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)

ESTADO DE GUANAJUATO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	3,909,096.00	325,758.00	309,470.00	309,470.00	309,470.00	309,470.00	309,470.00	407,197.00	325,758.00	325,758.00	325,758.00	325,758.00	325,759.00
1300	2,037,417.20	396,006.00	107,998.00	107,998.00	107,998.00	107,998.00	159,576.00	144,818.00	113,682.00	113,682.00	113,682.00	113,682.00	450,297.20
1400	764,228.27	63,686.00	60,501.00	60,501.00	60,501.00	60,501.00	60,501.00	79,608.00	63,686.00	63,686.00	63,686.00	63,686.00	63,685.27
1500	2,604,637.92	238,972.00	228,119.00	228,119.00	228,119.00	239,078.00	239,078.00	52,130.00	249,931.00	249,931.00	217,053.00	217,053.00	217,054.92
2100	425,000.00		63,750.00		63,750.00			170,000.00		127,500.00			
2200	50,000.00							25,000.00		25,000.00			
2300	35,000.00			7,000.00				28,000.00					
2400	3,880,000.00		582,000.00		582,000.00			1,552,000.00		1,164,000.00			
2600	675,000.00	33,740.00	33,740.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	78,980.00	78,980.00	78,980.00	78,980.00	78,300.00	78,300.00
2700	350,000.00			105,000.00				140,000.00			105,000.00		
3100	120,000.00	10,000.00	10,000.00	9,990.00	10,010.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
3400	140,000.00	23,380.00	23,380.00	23,380.00	23,380.00	23,240.00	23,240.00						
3500	635,000.00		158,750.00		158,750.00			158,750.00		158,750.00			
3600	500,000.00							500,000.00					
3800	900,000.00	59,400.00	59,400.00	60,300.00	60,300.00	60,300.00	60,300.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
5300	418,500.00					83,700.00	83,700.00	125,550.00	125,550.00				
TOTAL	17,443,879.39	1,150,942.00	1,637,108.00	945,508.00	1,638,028.00	928,037.00	979,615.00	3,562,033.00	1,057,587.00	2,407,287.00	1,004,159.00	898,479.00	1,235,096.39



ANEXO 2

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

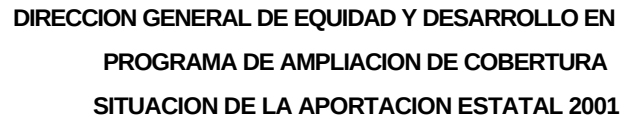
A) Indicadores de Gestión.

Número de pláticas de mejoramiento del medio.
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio.
Número de consultas de planificación familiar.
Número de usuarias activas de planificación familiar.
Porcentaje de usuarias menores de 20 años.
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar.
Número de consultas a embarazadas.
Número de partos atendidos.
Número de consultas de grado nutricional a menores de 5 años.
Número de dosis de Sabin aplicadas.
Número de dosis de DPT aplicadas.
Número de dosis de toxoide tetánico aplicadas.
Número de dosis de BCG aplicadas.
Número de dosis de antisarampionosa aplicadas.
Número de consultas por diarrea aguda.
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta.
Número de tratamientos antiparasitarios otorgados.
Número de consultas por infecciones respiratorias agudas.
Número de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento.
Número de detecciones de hipertensión arterial realizadas.
Número de casos en control de hipertensión arterial.
Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas.
Número de casos en control de diabetes mellitus.
Número de detecciones de cáncer cervicouterino.
Total de atenciones por lesiones.
Total de sesiones de educación para la salud.

B) Indicadores de impacto.

Cobertura de servicios de salud (miles de personas).
Promedio de consultas/embarazada.
Promedio de valoraciones de grado nutricional/niño menor de 5 años.
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición.
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos.
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados.
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer.

Estos indicadores reproducen lo establecido en el punto once del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



PERIODO DEL II

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2.

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509827, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del

RESOLUCION

presunto terreno nacional denominado "La Ceiba", con una superficie de 189-52-27 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

20.- Que con fecha 27 de julio de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712049, de fecha 3 de mayo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 04 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 16 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado La Lucha

AL SUR: Ejido Cuauhtémoc

AL ESTE: Poblado La Lucha

AL OESTE: Zona federal de la carretera Conquista Campesina a Cuauhtémoc

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se

acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712049, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 189-52-27 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 04 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 16 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado La Lucha

AL SUR: Ejido Cuauhtémoc

AL ESTE: Poblado La Lucha

AL OESTE: Zona federal de la carretera Conquista Campesina a Cuauhtémoc

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 189-52-27 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tular, expediente número 512626, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512626, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512626, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tular", con una superficie de 32-51-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706895, de fecha 3 de mayo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 12 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Domingo Farías Coria
 AL SUR: Zona Federal de la Laguna del Sabalo
 AL ESTE: Terreno presunto nacional
 AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706895, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando un superficie analítica de 32-51-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 12 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Domingo Farías Coria
 AL SUR: Zona federal de la Laguna del Sabalo

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Terreno presunto nacional

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 32-51-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.-
La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 1, expediente número 734675, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734675, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734675, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 1", con una superficie de 23-09-59 (veintitrés hectáreas, nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

20.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711316, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho El Pelón

AL SUR: Elfigo Hernández Rojas y Jesús Hernández Ascencio

AL ESTE: Jesús Hernández Ascencio y rancho El Pelón

AL OESTE: Jesús Hernández Ascencio y Juan Sánchez Gil

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o.

fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711316, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-09-59 (veintitrés hectáreas, nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rancho El Pelón
 AL SUR: Elfigo Hernández Rojas y Jesús Hernández Ascencio
 AL ESTE: Jesús Hernández Ascencio y rancho El Pelón
 AL OESTE: Jesús Hernández Ascencio y Juan Sánchez Gil

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-09-59 (veintitrés hectáreas, nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese

personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 5, expediente número 734679, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734679, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734679, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 5", con una superficie de 21-45-01 (veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas, una centiárea), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711357, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido

positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho El Pelón
AL SUR: Minelia Reyes Guzmán y Manuel Díaz Arcos
AL ESTE: Juan Sánchez Gil
AL OESTE: Mariana Solorio Arroyo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711357, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-45-01 (veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas, una centiárea), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho El Pelón
AL SUR: Minelia Reyes Guzmán y Manuel Díaz Arcos
AL ESTE: Juan Sánchez Gil

AL OESTE: Mariana Solorio Arroyo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-45-01 (veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas, una centiárea), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.-
La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 11, expediente número 734685, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734685, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734685, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 11", con una superficie de 23-37-10 (veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

20.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711340, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto y Sergio Antonio Padilla Maya

AL SUR: Luisa Pérez Aguilar y rancho El Pelón

AL ESTE: Rancho El Pelón y Sergio Antonio Padilla Maya

AL OESTE: José Hernández López y Luisa Pérez Aguilar

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711340, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-37-10 (veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto y Sergio Antonio Padilla Maya

AL SUR: Luisa Pérez Aguilar y rancho El Pelón

AL ESTE: Rancho El Pelón y Sergio Antonio Padilla Maya

AL OESTE: José Hernández López y Luisa Pérez Aguilar

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-37-10 (veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro

Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 9, expediente número 734683, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734683, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734683, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 9", con una superficie de 27-26-31 (veintisiete hectáreas, veintiséis áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711360, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Hernández López y Ezequiel Ocaña Cruz
 AL SUR: Juan Carlos Reyes Antonio y Mariana Solorio Arroyo
 AL ESTE: Rancho El Pelón
 AL OESTE: María Luisa Maya Carrillo y José Hernández López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711360, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 27-26-31 (veintisiete hectáreas, veintiséis áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Hernández López y Ezequiel Ocaña Cruz
 AL SUR: Juan Carlos Reyes Antonio y Mariana Solorio Arroyo
 AL ESTE: Rancho El Pelón
 AL OESTE: María Luisa Maya Carrillo y José Hernández López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno

de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 27-26-31 (veintisiete hectáreas, veintiséis áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 10, expediente número 734684, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734684, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734684, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 10", con

una superficie de 27-61-99 (veintisiete hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711361, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariana Solorio Arroyo y Raúl Pérez Sequera

AL SUR: Rancho El Pelón

AL ESTE: Manuel Díaz Arcos

AL OESTE: Héctor Espinoza Montiel

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711361, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una

superficie analítica de 27-61-99 (veintisiete hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariana Solorio Arroyo y Raúl Pérez Sequera

AL SUR: Rancho El Pelón

AL ESTE: Manuel Díaz Arcos

AL OESTE: Héctor Espinoza Montiel

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 27-61-99 (veintisiete hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.-
La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0266 M.N. (NUEVE PESOS CON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.64	Personas físicas	2.96
Personas morales	3.64	Personas morales	2.96
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.57	Personas físicas	3.51
Personas morales	3.57	Personas morales	3.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.23	Personas físicas	4.03
Personas morales	4.23	Personas morales	4.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día

5 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 185/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 185/96, que corresponde al expediente administrativo número 3015, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos de poblado denominado "Santa Catarina", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A. 2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del referido poblado contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, toda vez que la sentencia resulta por este Tribunal Superior Agrario el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quedó insubsistente por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, en atención a la queja número Q.A. 163/2001, resuelta el veintitrés de agosto de dos mil uno, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 3015, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A.2163/97, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se emite la presente resolución.- SEGUNDO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.- TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero que se tomarán del predio denominado fracción II de la exhacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación, localizados en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados, quedando firme por lo que se refiere a los predios afectados en sentencia de este Tribunal Superior el once de junio de mil novecientos noventa y seis, que no fueron motivo del juicio de garantías D.A.2163/97. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- CUARTO.- En virtud de que el titular del ejecutivo local no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

SEGUNDO.- Inconforme con esta resolución, Gregorio Rodríguez Salazar, Gumersindo Aguilar García y Antonio Chávez Carreón, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, mediante escrito presentado ante la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de noviembre de dos mil, interpusieron recurso de queja, la cual fue admitida con el número Q.A.163/2001, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, toda vez que ese órgano colegiado conoció del juicio de amparo directo 2163/97, quien el veintitrés de agosto de dos mil uno, resolvió considerando procedente y fundado el recurso de queja, como sigue:

"...QUINTO.- Son inatendibles los argumentos consignados en los puntos décimo y décimo cuarto del recurso de queja, en los cuales la parte quejosa destaca las carencias de los trabajos técnicos informativos realizados por los ingenieros Florentino Barrón y Alfredo Ahedo, dado que consignaron información falsa en los mismos.- Inatendibles, ya que la acción intentada por la parte quejosa lo es el recurso de queja por defectuoso cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal en el juicio de amparo directo DA 2136/97, controversia en la cual no existió pronunciamiento por parte de este órgano colegiado respecto del contenido de los informes rendidos por los ingenieros Florentino Barrón y Alfredo Ahedo.- Así las cosas, este Tribunal está legalmente impedido para hacer pronunciamiento alguno al respecto.- SEXTO.- Por otra parte, resulta fundado el argumento de la parte quejosa, a través del cual

aduce que la responsable incurrió en defecto en la ejecución de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el amparo directo DA.-2163/97.- Efectivamente, en la hojas (sic) 56 y 57 de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal Colegiado en el amparo directo DA.-2163/97, se consignó (se transcribe).- La anterior afirmación fue sustentada por este órgano colegiado, con la transcripción de la parte conducente de las fojas 4 a 10 del informe de veinte de marzo de mil novecientos noventa, rendido por el Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, visible de fojas 57 a 60 de la ejecutoria pronunciada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Ahora bien, en la resolución que se analiza el Tribunal Superior Agrario transcribió, en forma incompleta, el citado informe del Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, con base en lo cual concluyó que el poblado quejoso solamente está en posesión de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas).- Sin embargo, la responsable mutiló los párrafos del informe rendido por el Comisionado Ingeniero Alejo López Elías, que a continuación se transcriben y que están plasmados en la sentencia supuestamente cumplimentada por el Tribunal Superior Agrario.- Los párrafos mutilados en la resolución que nos ocupa, transcritos en la ejecutoria pronunciada por este Tribunal Colegiado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del toca de amparo directo DA 2163/97, son los siguientes: "4.- Según inscripción 1384 del Tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, el C. MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende al C. Arnoldo Noguerón Rueda, una superficie de 800-00-00 Has., del predio "Santa Rosa". La superficie restante de la propiedad del C. J. Jesús Sabré Marroquí, o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de 1966, en posesión y usufructo de los solicitantes de la Segunda Ampliación del poblado en cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar su ganado.- 5.- Según inscripción 1382 del Tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cué representado por su padres, vende al C. Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 Has.- Según inscripción 2249 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Juan García Jarque, vende al C. Dr. Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 Has.- Respecto a los propietarios que le compraron al C. Adolfo Cardona M. No se notificaron debido a que tanto los solicitantes, como los colindantes no los conoce e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región y, según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Poblado en cuestión a excepción de las 60 Has. del predio Matamoros que antes mencioné, manifestando los solicitantes que dicha posesión se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966) y el ganado que tenía no había dónde pastar por lo que decidieron usufructuar dicho terreno.- 6.- Según inscripción 1383 del Tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, se registra una escritura por la cual el menor MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende a la C. Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex hacienda de Santa Rosa, con una superficie de 800-00-00 Has.- Según inscripción 2251 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, la Srita. Rosa Elena Sandoval F. Vende a la C. María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 Has. Los datos registrales proporcionados al suscrito no mencionan si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra.- Este predio en la actualidad es conocido como "El Paseador" y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Respecto a la posesión que mencioné anteriormente, el grupo solicitante manifestó que la posesión de este predio como las que ya mencioné anteriormente se originó en la misma forma, o sea que su propietaria la tenía sin explotación y ellos necesitaban para pastar su ganado, 150 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor y 100 bestias entre caballos y mulas.- 7.- Según inscripción 1385 del Tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, se registra una escritura pública mediante la cual consta que el C. MANUEL PARDO CUE representado por su padres vende al C. Rolando Noguerón Rueda una fracción de Santa Rosa, con superficie de 581-00-00 Has.- Según inscripción 2250 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Rolando Noguerón R. vende al C. Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 Has.

el encargado del registro público en los datos que proporciona no aclara si el C. Rolando Noguerón R. Se reservó la superficie faltante a su compra.- En la actualidad, este predio de (sic) encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la Segunda ampliación del Poblado en cuestión, posesión

que tiene más de 22 años, según manifestaron; y se originó a causa que en aquella época estas tierras se encontraban ociosas (sic) por parte de su propietario y para cuando pasó a ser propiedad del Banco ellos ya habían abierto al cultivo 130 Has., al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utiliza el grupo en forma colectiva al pastoreo de su ganado.- FRACCION IV.- Fracción que fue propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., el cual según obran datos en los archivos de esta Delegación, según acta de fecha 11 de noviembre de 1961, el Banco puso a disposición al entonces DAAC 400-00-00 Has., de la fracción IV y 800-00-00 Has. de la fracción V, tomándose esta última para resolver el expediente de ampliación del poblado Santa Rosa, quedando únicamente disponible la fracción IV, misma que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 405-66-88 Has. Aclara que respecto al régimen de propiedad el encargado del registro público no proporciona datos al respecto".- Consecuentemente, existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por este Tribunal en el amparo directo DA 2163/97, que atribuye la parte quejosa a la responsable, toda vez que la sentencia que ahora se reclama no tomó en consideración de manera íntegra el informe del Comisionado Alejo López Elías, no obstante que este Órgano Colegiado ordenó su análisis en la ejecutoria correspondiente.- Al respecto se invoca, en la parte conducente, la tesis de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 205-216 Cuarta Parte, página 170, que establece: "SENTENCIA DE AMPARO, DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE. (se transcribe)...".

TERCERO.- En cumplimiento a la queja antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de septiembre de dos mil uno, aprobó acuerdo, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 185/96, que corresponde al expediente administrativo agrario 3015, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, estado de Guanajuato.- SEGUNDO.- Túrnese Al Magistrado Ponente, copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como los expedientes del juicio agrario 185/96 y administrativo agrario 3015, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado recurrente, para que siguiendo los lineamientos de la resolución pronunciada en el recurso de queja Q.A.163/2001, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este tribunal Superior.- TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito...".

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 3015, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

I.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 668-00-00 (seiscientos sesenta y ocho hectáreas), para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de treinta y uno de octubre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) para beneficiar a trece campesinos capacitados; se ejecutó en todos sus términos el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

II.- Mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Guanajuato, señalando como probablemente afectable el predio denominado "Hacienda de Santa Rosa".

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ésta instauró el expediente respectivo con el número 3015.

La citada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por J. Jesús Rocha Martínez, J. Isabel Aguilar Mendoza y Aarón Rodríguez Mendoza como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Guanajuato, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres expidió los nombramientos correspondientes.

III.- Mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareció Francisco Cue Burgos, en su carácter de propietario de la finca denominada "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en el que se manifiesta que debe declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado de "Santa Catarina", argumentando que las tierras que les fueron concedidas por dotación y ampliación de ejido no estaban totalmente aprovechadas.

IV.- El once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió su dictamen, considerando procedente negar la ampliación de ejido, en virtud de que las tierras concedidas por concepto de dotación y ampliación no se encontraban debidamente aprovechadas; dictamen que fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado, sin que éste haya emitido su mandamiento.

V.- La Delegación Agraria en Estado de Guanajuato, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; y por oficio sin número de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, turnó los autos correspondientes al Cuerpo Consultivo Agrario.

VI.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3981 de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Julio Andrade Díaz para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron concedidas al ejido por concepto de dotación y ampliación, quien rindió su informe el siete de julio del mismo año, del que se desprende que los terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Santa Catarina, se encuentran debidamente aprovechados.

VII.- La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, por oficio número 20 de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, comisionó a Alfonso Martínez Benavídez para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el treinta y uno de junio del mismo año, del cual se desprende que existen 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados.

VIII.- Por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 4,649-00-00 (cuatro mil seiscientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados; no fue posible ejecutarla en virtud de que el núcleo gestor del poblado solicitante de la segunda ampliación de ejido, se negó a recibir las tierras concedidas.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, inconformes con esta resolución, solicitaron ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato el amparo y protección de la Justicia Federal, reclamando a las autoridades responsables la expedición, publicación y la orden de ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, en virtud de que se les concedieron únicamente terrenos de agostadero cerril, siendo que existen terrenos de cultivo de primera calidad dentro del radio de siete kilómetros, los que también resultan ser afectables. Admitida la demanda, ésta quedó radicada

con el número 497/73 y el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Juzgado del conocimiento emitió sentencia en la que en sus consideraciones señala: "La Resolución Presidencial que se señala como acto reclamado en este juicio de garantías, se encuentra incorrectamente motivada pues si está plenamente acreditado en autos que no se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables en el radio legal de siete kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, como se acepta en el oficio 240-492371 de 11 de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y en el oficio 6627 de fecha 15 de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad, tiene que concluirse en que dicha

omisión hace que carezca de fundamento la afirmación que se contiene en la Resolución Presidencial impugnada, en el sentido de que en el radio de 7 kilómetros a que se ha hecho mérito resultaron afectables precisamente 4,649 hectáreas de agostadero cerril que se tomarán de la Ex hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Gto., porque la falta de verificación de los trabajos técnicos informativos para la localización de los terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario de anterior vigencia, hace que no se pueda respetar las preferencias a que se refieren la fracción X del artículo 27 constitucional y el artículo 59 del Código Agrario Invocado", por lo antes mencionado, el juzgado de referencia resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de junio del mismo año y se ordenase la reposición del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, y hecho lo anterior se dictase una nueva Resolución Presidencial. Dicha sentencia causó ejecutoria en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

IX.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis aprobó acuerdo en el que declaró insubsistente la Resolución Presidencial de referencia y ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos de conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 1101 de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, instruyó a Florentino Barrón Patlán, para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el párrafo anterior; el comisionado rindió su informe el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, del cual se conoce que:

"El precio denominado "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, abarca la totalidad del radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, el cual sufrió afectaciones para beneficiar a los poblados denominados "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA", "AMPLIACION DE EJIDO SANTA CATARINA" y las siguientes fracciones de propiedad particular que integran la Ex hacienda de Santa Rosa: Fracción I, propiedad de Sofía Burgos viuda de Cue, con superficie de 674-00-00 (SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1020, Tomo XXVIII sección de dominio, de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, la que posteriormente se dividió en veinte fracciones las que no rebasan los límites fijados para la propiedad inafectable; cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15177 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.- Fracción II, propiedad de Francisco Cue Burgos, con superficie de 680-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA HECTAREAS) inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1023, Tomo XXXVII, sección de dominio, del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente sufrió varias ventas.- Fracción III, propiedad de Manuel Angel Cue Burgos, con superficie de 516-80-00 (QUINIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1024, tomo XXXVII, sección de dominio del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la que se dividió después en cuatro partes.- Fracción IV, propiedad de Consuelo Cue de Pardo, con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1022, tomo XXXVII, sección de dominio, de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente realizó cuatro ventas.- Fracción V, propiedad de Sofía Isabel Cue Burgos, con superficie de 800-00-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo el número 1021, tomo XXXVII, sección de dominio, de tres de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la que posteriormente fue otorgada en dación

en pago al Banco de Crédito Agrícola y Ganadero. Esta institución puso a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la totalidad de la superficie, señalando que de dicha fracción se concedieron 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) al poblado "Santa Rosa".- Fracción VI, propiedad de Enriqueta Eugenia Pérez de Cue, con superficie de 509-00-00 (QUINIENTAS NUEVE HECTAREAS), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Estado de Guanajuato, bajo los números 1310 y 1311, tomo XLVIII, de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dicha superficie se entregó en posesión provisional para la ampliación del poblado de "Santa rosa", según mandamiento del Gobernador de fecha diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ejecutado el primero de mayo del mismo año".

X.- Por escrito sin fecha, el Comité Particular Ejecutivo de Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, denunció la existencia de fraccionamientos simulados sobre los predios Fracción "Puerta de San Juan", predio ex-hacienda de "Santa Rosa". Por tal motivo, la Dirección General de Procuración Social Agraria por oficio 2162 de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, comisionó a Guadalupe Vásquez Barbosa, para que investigara los predios denunciados como de posibles fraccionamientos simulados; el comisionado rindió su informe el veintitrés de noviembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara Hernández de Martínez, con superficie de 62-90-95 (SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), de temporal y 7-90-95 (SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) de agostadero cerril. Amojonado en sus vértices y linderos señalados con árboles de la región y un tajo. Dedicado a la agricultura y a la ganadería; se cultiva alfalfa, chile y maíz. Se localizaron 45 cabezas de ganado vacuno propiedad de Rubén Martínez, con el dibujo de fierro de herrar (RM), propiedad del mismo Rubén Martínez, esposo de la propietaria del predio.- 2.- Fracción "PUERTA DE SAN JUAN", propiedad de Sara, María y Adela Martínez, con superficie de 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), de las cuales 10-00-00 (DIEZ HECTAREAS), son de riego mecánico, 120-00-00 (CIENTO VEINTE HECTAREAS) de temporal y 20-00-00 (VEINTE HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, amojonado en sus cuatro vértices y sus linderos están señalados con nopalera y árboles propios de la región, explotado por su propietario en la actividad agrícola y ganadera.- 3.- Predio Ex-Hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Manuel Angel Gutiérrez y Familia (sic), con superficie de 3,600-00-00 (TRES MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), de las cuales 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) son de temporal, 200-00-00 (DOSCIENTAS HECTAREAS) de agostadero susceptible de cultivo y 3,000-00-00 (TRES MIL HECTAREAS) de agostadero cerril, amojonado en sus vértices y sus linderos en algunas partes están señalados con nopalera y árboles propios de la región".

XI.- Por escritos de diecisiete de agosto, veinte de septiembre y veintinueve de octubre, todos de mil novecientos setenta y nueve, comparecieron al procedimiento Enriqueta R. Pérez Cue, Consuelo Cue Sánchez, María Martínez Sánchez, Mercedes de Lourdes Gómez Alva, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scotl Lucio y Rubén Martínez, acreditando la propiedad de sus predios y alegando que son pequeñas propiedades en explotación, aprovechadas por ellos mismos.

XII.- Por oficio 92291 de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría sobre Fraccionamientos Simulados, devolvió el expediente a la Dirección General de Procuración Social Agraria para su correcta integración, en virtud de que los trabajos técnicos e informativos realizados por Guadalupe Vásquez Barbosa resultaron deficientes, quien por oficio 188335 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho comisionó a Jesús Alfonso Santiago Valdez, para que realizara los trabajos de investigación sobre fraccionamiento simulado de los predios antes descritos; habiendo rendido su informe el veintiocho de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"...La fracción del lote número 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 24-12-50 (VEINTICUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de las cuales 8-00-00

(OCHO HECTAREAS) son de temporal y 16-12-50 (DIECISEIS HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) son de agostadero susceptible de cultivo, propiedad de los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado de "Santa Catarina", mismo que se encuentra debidamente cercado de sus colindantes; cuenta con un pozo que funciona en época de lluvias, equipado con motobomba.- Fracción del lote 2 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie de 190-85-00 (CIENTO NOVENTA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS), de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de riego y 44-00-00 (CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de temporal, 140-00-00 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) son de agostadero y 00-85-00 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Consuelo Cue de Pardo y María Isabel Cue Watson, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes, con cercas, observándose treinta y ocho cabezas de ganado bovino, dieciséis equinos, once mulares y seis asnales, así como veintinueve bovinos, propiedad de los medieros que trabajan dicha fracción.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE AREAS) son de temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptible de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 64-72-00 (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS), de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal, 49-72-00 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS) son de agostadero susceptibles de cultivo y 3-00-00 (TRES HECTAREAS) ocupadas por instalaciones, propiedad de María Isabel Padrón Ibarra y Antonio y Anabel Morales Padrón, el cual se encuentra debidamente delimitado de sus colindantes con cercas, habiéndose observado trece bovinos, seis equinos y una mula, marcados con el fierro de herrar de Felipe Morales Campos.- Fracción "LA ESCONDIDA", con superficie de 153-85-00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, de las cuales 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) son de riego mecánico, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de temporal, 56-85-00 (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son incultivables, propiedad de Cosme Torres Cuéllar, el cual se encontró debidamente delimitado de sus colindantes mediante cercas, observándose veinticinco bovinos y dos equinos sin marca; asimismo se observó maquinaria equipo e instalaciones. Dicho predio es trabajado por familiares del propietario, quien les da participación de las ganancias.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Juan Rodríguez Padrón, con superficie de 32-00-00 (TREINTA Y DOS HECTAREAS), de las cuales 8-25-00 (OCHO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son de temporal, 22-75-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de agostadero y 1-00-00 (UNA HECTAREA) incultivable por instalaciones; se encontraron cinco equinos y un mular sin marca y treinta y cinco caprinos, colinda al Norte con Apolonio Padrón; al Este, con terrenos de Banrural, al Oeste Atalo Santillana, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de Apolonio Padrón Rodríguez; con superficie de 28-00-00 (VEINTIOCHO HECTAREAS), de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal, 24-75-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) SON DE AGOSTADERO Y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; se contaron seis bovinos y dos mulas, sin marcas; de equipo un arado de tiro; colinda al norte con Arcadio Padrón y Miguel Padrón; al Sur con Juan Rodríguez al Este con Banrural; al Oeste con Juan Rodríguez, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio "EL MUERTO", propiedad de María Concepción Ibarra Martínez, con superficie de 18-92-82 (DIECIOCHO HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 2-00-00 (DOS HECTAREAS) son de temporal y 16-92-82 (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) son de agostadero; se encontraron dos bovinos sin marcar. Las dos hectáreas de temporal son trabajadas por un nieto, utilizando la yunta de Tomás Rodríguez, (que es hijo de la propietaria del predio), y es ejidatario de la ampliación de "Santa Rosa";

colinda al Norte con ampliación de ejido "Santa Rosa"; al Sur con Atalo Santillana; al Este con terrenos de Banrural y al Oeste con Santa Rosa", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del predio EL MUERTO", propiedad de Atalo Santillana Vélez (2 fracciones), con superficie de 72-00-00 (SETENTA Y DOS HECTAREAS) y 15-00-00 (QUINCE HECTAREAS), colinda al Norte con Concepción Ibarra; al Sur "LA ESCONDIDA", Suc. de Arcadio Padrón; al Este con Arcadio Padrón E. (sucesores) Juan Rodríguez y al Oeste con ejido "Santa Rosa"; del total de la superficie 2-50-00 (DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) SON DE RIEGO, y 300-00 (tres hectáreas) son de temporal y 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son incultivables por zanja, afloramientos de tepetate, y el resto, 81-00-00 (OCHENTA Y UNA HECTAREAS) son de agostadero; tiene maquinaria y equipo; se observaron dos equinos y dos mulas, sin marcar; emplea a una persona permanentemente y es pagado por el titular.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Rosalío Luna Zavala, con superficie de 14-59-40 (CATORCE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), de las cuales 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS) son de temporal, 459-40 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), son de agostadero y 1-00-00 (UNA HECTAREA) es incultivable por afloramientos rocosos y pozos; se contaron diecinueve cabezas de ganado bovino, dos equinos y cuatro mulas; además, treinta y cuatro ovinos y siete caprinos; no emplea personal; colinda al Norte con Félix Rojas, al Sur con José Martínez; al Este con Miguel Ibarra Grande y Mauricio Martínez y al Oeste con Félix mediano en sus lados cercas y/o caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Pedro Luna Aguiñaga, con superficie de 9-38-70 (NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de temporal y 1-38-70 (UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS) son incultivables por instalaciones; se encontró equipo, y ganado que pasta en el predio; colinda al Norte con José Martínez N; al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J.; al Este con Miguel Ibarra Grande y al Oeste con José Martínez, Alfonso y Antonio Luna Jasso.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Martínez Estrada, con superficie de 13-90-00 (TRECE HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de las cuales 8-00-00 (OCHO HECTAREAS) son de riego, 4-40-00 (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS) son de temporal y 1-59-00 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS) son incultivables, se observaron tres equinos sin marcar, una motobomba y dos arados de tiro; colinda al Norte con Rosalío Luna E. al Este con Miguel Ibarra y Pedro Luna, y al Oeste con Félix Rojas y José Sandoval, mediando en sus lados cercas y caminos.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda Santa Rosa" propiedad de Alicia Martínez Esparza, con superficie de 24-48-92 (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO AREAS) son de temporal, con riego eventual (agua recolectada de las lluvias); 6-30-00 (SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS) son de agostadero y 00-18-00 (DIECIOCHO AREAS) son incultivables por instalaciones; se encontraron veintidós bovinos y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Samuel Martínez Contreras; este ganado también pasta en el predio "EL CHIQUIHUITILLO", de equipo cuenta con motobomba y arado de tiro. El predio es trabajado a medias con Ramón Sandoval, Refugio y Pascual Sandoval; colina al Norte con ampliación de Santa Catarina"; al Sur con Félix Rojas G., al Este con Jorge de la Luz Rocha y Félix Rojas G., al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando en sus lados cercas y camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "SANTA MARIA", propiedad de Gilberto Muñoz Gómez, con superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS) de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, 84-00-00 (OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS) son de agostadero y 4-00-00 (CUATRO HECTAREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron setenta caprinos, tres bovinos y tres equinos, sin marcar; no se encontró maquinaria ni equipo y no emplea personal; colinda al Norte con el ejido "Santa Catarina" y "Santa Rosa", al Sur con María de la Luz Ortega; al Este con Roberto Martínez C. y al Oeste con el ejido

PUERTO DE SANDOVAL, mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de José Gil Meléndez Corona, con superficie de 29-23-00 (VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS) de las cuales 6-00-00 (SEIS HECTAREAS) son de temporal, 22-73-00 (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS) son de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron catorce bovinos, dos mulares y dos equinos, marcados con el fierro quemador que pertenece al titular del predio; de maquinaria y equipo se encontró con un camioneta Chevrolet 72 y un arado de tiro; colinda al Noroeste con ampliación de ejido "Santa Rosa", también conocido con el nombre de "MATAMOROS", propiedad de J. Natividad Estela, María del Socorro, María del Refugio, María de Jesús y José Enrique Domínguez Cárdenas, con superficie de 140-03-75 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS, TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) de las cuales 30-00-00 (TREINTA HECTAREAS) son de temporal y 106-78-75 (CIENTO SEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS) son de agostadero y 3-25-00 (TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) son incultivables por instalaciones; se contaron veinte cabezas de ganado bovino y cuatro equinos marcados con el fierro quemador, que pertenece a Catalina Cárdenas Pedroza; colinda al Noroeste con José Gil Méndez Corona; al Noroeste con Mauricio Estrada, al Este con Sres. Luna y al Oeste pequeñas propiedades, mediando en todos sus lados cerca.- Fracción del lote 1 de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Mauricio Martínez Hernández con superficie de 19-50-00 (CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 7-50-00 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de temporal, 11-50-00 (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) son de agostadero, el resto es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos y dos mular sin marcar; de equipo una motobomba y arado de tiro; colinda al Noroeste con Jesús Rocha M., al Noroeste con Félix Rojas G., al sureste con Predio "MATAMOROS" y al Suroeste con Rosalío Luna y Miguel Ibarra Grande.- Fracción del Lote 1, de la ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Jesús Rocha Martínez, con superficie de 13-50-00 (TRECE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), de las cuales 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) son de temporal, el resto es incultivable por instalaciones de equipo; se encontraron dos motobombas; el propietario manifestó que con las bestias (yuntas) con los que se trabaja este predio, son las mismas que las empleadas en la fracción de Armando Rocha; su ganado se encuentra pastando en la propiedad de Armando Rocha Ibarra, colinda al Norte con ejido de "Santa Catarina" mediante cerca, al Sur con Félix Rojas y Mauricio Estrada, mediando cerca, al Este con José y Mauricio Estrada, mediando cerca y al Oeste con José Rocha Martínez mediando cerca.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS), encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS), es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada, al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L. y Eulogio Luna J., al Este con el predio "MATAMOROS" y al Oeste con José Martínez Estrada y Pablo Luna A. En la escritura presentada por el Sr. Miguel Ibarra Grande, su nombre sobrepuesto en el nombre de Andrés Luna Aguiñaga, firmando dicha escritura este último en carácter de comprador.- Fracción del lote No. 1 de la ex-hacienda de Santa Rosa, propiedad de Miguel Ibarra Grande, con superficie de según Catastro Rural de 25-08-00 (VEINTICINCO HECTAREAS, OCHO AREAS), manifestando el propietario que sólo tiene 9-00-00 (NUEVE HECTAREAS), encontrando el comisionado 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de temporal, media hectárea es de riego, 1-00-00 (UNA HECTAREA) de agostadero y 00-50-00 (CINCUENTA AREAS) es incultivable por instalaciones; se contaron tres bovinos, dos mular y seis ovinos sin marcar; colinda al Noroeste con Mauricio Martínez Estrada; al Noroeste con Rosalío Luna al Sur con Feliciano Jasso L., y Eulogio Martínez Estrada y Pablo Luna A. - Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda Santa Rosa", propiedad de Pascual, Refugio y José Sandoval García con superficie de 19-50-00 (DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de las cuales 3-00-00 (TRES HECTAREAS) son de temporal y 16-50-00 (DIECISEIS HECTAREAS,

CINCUENTA AREAS) son incultivables por arroyos y afloramientos de tepetate; se encontraron tres equinos y cinco mulas sin marcar; cuenta con dos arados de tiro; colinda al Norte con Félix Rojas, al Sur con Roberto Martínez; al Este con José Martínez, Alfonso Luna Jasso, Feliciano Jasso y Eulogio Luna, y al Oeste con María de la Luz Ortega, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de José Rocha Martínez, con superficie de 12-00-00 (DOCE HECTAREAS) de temporal; se encontraron

2 mulas, y de equipo un arado de tiro, colinda al Norte con ampliación de "Santa Catarina" al Sur con Félix Rojas, mediando camino, al Este con Jesús Rocha, mediando camino y al Oeste con Alicia Martínez Esparza, mediando camino.- Fracción del Lote No. 1 de la Ex-hacienda "Santa Rosa" propiedad de Alfonso Luna Jasso, con superficie de 7-00-00 (SIETE HECTAREAS) de las cuales 6-75-00 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS) son de temporal y 00-25-00 (VEINTICINCO AREAS) es incultivable por instalaciones; de equipo se encontró un arado de tiro; colinda al Norte con José Martínez E., Al Sur con Feliciano Jasso y Eulogio Luna, al Este con Pedro Luna y al Oeste con José Sandoval, Refugio Sandoval y copropietarios, mediando en todos sus lados camino.- Fracción del Lote No. 1 de la Ex-hacienda "Santa Rosa", propiedad de Eulogio Luna Jasso y Feliciano Jasso Luna, con superficie de 31-09-42 (TREINTA Y UNA HECTAREAS, NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) de las cuales 18-00-00 (DIECIOCHO HECTAREAS) son de temporal 13-00-00 (TRECE HECTAREAS) son de agostadero cerril y 00-09-42 (NUEVE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) incultivables; se contaron dos bovinos, dos equipos y un mular, marcados con el fierro quemador, que pertenece a Feliciano Jasso Luna, además veinte caprinos que los trabajan a medias; colinda al Noroeste con Miguel Ibarra, Pedro y Alfonso Luna; al Noroeste con José Enrique Domínguez y Copropietarios; al Suroeste con Pedro Martínez y al Sureste José Enrique Domínguez.- Fracción del Lote 2 de la Ex-hacienda "Santa Rosa", con superficie de 125-94-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cue Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido de "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS), propiedad de Armando Rocha Martínez, colinda con Isabel Cue Watson, al Sur con fracciones del Lote 1 de la Ex hacienda de "Santa Rosa", y al Oeste con el ejido de "Santa Catarina", mediando en todos sus lados cerca de alambre de púas, del total de la superficie 125-84-00 (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS) son de agostadero, el resto es incultivable; se contaron dos bovinos, cuatro equinos, treinta caprinos y veinte ovinos que pertenecen al señor Jesús Rocha Martínez (padre del titular).- El coeficiente de agostadero promedio de todos estos predios es de 16.86 Has/U.A.; todos y cada uno de los predios se encuentran debidamente delimitados entre sí con cerca de alambre de púas, cerca de piedra, caminos, bordos o zanjas profundas; dedicándose a la agricultura y ganadería, contando la mayor parte de los predios con mojoneras.

XIII.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 6764 de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó a Alejo López Elías para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el citado comisionado rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa, del que se conoce que:

"...Una vez documentado en los archivos de esta Delegación, procedí a trasladarme al poblado de referencia y en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado, se procedió a notificar a los propietarios que se localizan dentro de los terrenos que fueron concedidos por Segunda Ampliación de Ejidos al poblado en referencia, según Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio del mismo año, misma que concede una superficie de 4,649-00-00 Has. tomadas íntegramente de la propiedad considerada así para efectos agrarios del C. Manuel Pardo Cue o Jr.- Según datos proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad respecto de la superficie que fue afectada por la Resolución Presidencial antes mencionada, se tiene que: según inscripción 1013 a fojas 78 frente a 83 vuelta, del tomo XXXVI, de fecha 2 de mayo de 1946, los CC. Francisco y Manuel Angel Cue, venden al menor MANUEL PARDO CUE, quien es representado por sus padres; una superficie de 4,776-00-00 Has. de

la Ex-hacienda. de "Santa Rosa".- Posteriormente, el C. Manuel Pardo Cue realiza las siguientes ventas: 1.- Según inscripción 3090 del tomo XVII de fecha 8 de octubre de 1948, el C. Francisco Cue Burgos como apoderado general del C. Manuel Pardo Abascal y éste en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo, MANUEL PARDO CUE, vende al C. Ignacio Mejía González, una superficie de 375-00-00 Has. Según inscripción número 3226 del tomo XVIII de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el C. Ignacio Mejía González vende al C. Gregorio Martínez Castro, el total de la superficie anterior, o sea, 375-00-00.- Respecto a los movimientos que ha sufrido esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero por su superficie corresponde a una parte de la venta realizada por los CC. Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, que mencionaré a continuación, según escritura pública número 670 de fecha 24 de enero de 1964, registrada bajo el número 2839, a fojas 33-35 del tomo LXII de fecha 9 de abril de 1969 el C. J. Carmen Ramírez Méndez, apoderado de su señora esposa Teodora Rostro Ramírez Francisca Rodríguez de Lepe (sic) Isidro Lepe Galindo y J. Carmen Ramírez Méndez, venden los dos primeros una superficie de 375-00-00 Has., y los dos últimos 25-00-00 Has., haciendo un total de 400-00-00 Has., vendidas al C. Darío González Ortega, quien compra para sí y para su esposa María Juárez González.

TIPO

DE

EXPLOTACION:

Es realizada por sus propietarios, sembrando una superficie de 50 Has. de maíz y frijol al temporal, teniendo una producción anual media de una tonelada por hectárea, en el resto o sean 350 Has., son dedicadas para pastar 300 cabezas de ganado menor, 34 cabezas de ganado mayor, 14 caballos y 10 asnos.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 400 Has. se pueden clasificar como 50 Has. de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 centímetros las 350 Has. restantes son agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 centímetros encontrándose delimitada al norte por cerca de alambre y el resto por callejones. VEGETACION.- predomina en el agostadero encino, ocotillo, huizache, nopal y pastos propios de la región.- 2.- Según inscripción 3117, del tomo 18 de fecha 30 de noviembre de 1948, el C. Francisco Cue Burgos, como apoderado de los CC. Manuel Pardo Abascal y Consuelo Cue de Pardo y en consecuencia esto sobre la patria potestad de su menor hijo, Manuel Pardo Cue, venden al C. Ignacio Mejía González, quien compra para su hija Julia Mejía Pérez, una superficie de 620-00-00 Has. de la fracción de la Hacienda de Santa Rosa, según inscripción 1820 del tomo LVI de fecha 18 de febrero de 1963, la C. Julia Mejía Pérez de García vende a las CC. Teodora Rostro de Ramírez y Francisca Rodríguez Lepe la superficie de 620 Has., según escritura de fecha 24 de enero de 1964, registrada bajo la inscripción 2842 del tomo LXII a fojas 37 de fecha 9 de abril de 1969 las CC. Teodora Rostro de R. Y Francisca Rodríguez de Lepe, venden al C. Esteban González Ortega una superficie de 198-05-50 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por su propietario cultivando 2 Has., de maíz y frijol al temporal, el resto o sea 196-05-50 Has., de agostadero cerril el escaso pasto lo rentan a sus vecinos, sin contrato sólo de palabra.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie anterior se clasifica como 2 Has. de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable de 15 centímetros y 196-05-50 Has. de agostadero incultivable por carecer en un 90% de capa arable debido a la fuerte erosión, terreno arcilloso tepetatoso, con topografía con pendientes mayores del 20%, encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra. VEGETACION.- Predomina en el agostadero arbustos de desiminados (sic) de uña de gato, encino, nopal así como escaso pasto del tipo banderilla.- Después de la venta anterior, a las CC. Teodoro Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe les sobraron 421-95-50 Has. mismas que según palabras del C. Darío González Ortega son las que corresponden a las propiedades de los CC. Sebastián Telles Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y Ma. Magdalena González Mendoza. No proporcionando el encargado del Registro Público nada al respecto del régimen de esta propiedad, por lo que los vecinos manifestaron que las personas anteriores amparan su propiedad en una sola escritura.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizada por sus propietarios en el área que les corresponde a cada uno, desconociéndose que superficie, ya que viven en el puerto de Sandoval y no se encontraban en ese momento ni cuando se les notificó, sembrando una superficie aproximada de 50 Has. integrada por superficies no mayores de 10 Has. diseminadas en el predio en cuestión terreno de escasa capa arable por lo que su producción anual media no llega a una ton. por Ha. El resto de la superficie lo dedican al cultivo como se pudo orservar

(sic) a pastorear 50 cabezas de ganado menor y 70 de ganado mayor propiedad de las personas antes citadas. CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- LA SUPERFICIE SE CLASIFICA, como 50 Has. de temporal y el resto 371-95-50 Has. son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, presentando pedregosidad en la parte de agostadero, con una capa arable que varía de 0 a 15 cms. Encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra.- 3.- Según inscripción 1381 del tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende al C. Jesús Noguerrón Olvera una superficie de 800-00-00 Has. de la fracción de la finca Santa Rosa.- Respecto a los movimientos de esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero de acuerdo a las colindancias proporcionadas por el mismo, así como la situación física del terreno, esta propiedad es la que corresponde en la actualidad a las siguientes personas: Según inscripción 5275 a fojas 184-185 del Tomo LXVIII de fecha 18 de agosto de 1971, el C. José Luis Pérez Cue vende al C.J. Cruz Rivas Carrillo, quien compra para sus hijos José Trinidad, Juan Rigas Guerra y Columba Guerra de Rigas una superficie de 100-00-00 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por sus propietarios quienes siembran en mancomún 35-00-00 Has. de maíz y frijol al temporal, con una producción anual de 0.5 Ton. por Ha. El resto de la superficie debido a que es agostadero el pasto lo renta a los vecinos, sin contrato sólo de palabra, como lo manifestó el C. José Trinidad Rivas.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie antes mencionada se clasifica como 35 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 cms., 65 Has., de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Encontrándose este predio delimitado por callejones.- VEGETACION. PREDOMINA en el agostadero, mezquite, nepal, huizache, tepamé y pastos del tipo banderilla.- Según inscripción 6524 a fojas 12 del Tomo LXXI de fecha 26 de diciembre de 1979, el C. Darío González Ortega, adquiere por información Ad-perpetuum No. 131979 (sic) una superficie de 690-21-00 Has.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por su propietario, dedicando la superficie total a la cría y pasteo de 34 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor, 21 caballos y 14 asnos.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- La superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Presentando topografía con pendientes mayores del 15% encontrándose delimitado por medio de callejones y montones de piedras en su perímetro.- VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo mezquite, huisache, tepamé, arbustos de encino y pino así como pastos propios de la región. 4.- Según inscripción 1384 del tomo LII de fecha 4 de agosto de 1956, el C. MANUEL PARDO CUE, representado por sus padres vende al C. Arnoldo Noguerrón Rueda, una superficie de 800-00-00 Has. del predio Santa Rosa.- Según inscripción 2253 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Arnoldo Noguerrón Rueda vende a la C. María Luisa Pérez Menchaca, la superficie de 800-00-00 Has.- De acuerdo a las colindancias que proporciona el encargado del Registro Público de la Propiedad.- Según inscripción 7310 del Tomo LXII de fecha 5 de marzo de 1982, relativa al testimonio de unas diligencias de información ad-perpetuum, promovidas por el C. Roberto Martínez Cevantes (sic) para acreditar la posesión respecto a una fracción de terreno denominada La Malinche, con una superficie de 105-90-00 Has. Teniendo como colindantes al norte pequeños propietarios de la fracción I de Santa Rosa, al Sur, propiedad del C. J. Jesús Sabre marroquí (sic) al este, terrenos de Santa Rosa (sic) propiedad del C. Adolfo Cardona, y al Oeste con propiedad de Ma. De la Luz Ortega.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por su propietario cultivando al temporal una superficie de 15 Has. de maíz y frijol al temporal, en el resto de su superficie o sean 90-90-00 Has. patea 15 cabezas de ganado mayor.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 105-90-00 Has. se clasifican como 125 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 cms. 90-90-00 has. de agostadero de mala calidad, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Presentando esta última topografía con pendientes mayores del 10% y encontrándose delimitado por medio de callejones y mojoneras en sus esquinas.- VEGETACION. Predomina en el agostadero, pino piñonero, mezquite, tepamé, nopal y pastos propios de la región.- La superficie restante de la propiedad del C. J. Jesús Sabre Marroquí o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de 1966, en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en

cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar su ganado.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRA.-

La superficie restante o sean 694-10-00 Has. son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 cms. Presentando una topografía con pedientes mayores del 15% y encontrándose delimitado con montones de piedra en sus vértices principales.- VEGETACION. Predomina vegetación de tipo pino piñoro, encino, huizache y pastos propios de la región.-

5.- Según inscripción 1382 del tomo LI de fecha 14 de julio de 1956, el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende al C. Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 Has. Según inscripción 2249 del Tomo LIX de fecha 3 de agosto de 1966, el C. Juan García Jarque, vende al C. Dr. Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 Has.- Según inscripción 4849 del Tomo LXVII de fecha 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz vende al C. Lucio Hernández López una superficie de 100-00-05 Has.- Según inscripción 4850 del Tomo LXVII de fecha 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. Aurelio Hernández López una superficie de 99-97-80 Has. del predio Las Vallas.- Según inscripción 4851 de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Francisco Hernández Medina, una superficie de 100-02-08 Has. del predio "Las Vallas".- Según Inscripción 4852 de 29 de julio de 1975, tomo LXVII, Adolfo Cardona Muñoz vende a Francisco Fonseca Sánchez una superficie de 100-05-10 Has. del predio

"Las Vallas".- Según inscripción 4853 del tomo LXVII de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Guadalupe Juárez Piña, una superficie de 100-03-01 Has., del predio "Las Vallas".- Según inscripción 4854 del tomo LXVII de 19 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. Agustín Lara Muñoz, una superficie de 100-05-50 Has. de "Las Vallas".- Según inscripción 4855 del tomo LXVII de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende al C. José Rodríguez Aguilar, una superficie de 100-00-39 Has. del predio "Las Vallas".- Según inscripción 4856 del tomo LXVIII de 29 de julio de 1975, el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende a Emeterio Aguayo Esparma, una superficie de 98-17-40 Has., de "Las Vallas".- Por lo anterior

el C. Adolfo Cardona Muñoz, vende la totalidad de su propiedad.- Cuando se elaboró el plano proyecto del poblado en cuestión se incluyó una superficie de 60 Has. que corresponden al predio denominado Matamoros el cual describo a continuación.- Según inscripción 1475 del tomo LV de 26 de septiembre de 19798, María Isabel Cue de Watson, vende a J. Natividad, Estela, María Socorro, María Refugio, José Enrique, María de Jesús de apellido Domínguez Cárdenas, en mancomún y pro-indiviso una superficie de 140-03-75 Has.- TIPO DE EXPLOTACION. Es realizado por sus propietarios, manifestando el C. J. Natividad que pastean 25 cabezas de ganado mayor propiedad suya y de sus hermanos en este predio.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 140-03-75 Has., se clasifican como 100 Has. de agostadero de buena calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 cms. Con topografía plana y 40-03-75 Has. de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms.- La superficie incluida en el plano proyecto, se puede clasificar como 40-03-75 Has. de agostadero de mala calidad y 19-92-25 Has. de agostadero de buena calidad. Localizándose esta superficie de acuerdo a los datos que proporciona el encargado del Registro Público, en la superficie que vendió el C. Adolfo Cardona M- a los CC. Guadalupe Juárez y Agustín Lara M.- Respecto a los propietarios que le compraron al C. Adolfo Cardona M. no se notificaron debido a tanto los solicitantes (sic) como los colindantes nos los conocen (sic) e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región, y según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión a excepción de las 60 Has. del predio Matamoros que antes mencioné, manifestando los solicitantes que dicha posesión se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966), y el ganado que tenían no había donde pastara por lo

decidieron (sic) usufructuar dicho terreno.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRA.- La superficies (sic) antes mencionadas se clasifican en su totalidad como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. de espesor, presentando topografía con pendientes mayores del 15% y encontrándose delimitada sólo en su perímetro por mojoneras en sus vértices principales.- (fracción original).- VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo pino piñonero, encino, mezquite, ocotillo y pastos propios de la región.- 6.- Según inscripción 1383 del tomo LI de 14 de julio de 1956, se registra una escritura por la cual el menor Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a la C. Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex-hacienda de "Santa Rosa" con una superficie de 800-00-00 Has.- Según inscripción 2251 del tomo LIX de 3 de agosto de 1966, la Srita. Rosa Elena Sandoval F. vende a la C. María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 Has.- Los datos registrales proporcionados al suscrito no mencionan si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra.- Este predio en la actualidad es conocido como El Paseador, y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Según inscripción 4857 del tomo LXVII de 30 de julio de 1975, la C. María Teresa del Pozo vende al C. Cándido Lara Muñoz una superficie de 100-18-06 Has.- Según inscripción 4858 del tomo LXVII de 30 de julio de 1975,

la C. María Teresa del Pozo vende al C. Francisco Lara Muñoz, una superficie de 100-04-64 Has.- Aclaro que no se notificó a dichas personas porque tanto los solicitantes como los colindantes no conocen a estas personas e ignoran sus domicilios porque al parecer no son de esta región.- Respecto a la posesión que mencioné anteriormente, el grupo solicitante manifestó que la posesión de este predio como las que ya mencioné anteriormente se originó en la misma forma, o sea que su propietario la tenía sin explotación y ellos necesitaban para pastar su ganado, 150 cabezas de ganado mayor, 300 cabezas de ganado menor y 100 bestias entre caballos y mulas.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 796-26-65 Has. se clasifican como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, con una capa arable que varía de 0 a 10 cms. Con topografía accidentada en su parte media y delimitado por mojoneras en sus vértices principales. En esta clasificación se incluye las dos ventas. VEGETACION.- Predomina vegetación del tipo encino, ocotillo, pino y pastos propios de la región.- 7.- Según inscripción 1385 del tomo LII de 4 de agosto de 1956, se registra una escritura pública mediante la cual consta que el C. Manuel Pardo Cue representado por sus padres vende al C. Rolando Noguerón Rueda una fracción de "Santa Rosa", con superficie de 581-00-00 Has.- Según inscripción 2250 del tomo LIX de 3 de agosto de 1966, el C. Rolando Noguerón R. vende al C. Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 Has. el encargado del registro público en los datos que proporciona no aclara si el C. Rolando Noguerón R. se reservó la superficie faltante a su compra.- Posteriormente al fallecer el C. Nicolás Pérez, según inscripción 5925 del tomo LXIX (no especifica fecha), relativo al Registro de una escritura mediante la cual se adjudica en favor de la Sra. María Teresa del Pozo viuda de Pérez una fracción de terreno rústico denominado "El Chuiquihuitillo", con superficie de 564-30-40 Has.- Según inscripción 5998 a fojas 274-275 del tomo LXIX de fecha 29 de junio de 1978 la C. María Teresa del Pozo viuda de Pérez vende a los CC. J. Jesús Rocha Martínez, José de la Luz Rocha Martínez, Miguel Ibarra Grande, Alvarado Meléndez Martínez, José Meléndez García, Juan Luna Zavala, Alfredo García Ortiz, Juan Ibarra Hernández, J. Natividad Domínguez Cárdenas, Eulogio Luna Jasso, Agustín Martínez Espinoza y Feliciano Jasso Luna, en mancomún y pro-indiviso, una superficie de 564-30-40 Has.- TIPO DE EXPLOTACION.- Es realizado por sus propietarios mediante un crédito mancomunado a la cría de ganado menor, mismo que cuando se realizó la inspección se encontraron 200 cabezas de ganado menor.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- la superficie anterior se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, de color gris, claro, con una capa arable promedio de 0 a 10 cms. Con topografía con pendientes oscilantes del 10% al 15%.- VEGETACION.- Predomina arbustos de pino, encino, ocotillo, nopal y pastos propios de la región.- Colindando al Norte Oeste de la superficie antes detallada, se localiza una superficie que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 285-17-10 Has., mismas que se desprenden de una de 680-00-00 Has., que fueron propiedad del C. Manuel Angel Cue Pérez; adquiriendo la superficie anterior el entonces Banco Nacional de Crédito

Agrícola, S.A., mediante juicio Ejecutivo Mercantil de fecha 18 de abril de 1978, promovidos por el Lic. Francisco Carrera Márquez en contra del C. Manuel A. Cue P. en el juzgado 1o. Del ramo civil de la cd. de San Luis Potosí (sic) expediente 385/68. En una superficie de 295-00-00 Has. de las cuales se clasificaban como 70 Has. de temporal y 225 Has. de agostadero las cuales amparaba la escritura de remate.- En la actualidad este predio se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, posesión que tiene más de 22 años, según manifestaron; y se originó a causa que en aquella época estas tierras se encontraban ociosas por parte de su propietario y para cuando a paso a ser propiedad (sic) del Banco, ellos ya habían abierto al cultivo 130 Has. al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utiliza el grupo en forma colectiva al pastoreo de su ganado.- CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Las 285-17-10 Has. que arroja el levantamiento se clasifican como 130 Has. de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 50 cms. 105-17-10 de agostadero susceptible de cultivo por tener una capa arable mayor de 20 cms. y 50 Has. de agostadero incultivable por encontrarse erosionado, encontrándose delimitado por callejones y cerca de alambre de púas, y presenta topografía plana al norte y al sur con una pendiente ascendente mayor de 5%.- VEGETACION.- Predomina vegetación de tipo uña de gato, arbustos de mezquite, nopal y pastos propios de la región.- FRACCION IV.- Fracción que fue propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. el cual según obran datos en los archivos de esta Delegación, según acta de fecha 11 de noviembre de 1961, el Banco puso a disposición al entonces DAAC 400-00-00 has. de la fracción IV y 800-00-00 Has. de la fracción V. Tomándose esta última para resolver el expediente de ampliación del poblado Santa Rosa, quedando únicamente disponible la fracción IV, misma que de acuerdo al levantamiento arroja una superficie de 405-66-88 Has.- Aclar (sic) que respecto al régimen de propiedad el encargado del Registro Público no proporciona datos al respecto. TIPO DE EXPLOTACION. Esta es realizada por los solicitantes para pastorear su ganado, manifestando que desde hace más de 20 años lo vienen haciendo y que la posesión se originó a que cuando se deslindó la ampliación del poblado Santa Rosa, sólo se tomó la superficie de la fracción V. quedando ociosas las de la fracción IV. en estudio. CLASIFICACION Y CALIDAD DE TIERRAS. Las 405-66-88 Has. son de agostadero cerril no pequeñas porciones laborables no mayores de una Ha. Terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 15 cms. Encontrándose delimitado por cerca de piedra y mojoneras en sus esquinas.- VEGETACION.- Predomina en esta área nopal, arbusto de encino, pino y pastos propios de la región como liendrilla y banderilla...".

El Cuerpo Consultivo Agrario el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en el que señaló: "en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de Fraccionamientos Simulados que supuestamente se constituía en diversas fracciones de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, en virtud de no haber quedado debidamente acreditados los indicios de simulación establecidos en la Ley de la Materia".

XIV.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2745 de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, instruyó a Alfredo Ahedo Meléndez para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce "Que el predio "Santa Rosa" y en el cual se encuentra enclavado el poblado de "Santa Catarina", abarca casi la totalidad del radio legal de afectación de siete kilómetros".

Asimismo, del estudio realizado a la finca de referencia se pudo observar que se encuentra conformada por las siguientes fracciones:

Fracción I, de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", con superficie total de 664-92-00 (SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS) de riego y temporal; con certificados de

inafectabilidad agrícola números 15177 a nombre de Sofía Burgos viuda de Cue, 311770 a nombre de Félix Rojas G., 294047 a nombre de Jesús Rocha Martínez y 326754 a nombre de Gil Meléndez Corona, dedicada por sus propietarios en su totalidad a la explotación agrícola y ganadera; los certificados de inafectabilidad amparan el total de la superficie de la fracción I.

Fracción II, con superficie de 683-00-00 (SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, a nombre de Francisco Cue Burgos, amparando el total de la superficie, dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera, aclara el comisionado que el núcleo gestor se encuentra en posesión de una superficie de 295-00-00 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), sin que exista acta circunstanciada que demuestre la inexplotación de dicha superficie.

Fracción III, con superficie de 540-00-00 (QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 15171 a nombre de Manuel Angel Cue Burgos, 167671 a nombre de Francisco Antonio Garfías Antolín, 195654 a nombre de Antonio Garfías Antolín, 200237 a nombre de María Isabel Bueno Vásquez; dichos certificados amparan la totalidad de la superficie de la fracción III, y se encuentra explotada por sus propietarios con agricultura y la ganadería.

Fracción IV.- Con superficie de 398-00-00 (TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS) de riego, temporal y agostadero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 536295 a nombre de Rubén Padrón M. que ampara la totalidad de la superficie del predio, dedicado a la explotación agrícola y ganadera.

Fracción V, según informes del Registro Público de la Propiedad, inicialmente contaba con una superficie de 800-00 (OCHOCIENTAS HECTAREAS) que fueron puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización para satisfacer necesidades agrarias. De esta superficie 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) fueron concedidas, por concepto de ampliación de ejido a los campesinos del ejido "Santa Rosa" y las 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) restantes se encuentran en posesión del núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido "Santa Catarina".

Fracción "Puerta de San Juan", CON SUPERFICIE DE 578-17-50 (QUINIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de riego, temporal y agostadero la cual cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 136587 a nombre de Sara María y Adela Martínez Sánchez, 136588 a nombre de Sara Hernández de Martínez, 200234 a nombre de J. Jesús Bueno Iriondo, 294077 a nombre de Juan Avila Rangel, 136587 a nombre de José Ismael Avila Rangel, dichos certificados amparan la totalidad de la superficie del predio de referencia; dedicada por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS) de temporal y agostadero, sembrado con maíz y frijol, cuenta con trescientas cabezas de ganado menor; treinta y cuatro de ganado mayor, cuatro caballos y diez asnos.

Predio propiedad de Esteban González Ortega, con superficie de 198-05-50 (CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero, explotado por su propietario en el cultivo de maíz, frijol y en la ganadería.

Predio propiedad de Roberto Martínez Cervantes, con superficie de 105-90-00 (CIENTO CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de temporal y agostadero, dedicada por su propietario a la explotación agrícola y ganadera, con cultivos de maíz y frijol.

Predio propiedad de Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y María González Mendoza con superficie de 421-95-50 (CUATROCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de temporal y agostadero de mala calidad dedicados por sus propietarios a la explotación agrícola y ganadera; de las que 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) son de temporal y 371-95-59 (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, de terreno arcilloso y arenoso de color gris claro, encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra.

Predio propiedad de José Trinidad y Juan ambos de apellidos Rivas Guerra, con superficie de 100-00-00(CIEN HECTAREAS) de temporal y agostadero, la parte de temporal sembrado por sus propietarios con cultivos de maíz y frijol y el resto, de agostadero, rentado a sus vecinos.

Predio propiedad de Darío González Ortega, con superficie de 690-21-00 (SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, VEINTIUN AREAS) de agostadero de mala calidad, el cual presenta topografía con pendientes mayores de 15%, dedicado por su propietario a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Miguel Ibarra Luna y Rosalío Luna Zavala, con superficie de 694-10-00 (SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, DIEZ AREAS) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, presentando topografía con pendientes mayores del 20% delimitado con mojoneras en sus vértices principales dedicado a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Juan Ibarra Martínez con superficie de 118-53-25 (CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, el cual se encuentra debidamente delimitado por mojoneras, presentando topografía con pendientes mayores de 15%, la explotación la hace su propietario con ganado de su propiedad.

También informó que dentro del radio legal se localizan los núcleos de población ejidal denominados "LAS VALLAS", "EL PASEADOR", "EL CHIQUIHUITE", "EL HORMIGUERO", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "PUERTO DE SANDOVAL", "CHIRIMOYA" y ampliación "Santa Catarina".

XV.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 2211 de primero de julio de mil novecientos noventa y tres, designó a Luis Felipe Vásquez Herrera para que llevara a cabo los trabajos del levantamiento topográfico de la superficie que tienen en posesión los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado de referencia; el comisionado rindió su informe el siete de julio del mismo año, del que se conoce que "se llevó a cabo el levantamiento topográfico con una poligonal cerrada de un total de veintisiete vértices habiéndose obtenido una superficie total analíticamente de 405-66-55 (CUATROCIENTAS CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), siendo la fracción V de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", propiedad de la Federación" existiendo una diferencia de 05-66-55 (cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) las que se encuentran confundidas dentro de la misma fracción conformando una unidad topográfica.

XVI.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

XVII.- Obra en autos convenio de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual la propietaria pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de San Felipe Estado de Guanajuato, con las siguientes colindancias y medidas:

	al	norte	mide	1,940	m
--	----	-------	------	-------	---

(mil novecientos cuarenta metros) y linda con la fracción de José Morales e Irene Aruchar; al sur en cuatro líneas, la primera de oriente a poniente, mide 925 m (novecientos veinticinco metros), la segunda de sureste a noreste, mide 427 m (cuatrocientos veintisiete metros), y la cuarta de sureste a noroeste, mide 300 m (trescientos metros), lindando en todas estas líneas con la propiedad de Sofía Burgos viuda de Cue, al cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

XVIII.- Por escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la segunda ampliación de ejido de "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato comparecieron ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitando el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 497/73 que antes se menciona, y que los terrenos que tienen en posesión y cuya superficie es de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) pertenecientes a la fracción II de la ex-hacienda de "Santa Rosa" fueran incorporados al régimen ejidal.

XIX.- La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio 3796 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó a Andrés Reyes Silva, y por oficio número 317 de la misma fecha, la Promotoría Agraria número 9 comisionó a Marino Cabrera Moreno, para que conjuntamente realizaran trabajos de levantamiento topográfico y entrega precaria de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) del lote 2 de la Ex hacienda de Santa Rosa, a campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, quienes rindieron su informe el diez de diciembre del mismo año, en el cual se asienta que:

"...durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1994, se llevó a cabo el Levantamiento Topográfico del predio aludido, mismo que se encuentra cercado con piedra en la parte Norte y las partes Sur, Oriente y Poniente circulando con alambre de púas, a excepción de la parte Poniente que la cerca es de nopales y árboles, cabe hacer la observación de que durante el caminamiento en el vértice 29 se presentó la C. Ma. de Jesús Morales Padrón, hija de la Propietaria colindante de este vértice al 32, quien nos manifestó que la línea que se pretende trazar atravesaría por su propiedad, misma que se encuentra circulada con alambre de púas, por lo que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad procedimos a rodear sobre la cerca de alambre manifestando los campesinos solicitantes que nos acompañaban que la línea debería trazarse recta de mojonera a mojonera ya que existen una mojonera en el vértice 22 del caminamiento realizado y otra metida a una distancia aproximada de 41 metros de la esquina que separa la propiedad del colindante con los terrenos que se deslindaron, presentando la propietaria para avalar y acreditar la Propietaria de los terrenos de su propiedad (sic) copias Fotostáticas simples de Escritura número 1958, Certificado de Inafectabilidad No. 778813 y Plano de su Predio, informándoles a ambas partes que la superioridad sería quien definiría lo que proceda de acuerdo al análisis de los documentos que se hagan, asimismo la propietario al igual que los campesinos solicitantes coincidieron en que la cerca de alambre en la parte donde se presentó el conflicto se encuentra en dicho lugar desde hace más de 20 años y que cuando la propietaria colindante compró su predio ya se encontraba la cerca en ese lugar, posteriormente y una vez realizado el cálculo del levantamiento topográfico realizado el cual arrojó una superficie calculada de 304-76-35 Has. existiendo una diferencia de 9-76-35 Has., donde probablemente y de acuerdo con el Plano presentado por la propietaria colindante que hizo acto de presencia durante el levantamiento Topográfico, sea la causa por la cual el levantamiento topográfico arroja una superficie mayor a la ordenada a entregar en forma Precaria, quedando asentada esta observación en el Acta de entrega Precaria que se levantó...".

XX.- Los citados comisionados anexan a su informe: notificación al Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido; notificación al Comisariado Ejidal del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato; cédula común notificatoria; acta de entrega precaria; documentos en copias simples presentadas por María Isabel Padrón Ibarra propietaria y colindante, consistentes en escritura número 1958, certificado de inafectabilidad número 778813 y plano de su predio; carteras de campo; cálculo de orientación astronómica; cálculo de coordenadas y plano elaborado a lápiz en papel milimétrico.

XXI.- Por auto de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 185/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

XXII.- Este Tribunal Superior, el once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitió resolución, concediendo al núcleo solicitante una superficie de 405-66-55 (cuatrocientas cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarían del predio denominado Fracción V de la Ex hacienda de Santa Rosa, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados.

En contra de esta resolución, el Comité Particular Ejecutivo, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, y admitida la demanda fue registrada con el número D.A. 2163/97, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve dictó sentencia, sobreseyendo por una parte y concediendo el amparo y protección a los quejosos, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia combatida y se emitiera otra en la que se tomaran en consideración los trabajos realizados por el Comisionado Alejo López Elías de veinte de marzo de mil novecientos noventa, y el acta de entrega precaria de diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; por lo que en cumplimiento de esta ejecutoria, el pleno de este Tribunal Superior, por acuerdo de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó parcialmente insubsistente la resolución de once de junio de mil novecientos noventa y seis, en virtud de que la ejecutoria mencionada ordenó que se dejara firme el segundo párrafo del considerando noveno de la sentencia definitiva, el cual a la letra dice: "...Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas y alegatos presentados por Enriqueta R. Pérez Cue, Consuelo Cue Burgos, Isabel Cue de Watson, Sara Hernández, Sara Martínez Sánchez María, Martínez Sánchez, Mercedes de Lourdes Gómez Alva, José Ismael Avila Rangel, José Luis Scotl Lucio y Rubén Martínez, tenemos que del informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos por Jesús Alfonso Santiago Valdez y Alejo López Elías, quedó demostrado que sus propiedades no resultan ser afectables, en virtud de haberse demostrado que reúnen los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

XXIII.- Este Tribunal Superior, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictó una nueva resolución, concediendo al poblado gestor, una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero del predio Fracción II de la Ex hacienda de Santa Rosa, propiedad de la Federación, localizadas en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) capacitados.

Inconforme con esta nueva resolución, el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, interpuso recurso de queja, por considerar que existía defecto en el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A.2163/97, la cual fue admitida con el número Q.A.163/2001, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, quien el veintitrés de agosto de dos mil uno, consideró procedente dicho recurso de queja, por lo que en cumplimiento a esta resolución, este Tribunal Superior, por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, dejó insubsistente la sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el

juicio de garantías número D.A.2163/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Santa Catarina, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior por acuerdo de veintisiete de agosto del mismo año, dejó insubsistente su sentencia definitiva de once de junio de mil novecientos noventa y seis, emitida en el juicio agrario 185/96, relativa a la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado antes referido, toda vez que la sentencia resuelta por este Tribunal Superior Agrario el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quedó insubsistente en forma parcial por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil uno, en atención a la queja número Q.A.163/2001, resuelta el veintitrés de agosto de dos mil uno, se emite la presente resolución.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, como se advierte del informe rendido por Julio Andrade Díaz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, señalando que los terrenos ejidales se encuentran debidamente explotados.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal de treinta y uno de junio de mil novecientos sesenta

y cuatro, realizada por Alfonso Martínez Benavides, se probó la existencia de 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Isabel Aguilar Mendoza, 2.- Leonardo Corona Rodríguez, 3.- Antonio Corona Mendoza, 4.- Manuel Machuca Orta, 5.- Delfino Aguilar Chiquito, 6.- Pedro Noriega Téllez, 7.- Francisco Ortiz Longoria, 8.- Sebastián Aguilar Martínez, 9.- Jesús Corona Mancilla, 10.- Gregorio Aguilar Chiquito, 11.- Genaro Aguilar Corona, 12.- Andrés Aguilar Mendoza, 13.- Cirilo Noriega Martínez, 14.- Manuel Téllez Mendoza, 15.- J. Jesús Corona Estrada, 16.- Epifanio González Segura, 17.- J. Jesús Aguilar Corona, 18.- J. Socorro Aguilar Mendoza, 19.- Antonio González Segura, 20.- Filiberto Mendoza Martínez, 21.- Aurelio Rocha Padrón, 22.- Aurora Sandoval Rodríguez, 23.- Petra Sandoval Sandoval, 24.- Gregorio Rodríguez Salazar, 25.- Pedro Martínez Frías, 26.- José Sandoval García, 27.- J. Jesús Orta Meléndez, 28.- Gregorio Machuca Martínez, 29.- Severiano Aguilar Mendoza, 30.- Pablino Orta Reyes, 31.- Urbano Pachuca Orta, 32.- Celestino Rocha Martínez, 33.- Felipe Reyes Bermúdez, 34.- Prócoro Corona Mancilla, 35.- Martín Lucio Ibarra, 36.- Fortino Sandoval Meléndez, 37.- Pedro Meléndez Rocha, 38.- Bernardo Hernández Mendoza, 39.- Alvaro Machuca Aguilar, 40.- Wenceslao Padrón Hernández, 41.- Francisco Estrada Grande, 42.- José Aguilar Rosas, 43.- Sebastián Téllez Mendoza, 44.- Celso Rocha Ibarra, 45.- J. Refugio Sandoval Estrada, 46.- Antonio Chávez Carreón, 47.- Adolfo Mares Rico, 48.- Elías Meléndez Rosas, 49.- Hipólito García Ibarra, 50.- Pablo García Ortiz, 51.- Pablo García Meléndez, 52.- Macario Sandoval Corrales, 53.- J. Jesús Sandoval Martínez, 54.- Epifanio Machuca Reyes, 55.- Gumersindo Aguilar García, 56.- J. Jesús Aguilar Ayala, 57.- J. Jesús Meléndez Rojas, 58.- Mariana Martínez Reyes, 59.- J. Concepción Rocha Padrón, 60.- Juan Aguilar Ayala, 61.- Plácido Aguilar Chiquito, 62.- J. Cruz Ortiz Longoria, 63.- Fidel Téllez Valdez, 64.- Juan Téllez Mendoza, y 65.- Isabel Rocha Huerta.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que un grupo de campesinos del poblado Santa Catarina, mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato, segunda ampliación

de ejido, señalando como probablemente afectable el predio denominado Hacienda de Santa Rosa, solicitud que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, se les concedió una superficie de 4,649-00-00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, resolución que no fue posible ejecutar en virtud de que el núcleo gestor se negó a recibir las tierras concedidas.

Inconformes con esta resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, solicitaron ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, el amparo y protección de la justicia federal, reclamando a las autoridades responsables la expedición, publicación y la orden de ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, toda vez que se les concedieron únicamente terrenos de agostadero cerril, siendo que existían terrenos de cultivo de primera calidad dentro del radio de siete kilómetros, los que también resultaban ser afectables. Admitida la demanda, ésta quedó radicada con el número 497/73, y el Juzgado de conocimiento emitió sentencia el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, señalando en sus considerandos que se encontraba incorrectamente motivada, pues si está plenamente acreditado en autos que no se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables en el radio legal de siete kilómetros a que se refería el artículo 57 del Código Agrario de "anterior vigencia", por lo que resultaban afectables predios de la Ex-hacienda Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, y en consecuencia se ordenó la reposición del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, motivo por el cual, se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos y complementarios siendo comisionados para tal efecto Florentino Barrón, ingeniero Alejo López Elías y Alfredo Ahedo Meléndez, quienes rindieron sus informes el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, de los que se desprende que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los núcleos de población ejidal "Las Vallas", "El Paseador", "El Chiquihuite", "El Hormiguero", "Santa Rosa", "Santa Catarina", "Puerto de Sandoval", "Chirimoya" y ampliación "Santa Catarina", asimismo, que fueron notificados los propietarios de las fincas de propiedad particular, localizados dentro del citado radio, y que respecto del predio Santa Rosa, señalado por los solicitantes como probablemente afectable, de la propiedad de Manuel Pardo Cue, de la cual se tienen datos del Registro Público de la Propiedad señalando que el mencionado propietario, según inscripción 1013 a fojas 78 frente a 83 vuelta del tomo XXXVI de dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, compró a Francisco y Manuel Angel Cue, una superficie de 4,776-00-00 (cuatro mil setecientos setenta y seis hectáreas) de la Ex-hacienda de Santa Rosa, de las que:

1) Según escritura pública número 670 de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo el número 2839, a fojas 33-35 del tomo LXII de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve J. Carmen Ramírez Méndez, apoderado de su esposa Teodora Rostro Ramírez, Francisca Rodríguez de Lepe (sic), Isidro Lepe Galindo y J. Carmen Ramírez Méndez, venden a los dos primeros una superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) y a los dos últimos 25-00-00 (veinticinco hectáreas), haciendo un total de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son consideradas de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 centímetros y las 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) restantes son agostadero de mala calidad, predominando en el agostadero encino, ocotillo, huizache, nopal y pastos propios de la región, vendidas a Darío González Ortega, quien compra para sí y para su esposa María Juárez González; y cuyos predios están dedicados por sus propietarios, a la siembra de maíz y frijol, en una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), con una producción anual media de una tonelada por hectárea, en el resto

350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), dedicadas para pastar 300 (trescientas) cabezas de ganado menor, 34 (treinta y cuatro) de ganado mayor, 14 (catorce) caballos y 10 (diez) asnos.

2) Según inscripción 3117, del tomo 18 de fecha 30 de noviembre de 1948, Francisco Cue Burgos, como apoderado de Manuel Pardo Abascal y Consuelo Cue de Pardo y en consecuencia esto sobre la

patria potestad de su menor hijo, Manuel Pardo Cue, venden a Ignacio Mejía González, quien compra para su hija Julia Mejía Pérez, una superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas) de la fracción de la Hacienda de Santa Rosa, según inscripción 1820 del tomo LVI de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, posteriormente Julia Mejía Pérez de García vende a Teodora Rostro de Ramírez y Francisca Rodríguez Lepe esa superficie, según escritura de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo la inscripción 2842 del tomo LXII a fojas 37 de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; Teodora Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe, venden a Esteban González Ortega 198-05-50 (ciento noventa y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), las cuales están explotadas por su propietario, cultivando 2-00-00 (dos hectáreas) de maíz y frijol al temporal, el resto o sea 196-05-50 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril, el escaso pasto lo rentan a sus vecinos sin contrato, sólo de palabra, superficie que se clasifica 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, terreno arcilloso, arenoso de color gris claro, con una capa arable de 15 centímetros y 196-05-50 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero incultivable por carecer en un 90% de capa arable debido a la fuerte erosión, terreno arcilloso tepetatoso, con topografía con pendientes mayores de 20% (veinte por ciento), encontrándose delimitado por callejones y cerca de piedra, predominando en el agostadero arbustos diseminados de uña de gato, encino, nopal, así como escaso pasto del tipo banderilla. Después de la venta anterior, a Teodoro Rostro de R. y Francisca Rodríguez de Lepe les sobraron 421-95-50 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) mismas que "según palabras del C. Darío González Ortega son las que corresponden a las propiedades de los CC. Sebastián Téllez Mendoza, Rosendo González Ortega, Matías y Abel González Mendoza y Ma. Magdalena González Mendoza". El encargado del Registro Público de la Propiedad no señala nada al respecto del régimen de esta propiedad, por lo que los vecinos manifestaron que las personas anteriores amparan su propiedad en una sola escritura, explotación que es realizada por sus propietarios en el área que les corresponde a cada uno, desconociéndose qué superficie, ya que viven en el Puerto de Sandoval y no se encontraban en ese momento ni cuando se les notificó, encontrándose sembrada una superficie aproximada de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), integrada por superficies no mayores de 10-00-00 (diez hectáreas) diseminadas en el predio en cuestión, terreno de escasa capa arable por lo que su producción anual media no llega a una tonelada por hectárea. El resto de la superficie lo dedican al cultivo y a pastorear 50 (cincuenta) cabezas de ganado menor y 70 (setenta) de ganado mayor propiedad de las personas antes citadas; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se clasifican como de temporal y el resto 371-95-50 (trescientas setenta y una hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) son de agostadero de mala calidad, el terreno es arcilloso, arenoso de color gris claro, presentando pedregosidad en la parte de agostadero, con una capa arable que varía de 0 a 15 (cero a quince) centímetros.

3) Según inscripción 1381 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende a Jesús Noguerón Olvera una superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas) de la fracción de la finca Santa Rosa. Respecto a los movimientos de esta propiedad el encargado del Registro Público de la Propiedad no reporta nada al respecto, pero de acuerdo a las colindancias proporcionadas por el mismo, así como la situación física del terreno, esta propiedad es la que corresponde en la actualidad a las siguientes personas. Según inscripción 5275 a fojas 184-185 del tomo LXVIII de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, José Luis Pérez Cue vende a J. Cruz Rivas Carrillo, quien compra para sus hijos José Trinidad, Juan Rigas Guerra y Columba Guerra de Rigas 100-00-00 (cien hectáreas); la explotación es realizada por sus propietarios quienes siembran en mancomún 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de maíz y frijol al temporal, con una producción anual de 0.5 tonelada por hectárea. El resto de la superficie debido a que es agostadero, el pasto lo renta a los vecinos sin contrato, sólo de palabra, esa superficie está considerada como de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 20 (veinte) centímetros; 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable que varía

de 0 a 10 centímetros, predominando en el agostadero, mezquite, nopal, huizache, tepame y pastos del tipo banderilla. Según inscripción 6524 a fojas 12 del tomo LXXI de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, Darío González Ortega, adquiere por información ad-perpetuam No. 13!979 (sic) una superficie de 690-21-00 (seiscientas noventa hectáreas, veintiún áreas), su explotación es realizada por su propietario, a la cría y pasteo de 34 (treinta y cuatro) cabezas de ganado mayor, 300 (trescientas) cabezas de ganado menor, 21 (veintiún) caballos y 14 (catorce) asnos, su superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros, presentando una topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento), predominando la vegetación del tipo mezquite, huizache, tepame, arbustos de encino y pino así como pastos propios de la región.

4) Según inscripción 1384 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a Arnoldo Noguerón Rueda, una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del preido Santa Rosa. Según inscripción 2253 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Arnoldo Noguerón Rueda vende a María Luisa Pérez Menchaca, 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Según inscripción 7310 del tomo LXII de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, relativa al testimonio de unas diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por Roberto Martínez Cervantes para acreditar la posesión respecto a una fracción de terreno denominada La Malinche, con una superficie de 105-90-00 (ciento cinco hectáreas, noventa áreas), la explotación es realizada por su propietario, con cultivos de maíz y frijol al temporal de una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), en el resto de su superficie o sea 90-90-00 (noventa hectáreas) pastan 15 (quince) cabezas de ganado mayor, de la superficie de este predio 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) se clasifican de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 (veinte) centímetros y 90-90-00 (noventa hectáreas, noventa áreas) de agostadero de mala calidad, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros, presentando esta última una topografía con pendientes mayores de 10% (diez por ciento), la vegetación que predomina es pino piñonero, mezquite, tepame, nopal y pastos propios de la región. La superficie restante de la propiedad de J. Jesús Sabré Marroquí o sea descontando la propiedad antes descrita, se encuentra desde el año de mil novecientos sesenta y seis, en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión, mismos que manifiestan que su posesión se originó a que su propietario tenía ociosa esa superficie y ellos necesitaban un pedazo de tierra para pastar su ganado. La superficie restante o sean 694-10-00 (seiscientas noventa y cuatro hectáreas, diez áreas) son de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 10 centímetros, presentando una topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento) y la vegetación que predomina es pino piñonero, encino, huizache y pastos propios de la región.

5) Según inscripción 1382 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Manuel Pardo Cue representado por sus padres, vende a Juan García Jarque una superficie de 798-27-05 (setecientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas). Según inscripción 2249 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Juan García Jarque, vende al doctor Adolfo Cardona Muñoz una superficie de 798-27-05 (setecientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas). Según inscripción 4849 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz vende a Lucio Hernández López una superficie de 100-00-05 (cien hectáreas, cinco centiáreas). Según inscripción 4850 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Aurelio Hernández López una superficie de 99-97-80 (noventa y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas) del predio Las Vallas. Según inscripción 4851 de 29 de julio de 1975, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Francisco Hernández Medina, una superficie de 100-02-08 (cien hectáreas, dos áreas, ocho centiáreas) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4852 de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, tomo LXVII,

Adolfo Cardona Muñoz vende a Francisco Fonseca Sánchez una superficie de 100-05-10 (cien hectáreas, cinco áreas, diez centiáreas) del preido "Las Vallas". Según inscripción 4853 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Guadalupe Juárez Piña, una superficie de 100-03-01 (cien hectáreas, tres áreas, una centiárea) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4854 del tomo 4854 del tomo LXVII de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Agustín Lara Muñoz, una superficie de 100-05-50 (cien hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) de "Las Vallas". Según inscripción 4855 del tomo LXVII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a José Rodríguez Aguilar, una superficie de 100-00-39 (cien hectáreas, treinta y nueve centiáreas) del predio "Las Vallas". Según inscripción 4856 del tomo LXVIII de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, Adolfo Cardona Muñoz, vende a Emeterio Aguayo Esparma, una superficie de 98-17-40 (noventa y ocho hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta centiáreas) de "Las Vallas". Posteriormente, Adolfo Cardona Muñoz, vende la totalidad de su propiedad. Cuando se elaboró el plano proyecto del poblado en cuestión se incluyó una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) que corresponden al predio denominado Matamoros. Según inscripción 1475 del tomo LV de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, María Isabel Cue de Watson, vende a J. Natividad, Estela, María Socorro, María Refugio, José Enrique, María de Jesús de apellidos Domínguez Cárdenas, en mancomún y proindiviso una superficie de 140-03-75 (ciento cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas), la explotación es realizada por sus propietarios, en donde pastan 25 (veinticinco) cabezas de ganado mayor; de esta superficie 100-00-00 (cien hectáreas) se clasifican de agostadero de buena calidad, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable mayor de 20 (veinte) centímetros con topografía plana y 40-03-75 (cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros. De la superficie incluida en el plano proyecto 40-03-75 (cuarenta hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas) son de agostadero de mala calidad y 19-92-25 (diecinueve hectáreas, noventa y dos áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero de buena calidad. Respecto a los propietarios que le compraron a Adolfo Cardona M. no se notificaron debido a que tanto los solicitantes como los colindantes no los conocen e ignoran sus domicilios porque al parecer según manifestaron no son de la región, y según la inspección realizada, estas propiedades forman una sola unidad topográfica por no encontrarse delimitadas y en la actualidad se encuentran en posesión de los solicitantes de la segunda ampliación del poblado en cuestión a excepción de 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio Matamoros, es decir, que la posesión que mantienen los solicitantes es el total de la unidad topográfica de una superficie de 798-27-05 (setecientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas), posesión que se originó a causa de que su propietario en esa época lo tenía sin explotación (año de 1966), y el ganado que tenían no había dónde pastara por lo que decidieron usufructuar dicho terreno, esta superficie está clasificada como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros de espesor, presentando topografía con pendientes mayores de 15% (quince por ciento), y la vegetación que predomina es del tipo pino piñonero, encino, mezquite, ocotillo y pastos propios de la región.

6) Según inscripción 1383 del tomo LI de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis se registra una escritura por la cual el menor Manuel Pardo Cue, representado por sus padres vende a Rosa Elena Sandoval Fagoaga una fracción de la Ex-hacienda de "Santa Rosa" con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Según inscripción 2251 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Rosa Elena Sandoval F. vende a María Teresa del Pozo Pérez una superficie de 796-26-65 (setecientas noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas), no mencionándose si la vendedora se reserva la superficie restante a su compra. Este predio en la actualidad es conocido como El Paseador y se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación del

poblado en cuestión, incluyendo las siguientes ventas: Según inscripción 4857 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Cándido Lara Muñoz una superficie de 100-18-06 (cien hectáreas, dieciocho áreas, seis centiáreas). Según inscripción 4858 del tomo LXVII de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, María Teresa del Pozo vende a Francisco Lara Muñoz, una superficie de 100-04-64 (cien hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas), aclarando que no se notificó a dichas personas toda vez que se ignoran sus domicilios porque al parecer no son de esa región, y respecto a la posesión la ostenta el grupo promovente, toda vez que su propietaria la tenía sin explotación y ellos la ocupan para que paste su ganado que son 150 (ciento cincuenta) cabezas de ganado mayor, 300 (trescientas) cabezas de ganado menor y 100 (cien) bestias entre caballos y mulas. De esta superficie 796-26-65 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas) se clasifican como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso, con una capa arable que varía de 0 a 10 centímetros con topografía accidentada en su parte media, predominando vegetación del tipo encino, ocotillo, pino y pastos propios de la región.

7) Según inscripción 1385 del tomo LII de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, se registra una escritura pública mediante la cual consta que Manuel Pardo Cue representado por sus padres vende a Rolando Noguerón Rueda una fracción de "Santa Rosa", con superficie de 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas). Según inscripción 2250 del tomo LIX de tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Rolando Noguerón R. vende a Nicolás Pérez Verduzco una superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas) el encargado del Registro Público, en los datos que proporciona no aclara si Rolando Noguerón R. se reservó la superficie faltante a su compra. Posteriormente al fallecer Nicolás Pérez, según inscripción 5925 del tomo LXIX (no específica fecha), se adjudica en favor de María Teresa del Pozo viuda de Pérez una fracción de terreno rústico denominado

"El Chiquiuitillo", con superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas). Según inscripción 5998 a fojas 274-275 del tomo LXIX de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, María Teresa del Pozo viuda de Pérez vende a Jesús Rocha Martínez, José de la Luz Rocha Martínez, Miguel Ibarra Grande, Alvarado Meléndez Martínez, José Meléndez García, Juan Luna Zavala, Alfredo García Ortiz, Juan Ibarra Hernández, J. Natividad Domínguez Cárdenas, Eulogio Luna Jasso, Agustín Martínez Espinoza y Feliciano Jasso Luna, en mancomún y proindiviso, una superficie de 564-30-40 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, cuarenta centiáreas). La explotación es realizada por sus propietarios mediante un crédito mancomunado, con la cría de 200 (doscientas) cabezas de ganado menor, su superficie se clasifica como agostadero de mala calidad, terreno arcilloso pedregoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 0 a 10 centímetros, predomina la vegetación tipo arbustos de pino, encino, ocotillo, nopal y pastos propios de la región. Al Norte Oeste de esta superficie, se localizan 285-17-10 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) mismas que se desprende, corresponden de una de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) que fueron propiedad de Manuel Angel Cue Pérez; de esta superficie 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) fueron adquiridas por el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima mediante juicio ejecutivo mercantil de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el licenciado Francisco Carrera Márquez en contra de Manuel A. Cue P. en el Juzgado Primero del Ramo Civil de la Ciudad de San Luis Potosí, expediente 385/68, de las cuales se clasificaban 70-00-00 (setenta hectáreas) como de temporal y 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, las cuales amparaba la escritura de remate.

En la actualidad, este predio se encuentra en posesión y usufructo de los solicitantes de la segunda ampliación, desde hace más de veintidós años, en virtud de encontrarse ociosas por parte de su propietario y para cuando pasó a ser propiedad del banco, ellos ya habían abierto al cultivo 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) al temporal que son las que prevalecen en la actualidad, el resto es agostadero que utilizan en forma colectiva para el pastoreo de su ganado. De las 285-17-10

(doscientas ochenta y cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) que arrojó el levantamiento topográfico, 130-00-00 (ciento treinta hectárea) se clasifican como de temporal, terreno arcilloso arenoso de color gris claro, con una capa arable promedio de 50 centímetros; 105-17-10 (ciento cinco hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo por tener una capa arable mayor de 20 centímetros y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) como de agostadero incultivable por encontrarse erosionado, presenta una topografía plana al Norte y al Sur con una pendiente ascendente mayor de 5% (cinco por ciento), la vegetación que predomina es tipo uña de gato, arbustos de mezquite, nopal y pastos propios de la región, por lo que se concluye que la posesión la ejerce el grupo solicitante en la totalidad de la superficie que es de 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas).

A todos estos trabajos se les da valor probatorio toda vez que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como lo establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De lo anterior se concluye que resultan afectables 694-10-00 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Jesús Sabré Marroquín; 798-27-05

(setecientos noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad; 796-26-65 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Manuel Pardo Cue; 581-00-00 (quinientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de mala calidad, todas estas superficies afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, toda vez que se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos y en virtud de que mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareció a procedimiento Francisco Cue Burgos, en su carácter de propietario de la finca Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, sin haber presentado documento alguno que desvirtuara la inexplotación de su propiedad, manifestando únicamente que debía declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación del ejido Santa Catarina, argumentando que las tierras que les fueron concedidas por dotación y ampliación, no estaban totalmente aprovechadas, sin embargo, la Delegación Agraria de la entidad federativa, mediante oficio 3981 de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, designó a Julio Andrade Díaz para llevar a cabo investigación de aprovechamiento agrario, quien en su informe de siete de julio del mismo mes y año, declara que los terrenos ejidales se encontraban debidamente explotados; aunado a lo anterior, los campesinos solicitantes han venido ejerciendo la posesión de los citados predios desde hace más de veinte años, es decir que éstos son los que residen y trabajan personalmente la tierra, razón por la cual, procede la afectación de una superficie total de 2,869-63-70 (dos mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la Ex-hacienda de Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEPTIMO.- En lo que respecta la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectárea) de la fracción II del predio denominado "Santa Rosa" que también tienen en posesión los solicitantes y a la cual hace referencia el núcleo gestor de la segunda ampliación de ejido en su escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es de señalarse que el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Henández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos, y por la otra Alejandra Guillén Camarillo, actual propietaria de la fracción II del citado predio, como se comprueba con las constancias de certificación expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato que obran en autos, respecto de una "...fracción de terreno ubicada en la Ex-hacienda de Santa Rosa, del Municipio de San Felipe, con superficie de 295-00-00 Has. y las colindancias siguientes: al Norte: con Cosme Torres y Familia Morales, a l Sur: con Miguel Tapia, al Este: varios propietarios, al Oeste: con ampliación definitiva del ejido Santa Catarina, del cual resultó lo siguiente. Tomo LXXXVIII, Octagésimo Octavo, sección dominio, inscripción número 14,621, de 19 de

enero de 1993, relativo al registro de la escritura número 66 de fecha 14 de enero del año en curso, ante la fe del licenciado RUBEN GONZALEZ DAVILA Notario Público Número 3, en legal ejercicio de sus funciones.- escritura de compra venta mediante la cual el señor MANUEL ANGEL CUE PEREZ vende en su carácter de único y universal heredero del juicio sucesor intestamentario a bienes del señor FRANCISCO CUE BURGOS, y con autorización judicial concedida por el C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ; a la señora ALEJANDRA GUILLEN CAMARILLO y ésta compró para sí el resto del lote número 2 de la Ex-hacienda de Santa Rosa de este Municipio, con superficie de 295-00-00 Has. de las cuales son 164-00-00 Has. de agostadero y 131-00-00 incultivables...", representada por los licenciados Ignacio León Correa y/o Martín Herrera Sánchez, mediante el cual puso a disposición de la citada dependencia del Ejecutivo Federal la superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), actualmente en posesión de los campesinos solicitantes, a la cual se le asignó un valor total de \$2'212,500 (dos millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Igualmente obra en autos levantamiento topográfico realizado por Armando Reyes Silva y Mariano Cabrera Moreno, para llevar a cabo la entrega en forma precaria a los campesinos solicitantes que se encuentran en posesión del citado predio, aclarando que éste arrojó una superficie de 304-76-35 (trescientas cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) existiendo una diferencia de 9-76-35 (nueve hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas) en el caminamiento hacia la colindancia del vértice treinta y dos la propietaria de la parte poniente María de Jesús Morales Padrón manifestó que en virtud de estar debidamente circulada su propiedad se rodeará la cerca de alambre para trazarse recta de mojonera a mojonera, razón por la cual aumentó la distancia, sin embargo, ésta deberá ajustarse a las 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) a las que se refiere el convenio señalado en el párrafo precedente.

OCTAVO.- Por lo expuesto, este Tribunal Superior concluye que es procedente conceder al poblado solicitante una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de la Ex-hacienda de Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, que ampara la superficie del remate realizado por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, mediante juicio ejecutivo mercantil de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el licenciado Francisco Carrera Márquez en contra de Manuel Cue Pardo, en el Juzgado Primero del Ramo Civil de la ciudad de San Luis Potosí; de las cuales 70-00-00(setenta hectáreas) son de temporal y 225-00-00(doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, propiedad de la Federación afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que sumadas a las 2,869-63-70 (dos mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) igualmente de la Ex-hacienda Santa Rosa, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos jurídicos, de acuerdo al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de Manuel Cue Pardo, quien fue notificado el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, compareciendo a procedimiento manifestando que debía declararse improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido en virtud de que las tierras que le fueron concedidas al poblado promovente por dotación y ampliación, no estaban totalmente aprovechadas, sin que hubiera presentado prueba alguna para desvirtuar la inexploración en que se encontraron los predios, motivo por el cual resultan afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 252 de la del precepto legal antes invocado, aplicados a contrario sensu, toda vez que como ya mencionó, se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos, predios que hacen un total de 3,164-63-70 (tres mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) para beneficiar 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Se hace la aclaración que el resto de los predios de la Ex-hacienda de Santa Rosa, de los que el poblado solicitante no se encuentra en posesión, es decir, fincas rústicas de propiedad particular, que por su extensión, calidad de tierras, y encontrarse debidamente explotadas por sus propietarios no

resultan afectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A.2163/97, y en atención a la queja número Q.A.163/2001, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,164-63-70 (tres mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas), de las que 2,869-63-70 (dos mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) de agostadero que se tomarán de la Ex-hacienda de "Santa Rosa", ubicada en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos jurídicos de acuerdo al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de Manuel Cue Pardo, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 252 del precepto legal antes invocado, aplicados a contrario sensu, y 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal y 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero, igualmente de la Ex-hacienda de Santa Rosa, ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia de esta sentencia a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada, dictada en el juicio de garantías número D.A.2163/97, y en relación con la queja Q.A.163/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

GRUPO IUSACELL CELULAR, S.A. DE C.V.**AVISO**

La asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada el 30 de marzo de 2001, aprobó reestructurar el capital social a través de la reducción del número de acciones en circulación (split inverso), a razón de una acción nueva por cada 30,000 (treinta mil) de las que estaban en circulación hasta esa fecha, y rembolsar las fracciones de acciones resultantes de dicha reestructuración, a razón de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.), por cada acción que se encontraba en circulación hasta el 30 de marzo de 2001, que forme parte de la fracción correspondiente. Como consecuencia de dicha reducción, se disminuyó el capital mínimo fijo de la Sociedad en \$236,065.15 (doscientos treinta y seis mil sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.), para quedar en \$5,767'152,370.75 (cinco mil setecientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y dos mil trescientos setenta pesos 75/100 M.N.)

El pago de fracciones de acción, menos la retención correspondiente por concepto de Impuesto Sobre la Renta, y la entrega de nuevos títulos de acciones se hará a través del Fideicomiso número 102216 constituido por la Sociedad con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria. Los interesados podrán acudir a las oficinas de la División Fiduciaria de la citada institución, ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, torre baja, piso 9, colonia Chapultepec Polanco, 11560 México, Distrito Federal, en días y horas hábiles, para recibir el formato de solicitud correspondiente.

Todo interesado que entregue a la citada institución el formato de solicitud debidamente requisitado y acompañado de la documentación que se requiera, será informado por dicha institución de la fecha en que podrá acudir a recibir los nuevos títulos y/o el importe del reembolso que le correspondan, según sea el caso, siempre contra entrega de los títulos de las acciones correspondientes.

Las cantidades no cobradas dentro de los 5 (cinco) años siguientes contados a partir de la fecha de esta publicación, quedarán en favor de la Sociedad.

Este aviso se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para cualquier información, favor de comunicarse con las licenciadas Norma E. Urzúa Villaseñor y Sylvia Isabel Martínez García, al teléfono 5109-4400.

México, D.F., 14 de marzo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 158364)

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para efectos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, celebradas el 26 de septiembre de 2001, se aprobó disminuir el capital social en la suma de \$250'000,001.10 (doscientos cincuenta millones un pesos 10/100 M.N.), mediante reembolso en efectivo a los accionistas a razón de \$0.783661017372 (cero pesos 783661017372/1000000000000) por cada acción de que sean titulares en el capital social México, D.F., a 19 de marzo de 2001.

Prosecretario del Consejo de Administración Delegado de la Asamblea

Lic. Mónica Cardoso Velásquez

Rúbrica.

(R.- 158387)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLVIERA GONZALEZ Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículos 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 282,765 de fecha 28 de febrero de 2002 ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Dwora Binder Baran de Fenig.

Enrique Fenig Binder, Bernardo Fenig Binder, Zoe Fenig Díaz Bustamante y Joel Fenig Binder, reconocieron la validez del testamento así como sus derechos, otorgado por el autor de la sucesión,

aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 15 de marzo del 2002

Notario No. 207 del D.F.

Lic. G. Schila Olviera González

Rúbrica.

(R.- 158556)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3
Suroeste en el Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Gerardo Perrusquia Espinoza

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Limoneros número 83, lote 10-11, colonia Coacalco, Estado de México, código postal 55717, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 02/2002, integrado con motivo de las irregularidades atribuidas al ciudadano Gerardo Perrusquia Espinoza, en el cargo de Administrador en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal, mismas que fueron determinadas en el dictamen de auditoría de fecha doce de octubre de dos mil, suscrito por el L.A.E. Pablo Alberto Hernández delgado y la C.P. Sandra Rojas Galván, ambos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, las cuales se refieren a la no justificación por la cantidad de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), resultante en el inventario físico del período comprendido del primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete al veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya, mismo que representó el 3.18% sobre las ventas, por lo que se acredita que atendiendo al hecho de que el ciudadano Gerardo Perrusquia Espinoza ostentaba el cargo de Administrador en la referida Tienda, en el período comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, resulta evidente que al dieciocho de octubre de dos mil, fecha en que el Área de Responsabilidades, Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibió el expediente administrativo en que se actúa, para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en virtud de que se desprende un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, estima procedente el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades correspondiente.

En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5º piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la
Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social
Lic. Gilberto Sánchez Ortega
Rúbrica.

(R.- 158587)

SEGURLINK, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital contable	\$0

México, D.F., a 15 de noviembre de 2001.
Liquidador
Marcelo Santurio
Rúbrica.

(R.- 158819)

INMOBILIARIA LUJAMBIO FUENTES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION AL 10 DE ENERO DE 2002

Activo circulante	\$2,915,647.39
Activo fijo	11,490.09
Total del activo	<u>\$2,927,137.48</u>
Pasivo	\$ 0.00
Capital	2,927,137.48
Total pasivo y capital	<u>\$2,927,137.48</u>

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de febrero de 2002.
Liquidador
C.P. Ricardo Lujambio Rafols
Rúbrica.

(R.- 158820)

SERVICIOS OPMEX S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 28 DE FEBRERO DE 2002

Activo	
Suma del activo	\$ 0.00 (cero pesos M.N.)
Pasivo	
Aportaciones futuros aumentos de capital M.N.)	\$ 90,098.11 (noventa mil noventa y ocho pesos 11/100 M.N.)
Suma del pasivo M.N.)	\$ 90,098.11 (noventa mil noventa y ocho pesos 11/100 M.N.)
Capital	
Capital social y cinco	\$ 15,495,182.69 (quince millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y dos pesos 69/100 M.N.)
Resultados de ejercicios anteriores veintiocho	\$-15,328,325.21 (menos quince millones trescientos mil trescientos veinticinco pesos 21/100 M.N.)
Resultado del ejercicio de liquidación novecientos	\$-256,955.59 (menos doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.)
Suma del capital 11/100 M.N.)	\$-90,098.11 (menos noventa mil noventa y ocho pesos 11/100 M.N.)
Suma pasivo mas capital	\$ 0.00 (cero pesos M.N.)

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En virtud de que el capital es \$0.00 (cero pesos), no habrá reembolso alguno a los accionistas.

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

El liquidador

Lic. Roberto Cannizzo Consiglio

Rúbrica.

(R.- 158821)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio: 315.02

Exp.: 70038-C

Reg.: 4958

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Casetech International, Inc.

Río Guadiana No. 23, piso 8

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

At'n: C. Fernando Pérez-Verdía Rivero.

Me refiero a su escrito recibido el 26 de febrero de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General de autorice a Casetech International, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la importación y venta de maquinaria y equipo de perforación, así como sus partes y repuestos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Casetech International, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente. Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III; inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191
México, D.F. a
Edicto
Representante Legal de la empresa
Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V.
RFC. FCN981016K1A

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes FCN981016K1A, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162 de fecha 11 de marzo de 2002.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-3643, de fecha 11 de marzo de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162, de fecha 21 de septiembre de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
El Administrador de la Aduana de México
Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.
Rúbrica.

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191
México, D.F. a
Edicto
Representante Legal de la empresa
Sol Importaciones, S.A. de C.V.
RFC. SIM0008013B1

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Sol Importaciones, S.A. De C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIM0008013B1, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254 de fecha 10 de octubre de 2001; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010258 de fecha 15 de octubre de 2001; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010259 de fecha 15 de octubre de 2001; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010260 de fecha 15 de octubre de 2001; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010261 de fecha 16 de octubre de 2001; 6) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010262 de fecha 18 de octubre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1064, de fecha 21 de enero de 2002; 2)) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010258, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1062, de fecha 21 de enero de 2002; 3)) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010259, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1065, de fecha 21 de enero de 2002; 4)) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010260, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1066, de fecha 21 de enero de 2002; 5)) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010261, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1067, de fecha 21 de enero de 2002; 6)) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010262, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1061, de fecha 21 de enero de 2002. Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior: esta autoridad resuelve que la mercancía afecta a los procedimientos administrativos en materia aduanera en comento, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen a los procedimientos administrativos en materia aduanera señalados

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Rúbrica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.

Rúbrica.

(R.- 159149)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de México

Subadministración de la Aduana de México

326-SAT-A45-IX-(20)-3328

316.3/64191

Edicto

Representante Legal de la empresa

YOUK CHION, S.A. DE C.V.

RFC. YCI990218ML6

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Youk Chion, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes YCI990218ML6, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246 de fecha 21 de septiembre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-2976, de fecha 27 de febrero de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Youk Chion, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246, de fecha 21 de septiembre de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Administrador de la Aduana de México
Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.
Rúbrica.

(R.- 159150)

LOGÍSTICA APLICADA CHIMALLI, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Logística Aplicada Chimalli, S.A. de C.V., celebrada el día 1 de abril de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$960,000.00, de los que \$14,000.00 corresponden a la parte fija y \$946,000.00 a la parte variable.

México, D.F., a 1 de abril de 2002

Fernando de Jesús Ruíz Mandujano

Delegado especial

Rúbrica.

(R.- 159192)

FREDERICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Con fundamento en la cláusula décimo sexta de los estatutos sociales y los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Frederick de México, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de abril de 2002 a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el número 17-502 de la calle de Jalapa, Colonia Roma, C.P. 06700, México, Distrito Federal, en la que deberán de tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Informe del Administrador Único de la Sociedad correspondiente al ejercicio social del año 2001 e informe del Comisario de la Sociedad sobre dicho ejercicio;
- II.-** Consideración de los estados financieros correspondientes al ejercicio del año 2001 y en su caso, determinación de la participación que corresponda los trabajadores en las utilidades de la empresa;
- III.-** Consideración de dividendos a distribuirse entre los accionistas de la Sociedad correspondientes al ejercicio de 2001 y los anteriores a éste;
- IV.-** Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración o Administrador Único y designación del Comisario, así como la determinación de los emolumentos respectivos;
- V.-** Asuntos generales que tengan relación con los anteriores.

Los asistentes a la Asamblea deberán depositar sus respectivos títulos de acciones en una Institución de Crédito o en la Tesorería de la Sociedad, contra la entrega de una tarjeta de admisión, en la que se expresará el nombre del depositante y en su caso, el de su apoderado, así como el número de acciones depositadas, tal y como se señala en la cláusula décima séptima de los estatutos de la sociedad.

México, Distrito Federal, 2 de abril de 2002.

Cayetano García Calva

Administrador Único

Rúbrica.

(R.- 159195)

POLYCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de Polycel de México, S.A. de C.V., y de delegado del Consejo de Administración de acuerdo a la Sesión de Consejo celebrada el día 14 de

marzo del 2002, se hace del conocimiento de los accionistas de la citada empresa que por las consideraciones que se detallan a continuación la "Cancelación de Convocatorias de Asambleas Generales de Accionistas" publicadas por el señor José Simón Nader en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de marzo y 1 de abril del 2002, son nulas e ineficaces, por lo que las Asambleas Generales de Accionistas convocadas por el Delegado del Consejo de Administración y por el Comisario de la Sociedad para celebrarse respectivamente los días 9 y 10 de abril del 2002, se llevarán a cabo en las horas y lugar que se establecen en las Convocatorias publicadas en las páginas 122 y 119 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 2002 y en las páginas 100 y 99 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2002:

1.- El párrafo C del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales no prevé ni textual, ni implícitamente la posibilidad de cancelar convocatorias para Asambleas, y no otorga facultades al Presidente del Consejo de Administración para unilateralmente cancelar aquellas que fueron legalmente convocadas.

2.- El Consejo de Administración como órgano de la Sociedad con jerarquía superior a su propio Presidente, y en ejercicio de sus amplias atribuciones de dirección y administración, está facultado para convocar a Asambleas Generales de Accionistas; atribución que además le otorga expresamente el artículo 183 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

3.- Las Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas para celebrarse el día 9 de abril del 2002, se autorizaron en la Sesión de Consejo de Administración celebrada el pasado 14 de marzo de 2002 y con fundamento en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, dirigir y administrar la sociedad y, en consecuencia, para citar a Asamblea de Accionistas.

4.- La sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 14 de marzo de 2002, fue válidamente celebrada, y sus acuerdos tomados de conformidad con la legislación y Estatutos Sociales, expresamente con base en lo previsto artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo Décimo Primero, de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- Por lo que se refiere a las Convocatorias realizada por el Comisario de la Sociedad para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas para el día 10 de abril del 2002, el inciso C del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales confiere facultades específicas al Comisario para convocar Asambleas, situación que se prevé además en la fracción VI del artículo 166 y en el artículo 183 ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los que se faculta al comisario a convocar a Asambleas de Accionistas, incluso en cualquier caso que lo juzgue conveniente; resultando contrario a la autonomía que otorga la Ley de la materia y los propios estatutos sociales al órgano de vigilancia el que el Presidente del Consejo pueda cancelar una convocatoria expedida legalmente por el Comisario de la sociedad.

6.- Las Convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas fueron expedidas en cumplimiento a lo establecido en el inciso D del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 1 de abril de 2002.

Jorge Simón Guerrero

Secretario y Delegado del Consejo de Administración

Polycel de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 159197)

POLY-ENVASES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., y de Delegado del Consejo de Administración de acuerdo a la Sesión de Consejo celebrada el día 14 de marzo del 2002, se hace del conocimiento de los accionistas de la citada empresa que por las consideraciones que se detallan a continuación la "Cancelación de Convocatorias de Asambleas Generales de Accionistas" publicadas por el señor José Simón Nader en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de marzo y 1 de abril del 2002, son nulas e ineficaces, por lo que las Asambleas Generales de Accionistas convocadas por el Delegado del consejo de Administración y Comisario de la Sociedad para celebrarse respectivamente los días 9 y 10 de abril del 2002, se llevarán a cabo en las horas y lugar que se establecen en las Convocatorias publicadas en las

páginas 123 y 120 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 2002 y en las páginas 101 y 99 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2002:

1.- El párrafo C del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales no prevé ni textual, ni implícitamente la posibilidad de cancelar convocatorias para Asambleas, y no otorga facultades al Presidente del Consejo de Administración para unilateralmente cancelar aquellas que fueron legalmente convocadas.

2.- El Consejo de Administración como órgano de la Sociedad con jerarquía superior a su propio Presidente, y en ejercicio de sus amplias atribuciones de dirección y administración, está facultado para convocar a Asamblea Generales de Accionistas; atribución que además le otorga expresamente el Artículo 183 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

3.- Las Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas para celebrarse el día 9 de abril del 2002, se autorizaron en la Sesión de Consejo de Administración celebrada el pasado 14 de marzo de 2002, y con fundamento en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, dirigir y administrar la sociedad y, en consecuencia, para citar a Asamblea de Accionistas.

4.- La sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 14 de marzo de 2002, fue válidamente celebrada, y sus acuerdos tomados de conformidad con la legislación y Estatutos Sociales, expresamente con base en lo previsto en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo Décimo Primero, de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- Por lo que se refiere a las Convocatorias realizada por el Comisario de la Sociedad para la celebración de Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de abril del 2002, el inciso C del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales confiere facultades específicas al comisario para convocar a Asambleas, situación que se prevé además en la fracción VI del artículo 166 y en el artículo 183 ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los que se faculta al comisario a convocar a Asambleas de Accionistas, incluso en cualquier caso que lo juzgue conveniente; resultando contrario a la autonomía que otorga la Ley de la materia y los propios Estatutos Sociales al órgano de vigilancia el que el Presidente del Consejo pueda cancelar una convocatoria expedida legalmente por el Comisario de la sociedad.

6.- Las Convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas fueron expedidas en cumplimiento a lo establecido en el inciso D del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 1 de abril de 2002.

Jorge Simón Guerrero

Secretario y Delegado del Consejo de Administración

Poly-Envases de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 159199)

INDUSTRIAS MEX-SUR, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., y de Delegado del Consejo de Administración de acuerdo a la Sesión de Consejo celebrada el día 14 de marzo del 2002, se hace del conocimiento de los accionistas de la citada empresa que por las consideraciones que se detallan a continuación la "Cancelación de Convocatorias de Asambleas Generales de Accionistas" publicadas por el señor José Simón Nader en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de marzo y 1 de abril del 2002, son nulas e ineficaces, por lo que las Asambleas Generales de Accionistas convocadas por el Delegado del consejo de Administración y Comisario de la Sociedad para celebrarse respectivamente los días 9 y 10 de abril del 2002, se llevarán a cabo en las horas y lugar que se establecen en las Convocatorias publicadas en las páginas 124 y 120 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 2002 y en las páginas 102 y 107 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2002:

1.- Los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales no prevé ni textual, ni implícitamente la posibilidad de cancelar convocatorias para Asambleas, y no otorga facultades al Presidente del Consejo de Administración para unilateralmente cancelar aquellas que fueron legalmente convocadas.

2.- Del Artículo Vigésimo Octavo inciso octavo de los Estatutos Sociales, se desprende específicamente la facultad del Consejo de Administración para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

3.- La sesión de Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 14 de marzo de 2002, fue válidamente celebrada, y sus acuerdos tomados de conformidad con la legislación y Estatutos Sociales, expresamente con base en lo previsto en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo Trigésimo Primero, de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Por lo que se refiere a las Convocatorias realizada por el Comisario de la Sociedad para la celebración de Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de abril del 2002, los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales confiere facultades específicas al comisario para convocar a Asambleas, situación que se prevé además en la fracción VI del artículo 166 y en el artículo 183 ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los que se faculta al comisario a convocar a Asambleas de Accionistas, incluso en cualquier caso que lo juzgue conveniente; resultando contrario a la autonomía que otorga la Ley de la materia y los propios Estatutos Sociales al órgano de vigilancia el que el Presidente del Consejo pueda cancelar una convocatoria expedida legalmente por el Comisario de la sociedad.

5.- Las Convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas fueron expedidas en cumplimiento a lo establecido en los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 1 de abril de 2002.

Jorge Simón Guerrero

Secretario y Delegado del Consejo de Administración de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 159201)

TEQUILA SAN MATIAS DE JALISCO S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican el acuerdo de escisión adoptado por Tequila San Matías de Jalisco S.A. de C.V. es su carácter de sociedad escidente, en Asamblea General extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de febrero del 2002.

a) *Se acuerda la escisión de Tequila San Matias de Jaslico, S.A de C.V., subsistiendo ésta como sociedad escidente y, como empresa de nueva creación se constituye una sociedad bajo la denominación de Agave de Jalisco, S.A de C.V., la que tendrá el carácter de sociedad escindida.*

b) Se acuerda que la escisión surta plenos efectos entre las partes a partir del día 28 de febrero del 2002, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228 BIS; tomándose como base para la separación de activos, pasivos y capital social, los Estados Financieros que refleja la sociedad escidente al 28 de febrero del 2002,

b) Se acuerda que el 10% de los activos y el capital social de la escidente será transmitido a la sociedad escindida con motivo de la escisión, sin que se transmita pasivo alguno, toda vez que no existe pasivo alguno en la sociedad vinculado con la operación agrícola que se está escindiendo.

c) Se acuerda que la sociedad escidente deberá responder en los términos que establece el inciso d) de la fracción IV) del artículo 228- Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se pone a disposición de toda persona que acredite su interés en la escisión de la sociedad, la documentación relativa a la misma, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la calle Calderón de la Barca Número 177, Colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 15 de marzo del 2002.

Paola Lucía Salazar Valencia

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 159206)

CLUB ALEMAN DE MEXICO S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento en el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a los accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual que se llevará a cabo en Aldama no. 153, colonia Tepepan Xochimilco, 16020 México, D. F., a las 19.00 horas del día 23 de abril del 2002, en la que se desahogarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre del 2001.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario y de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre del 2001.

III. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre del 2001.

IV. Ratificación de la reestructuración del Consejo por renuncia de dos Consejeros.

V. Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración General de Club Alemán de México, durante el ejercicio 2001.

VI. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

VII. Asuntos generales en relación con los puntos anteriores.

VIII. Designación de la persona que comparecerá ante notario publico para que se protocolice el acta de la Asamblea.

De conformidad con el Artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

México, D. F. a 5 de abril del 2002.

Lic. Margarita Roel

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 159209)

CONNURBAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 23 de abril de 2002, a las 10:00 horas en PRIMERA Convocatoria y a las 11:00 horas en SEGUNDA Convocatoria, en Atenas número 21, Interior 103, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001, incluyendo los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha y el informe del Comisario.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados.

III. Decreto y pago de Dividendos.

IV. Proposición para disolver la Sociedad y resoluciones al respecto.

V. Nombramiento de Liquidadores.

VI Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Lo anterior con base en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las facultades que conceden los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 8 de abril de 2002.

Ing. José Ignacio de Abiega Pons

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 159210)

Connurban, S.A. de C.V.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 23 de abril de 2002, a las 12:00 horas en PRIMERA Convocatoria y a la 1:00 horas en SEGUNDA Convocatoria, en Atenas número 21, Interior 103, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe de los Liquidadores sobre las operaciones de Liquidación de la Sociedad y aprobación de los Estados Financieros.

II. Liquidación de los socios contra la entrega de los títulos representativos del capital.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria

Lo anterior con base en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las facultades que conceden los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 8 de abril de 2002.

Ing. José Ignacio de Abiega Pons

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 159212)

G COLLADO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

En los términos de los artículos 180, 181, 182, 186, 187, 190 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos duodécimo y décimo tercero de los estatutos sociales de la sociedad, y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el día 6 de febrero del 2002, se convoca a los accionistas de G. Collado, S.A. de C.V. a una Asamblea General de Accionistas en su doble carácter de Extraordinaria y Ordinaria que habrán de celebrarse la primera mencionada a las 11:30 horas y la Ordinaria a las 12:15 horas, ambas en primera convocatoria del día 24 de abril del 2002, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Gavilán número 200, colonia Guadalupe del Moral, código postal 09300, México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARA LA EXTRAORDINARIA:

I.- Designación de escrutadores y declaración, en su caso de la instalación legal de la Asamblea.

II.- Propuesta para modificar los estatutos sociales de la sociedad, con el propósito de adecuarlos a las reformas a la ley del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio del año 2001, así como las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III.- Designación de los delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

PARA LA ORDINARIA:

I.- Designación de escrutadores y declaración, en su caso, de la instalación legal de la Asamblea.

II.- *Informe del Consejo de Administración respecto de la marcha de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre del 2001, así como respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera correspondiente a tal ejercicio, en los términos del inciso A) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

III.- Presentación por parte del Consejo de Administración de la sociedad, de los estados financieros de la misma a que se refieren los incisos B), C); D); E); F) y G) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre del 2001.

- IV.-** Aplicación de los resultados que arrojan los estados financieros de la sociedad al cierre del ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre del 2001.
- V.-** Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.
- VI.-** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad por el desempeño de sus funciones.
- VII.-** Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- Para ser admitidos los señores accionistas en la Asamblea, deberán aparecer inscritos como tales en el libro de registro de acciones y deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan como titulares de las acciones en dicho libro de registro, solicitud que deberá presentarse cuando menos 48 horas antes de la hora señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad, sitas en Gavilán número 200, colonia Guadalupe del Moral, código postal 09300, México, Distrito Federal, conjuntamente con la constancia de haber depositado los títulos de las acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., o por una Institución de crédito o casa de bolsa autorizada. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la Asamblea no se devolverán sino hasta después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiere expedido al accionista. Las solicitudes de expedición de tarjetas de admisión deberán presentarse en la dirección antes indicada y deberán acompañar, en su caso, la carta poder firmada ante dos testigos de quien vaya a representar al accionista en la Asamblea.

México, D.F., a 5 de Abril del 2002.

Secretario Propietario del Consejo de Administración

Dr. Salvador Mier y Terán.

Rúbrica.

(R.- 159213)

GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales vigentes, se convoca a los accionistas de Grupo Elektra, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la celebración de una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrán verificativo el próximo Lunes 22 de Abril, del 2002; la primera a las 10:00 AM, y la segunda a las 11:00 AM, ambas en su domicilio social ubicado en, Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre Esmeralda I, Penthouse, Colonia Tlalpan La Joya, Código Postal 14000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas

- I.** Presentación, lectura, discusión, y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social concluido al 31 de diciembre del 2001, a que se refiere al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- II.** Presentación, lectura, discusión, y en su caso aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido al 31 de diciembre del 2001, previa lectura del informe del Comisario, así como en su caso discusión y resoluciones sobre la aplicación de resultados y distribución de utilidades;
- III.** Discusión, y en su caso Nombramiento y/o Ratificación, de los miembros del Consejo de Administración, así como miembros de Comités y del Comisario de la Sociedad;
- IV.** Presentación, lectura y aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto a las políticas de adquisición y colocación de acciones; Fondo de recompra de la Sociedad;
- V.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores y sus resoluciones,
- VI.** Nombramiento de Delegados especiales de la Asamblea, para acudir ante el Notario Público de su elección a Protocolizar el Acta e inscribir ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, según sea el caso los acuerdos de la Asamblea, así como para ejecutar cualquier otro trámite relacionado con la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para incrementar el monto del Fondo de Recompra, y del monto máximo de los recursos que en su caso se destinen al mismo y como consecuencia, la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad en apego a lo establecido por la legislación vigente y aplicable;

II. Asuntos relacionados con el punto anterior y sus resoluciones;

III. Nombramiento de Delegados especiales de la Asamblea, para acudir ante el Notario Público de su elección a Protocolizar el Acta e inscribir ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, según sea el caso los acuerdos de la Asamblea, así como para ejecutar cualquier otro trámite relacionado con la Asamblea.

Para todos los efectos legales, la presente tendrá el carácter de primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum requerido, se fijan para la celebración de las Asambleas en segunda convocatoria respectivamente; las 10:30 AM para la Asamblea General Anual Ordinaria, y las 11:30 AM, para la Asamblea General Extraordinaria, en la misma fecha y sede. Con objeto de que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas, deberán tener debidamente inscritas sus acciones en el registro que al efecto lleva la Sociedad y depositarlas ante ella, en cualquier institución bancaria o en el o los organismos para el depósito y control de acciones colocadas entre el público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados mediante comunicación hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. Los depósitos de las acciones y la comunicación a la Sociedad deberán hacerse a más tardar a las 18:00 horas del próximo día Viernes 19 de abril del 2002.

México, D.F. a 5 de abril del 2002

Lic. Ricardo Martínez Cruz

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 159231)

GRUPO ELEKTRA**CONVOCATORIA****ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS(CPO's) DE GRUPO ELEKTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218, 219, 220, 221, 228-Q, 228-R y 226-S de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con lo dispuesto en el Acta de Emisión de Certificados de Participación Ordinarios (CPO's) de Grupo Elektra, S.A. de C.V., y sus modificaciones, se convoca a los Tenedores de los Certificados mencionados, a la celebración de una Asamblea de Tenedores que tendrá verificativo el próximo Lunes 22 de Abril del 2002 a las 09:00 AM en Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre Esmeralda I, Penthouse, Colonia Tlalpan La Joya, Código Postal 14000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión en su caso, aprobación del Nombramiento y Designación de los Miembros que integran el Comité Técnico del Fideicomiso No. 3834, en el cual es fiduciario Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

II. Asuntos relacionados con el punto anterior y sus resoluciones,

III. Nombramiento de Delegados especiales de la Asamblea, para acudir ante el Notario Público de su elección a Protocolizar el Acta e inscribir ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, según sea el caso los acuerdos de la Asamblea, así como para ejecutar cualquier otro trámite relacionado con la Asamblea.

Para todos los efectos legales, la presente tendrá el carácter de primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum requerido, se fijan para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria las 09:30 AM, en la misma fecha y sede.

Con objeto de que los Tenedores tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán demostrar la titularidad de los CPO's de los que sean propietarios y acreditarán los derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que correspondan a dichos CPO's, con las constancias que expida S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., Institución para el depósito de Valores, en los términos del artículo 78 de la Ley de Mercado de Valores vigente y aplicable.

México, D.F. a 5 de abril del 2002

Representante Común de los Tenedores

Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Serfín

Representada por:

Lic. Carlos Andrés López Rincón

Rúbrica.

(R.- 159237)